



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES
(Art. 175 CPACA)

SIGCMA

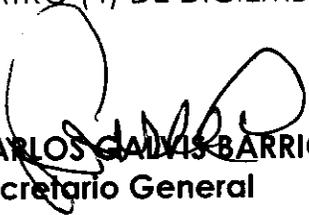
Cartagena de Indias, viernes primero (1º) de Diciembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00456-00
Demandante	CHARLES CESAR FOX ROMAN
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA I
GRUPO CONTENCIOSO CONSTIT



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ • LIBERTAD • JUSTICIA

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA. DES.
ROCHC.

REMITENTE: YAMILE RONCANCIO

DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS

CONSECUTIVO: 20171152345

No. FOLIOS: 91 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 28/11/2017 05:00:43 PM

FIRMA:

Cartagena de Indias D. T. y C, Noviembre de 2

Doctor

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
E. S. D.

Ref: CONTESTACIÓN DEMANDA

EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-2017-00456-00

ACTOR: CHARLES CESAR FOX ROMAN

DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.616.669 y Tarjeta Profesional No. 231.686 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mi conferido y el cual anexo a este escrito con sus respectivos soportes. Con base en el mismo y por medio del presente escrito procedo a dar [REDACTED] [REDACTED] del proceso de la referencia dentro del término establecido, para lo cual pongo a consideración las siguientes consideraciones y argumentos:

I. EXCEPCIONES.

A. CADUCIDAD.

Contrario a lo manifestado ampliamente por el apoderado de la parte demandante, en el presente caso sí ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, tal y como lo argumentaré a su Señoría, teniendo en cuenta los siguientes planteamientos:

1. Supuestos fácticos. De la causación del hecho.

Tal y como lo manifiesta el libelista en el escrito principal de demanda que convoca el presente proceso judicial el hecho generador del daño que pretende sea indemnizado ocurrió el día 13 de agosto de 2009, situación que fuera catalogada como accidente de trabajo, debidamente reportado ante la Aseguradora de Riesgos Laborales – Positiva.

Es así como desde ese mismo día debe contarse el término legal para iniciar la acción o mecanismo legal que considere la parte para hacer valer sus deberes, siendo que al ser su elección el medio de control de reparación directa, la oportunidad legal, como lo sostendrá la tesis de defensa de la Entidad demandada, se encuentra más que vencido y expiraba entonces el 13 de agosto de 2011.



2. Inteligibilidad del daño. Caducidad.

Importante partir esta disertación desde la norma que establece el término para iniciar la acción, a la luz de la normatividad aplicable a saber Ley 1437 de 2011 (en lo sucesivo, CPACA):

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.”

Es así como dentro del presente caso se pretende declaración de responsabilidad extracontractual y patrimonial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional “por la falla del servicio de la administración que le produjo la ruptura traumática del tímpano del oído, Hipoacusia Neurosensorial Bilateral, Trastornos de Estrés Postraumático, Vértigos Periféricos”, siendo así, la fecha de ocurrencia de los hechos se debe contar desde la fecha de la ocurrencia del hecho que desencadenó la lesión, es decir desde el 13 de agosto de 2009 y no como pretende el demandante, revivir términos de reclamación que ya por mucho se encuentran vencidos, trayendo entonces pronunciamientos del Consejo de Estado sin observar que el órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativo ha fijado posiciones respecto de la operancia de la caducidad, no estáticos, justamente en atención a la verdad probatoria de cada caso objeto de estudio.

Es así que, en concordancia con las particularidades que se dan en materia de responsabilidad han nacido las teorías de los hechos de consumación instantánea y aquellos de consumación sucesiva, las cuales justamente sirvieron de sustento para la estructuración de la norma que establece la oportunidad de presentación de la demanda.

Respecto a la contabilización de la oportunidad en el caso del medio de control de reparación directa, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado:

“Pero hay casos en que la situación varía, como en el sub judice, en que si bien se tiene un referente en cuanto a la fecha en que se produjo el hecho, es lo cierto que sólo el transcurso del tiempo y otras circunstancias particulares, como el prolongado tratamiento médico a que fue sometido el demandante, muestran con certeza la magnitud o consecuencia del hecho y, por ende, los perjuicios por los que la parte interesada reclama la indemnización.”

En línea con los anteriores pronunciamientos, la Sala estima necesario reafirmar la posición jurisprudencial que se ha adoptado acerca del tema en estudio, en el sentido de que la regla



general para contabilizar el término de caducidad de la acción de reparación directa de dos años se tomará como punto de partida contados desde el acaecimiento del hecho que originó el daño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 136 del C.C.A. No obstante lo anterior, la Sala destaca que, en algunas ocasiones, pueden presentarse eventos en los cuales el conocimiento o concreción del daño se produce sólo hasta después del acaecimiento de los hechos, motivo por el cual, en virtud de los principios pro actione y pro damato, la contabilización del término de caducidad se realiza a partir del momento en que alguno de aquéllos tenga ocurrencia."¹

Así las cosas, el caso que nos ocupa claramente los momentos de conocimiento y concreción del daño se dieron de manera simultánea con el acaecimiento del accidente laboral. En este caso, el diagnóstico transcrito supone una serie de consecuencias médicas que son absolutamente intelegibles para la persona que las padece y en ese orden de ideas, a la luz de lo jurídico surge como cierto y determinable el daño que pretende resarcirse.

Veamos entonces lo que la literatura médica indica sobre cada diagnóstico referido en la pretensión principal:

- **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL:**

El término hipoacusia neurosensorial describe dos problemas diferentes: pérdida sensorial que atañe al oído interno y pérdida neural que atañe al nervio auditivo.

Síntomas:

Si la padece en ambos oídos, la hipoacusia neurosensorial implicará que usted tendrá dificultades para entender el habla, incluso cuando ésta suena lo suficientemente alta. Si la padece en un solo oído, puede que tenga problemas para localizar de donde provienen los sonidos o para oír con ruido de fondo.²

- **VÉRTIGO PERIFÉRICO.**

Síntomas:

*Comienzo brusco del vértigo
Intensidad importante
Duración corta: minutos, horas como mucho
Evolución episódica, paroxística
Aumenta con giros de cabeza
Con náuseas, vómitos, etc.*

¹ Consejo de estado, Sección Tercera, Providencia de 12 de mayo de 2010, Expediente: 31.582, Actor: Jairo Albarracín Ferrer, Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. M.P. Mauricio Fajardo Gómez

² <http://www.cochlear.com/wps/wcm/connect/es/home/understand/hearing-and-hl/what-is-hearing-loss-/types-of-hl/sensorineural-hearing-loss>



Síntomas auditivos frecuentes
Sin síntomas neurológicos

Tanto era de conocimiento del demandante el daño que hoy pretende sea resarcido, desde el momento de su ocurrencia, que dentro de los soportes documentales que obran dentro del expediente administrativo a folio 31 del mismo, se encuentra incapacidad concedida al actor el día 13 de octubre de 2009 la cual se concedió en la Clínica Universitaria San Juan de Dios Numerada con el serial 45855 siendo el código de incapacidad el H741 el cual corresponde según los códigos de diagnóstico de enfermedades CIE 10³ a una Enfermedad Adhesiva de Oído Medio.

B. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Su Señoría, pretende el actor además la declaratoria de responsabilidad administrativa en contra de mi defendida, sea resarcido por los daños originados como consecuencia del accidente laboral, pedimento que no tiene sustento más aún cuando el mismo actor reconoce haber sido indemnizado por la Aseguradora de Riesgos Laborales como consecuencia de la disminución sufrida, según los índices determinados y conocidos por el demandante, compensación económica que corresponde a la indemnización que hoy reclama, siendo que se trataría entonces de un cobro de lo no debido por cuanto la competente para realizar el pago de dichos montos es la ARL Positiva y ya lo realizó.

C. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Contrario a lo que manifiesta el actor en su escrito de demanda respecto de la responsabilidad de la Entidad en la ocurrencia del daño, en el presente caso se observa claramente que el hecho obedeció única y exclusivamente a la imprudencia del actor, lo anterior se sustenta en que el mismo se encontraba en un área de uso exclusivo para los cadetes que estaban realizando el ejercicio de entrenamiento respectivo.

Lo anterior, tiene sustento en el Informe para Presunto Accidente de Trabajo con número de radicación 56515 del 13 de agosto de 2009, el cual obra a folio 30 del expediente en el cual se establece: "*Se encontraba en el área de polígono en una inducción de armas (...)*" siendo que no debía encontrarse en dicho lugar, ello en contradicción con lo establecido en la Directiva No. 011 MD-CG-CARMA-CIMAR-DEDOCIM de fecha 28 de mayo de 2008, la cual establece que: "*(...) el entrenamiento de tiro será de estricto cumplimiento para Oficiales, Suboficiales e Infantes Marina*" y en ese orden de ideas solo el personal de instructores y estudiantes que estén en la línea de tiro (área de polígono) deben utilizar protección auditiva.

Así las cosas las ambulancias deben estar situadas detrás de la línea de tiro a una distancia máxima de 200 metros y menos de 50 metros con el fin de evitar posibles lesiones.

³ El listado puede ser consultado en este link: <http://www.cooameva.com.co/publicaciones.php?id=32653>



II. A LOS HECHOS.

Al primero. Es cierto.

Al segundo. Es cierto.

Al tercero. Es cierto que ese día fue atendido por sanidad de la Escuela Naval como consecuencia de un accidente de trabajo.

Al cuarto. No es cierto.

Al quinto. Es cierto.

Al sexto. Es cierto.

Al séptimo. Es cierto.

Al octavo. No es cierto. Claramente la ruptura del tímpano y una disminución en la capacidad auditiva son de conocimiento inmediato para quien ha sufrido el accidente.

Al noveno. Es cierto.

Al décimo. Es cierto.

Al undécimo y décimo segundo. Es cierto, según las pruebas aportadas

Al décimo tercero. No me consta.

Al décimo cuarto. No es un hecho, es una conclusión de tipo jurídico según la tesis del caso que presenta el libelista.

Al décimo quinto. No es cierto.

Al décimo sexto. No es cierto.

Al décimo séptimo. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al décimo octavo. Se encontraba en el horario de la prestación de su servicio laboral.

Al décimo noveno. Es cierto que ese día se realizó la entrega de equipo de protección auditiva.

Al vigésimo. No es un hecho, es una opinión personal del actor.

Al vigésimo primero al trigésimo tercero. No es un hecho, es una conclusión de tipo jurídico según la tesis del caso que presenta el libelista.

Al trigésimo cuarto y trigésimo quinto. Desconozco el contenido de la acción constitucional que fuera presentada por el actor.



III. A LAS PRETENSIONES

Pretenden los demandantes se declara administrativamente responsable a la Entidad demandada, por los perjuicios materiales y morales causados al señor CHARLES FOX ROMÁN, a su esposa y su hijo, por la falla del servicio de la administración que le produjo la ruptura traumática del tímpano del oído, y consecuencia sea condenada al pago de las indemnizaciones por daños morales y materiales descritos.

Frente al petitum, en su totalidad, presento oposición absoluta como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, sustentando la posición de la defensa en la inexistencia de los elementos configuradores de responsabilidad del Estado.

IV.FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DEFENSA.

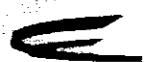
Aun cuando considero que deben declararse probadas las excepciones propuestas paso a defender, fundamentando principalmente la oposición a las pretensiones, además de la ya decantada caducidad, en el eximente de responsabilidad denominado culpa exclusiva de la víctima.

Lo anterior, se encuentra sustentado en que no existían razones de hecho ni de derecho para que el señor Charles Fox se encontrara cerca de la línea de fuego, tal y como lo establece la Directiva mencionada, es decir que el desenlace que afecta su salud y pretende sea endilgado como daño antijurídico a la Entidad demandada no puede atribuirse por cuanto en su calidad de conductor de ambulancia nada tenía que estar haciendo en ese lugar al momento en que se encontraba realizando ejercicios de entrenamiento de tiro.

Contrario a lo que manifiesta en el escrito de demanda la Entidad no tenía la obligación de entregar elementos de seguridad por cuanto el ejercicio de sus funciones no estaba condicionado a ese lugar, ni a esa cercanía, razón por la que las obligaciones de la Armada Nacional no fueron incumplidas y en ese sentido en el caso objeto de estudio se presenta una evidente inexistencia de dos de los elementos sustanciales para la declaratoria de responsabilidad extracontractual, a saber: daño antijurídico y nexo causal.

El primero de ellos, el daño antijurídico brilla por su ausencia en el presente asunto por cuanto como ya se ha sostenido por parte de la suscrita, el daño devino de una imprudencia abierta por parte del trabajador que generó una exposición innecesaria a la onda explosiva.

El segundo, el nexo causal, por cuanto sale de la esfera de la Entidad demandada las decisiones que voluntariamente sus empleados asuman en contra de su propia salud y en vulneración de las normas de seguridad determinadas.



V. PRUEBAS.

Aporto como pruebas documentales a fin de que sean tenidas en cuenta e incorporadas en el proceso las existentes en la Entidad relacionadas con el caso en mención y entregadas por la Escuela Naval – Almirante Padilla.

Así mismo solicito se sirva al señor Magistrado citar al señor Teniente Coronel Cristian Estrada Garzón actual Comandante del BIM No. 15 quien para la época de los hechos se desempeñaba como Jefe Departamento de Educación Militar y Física de la ENAP, el cual será contactado por conducto de la suscrita apoderada, en su calidad de testigo técnico para que manifieste al Despacho lo que conozca respecto del entrenamiento tramitado.

DOCUMENTALES A SOLICITAR:

- Solicito se oficie a la EPS Salud total para que aporte copia de la historia clínica transcrita del demandante.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Armada Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co. El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho.

ANEXOS

- a) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.
- b) Resolución No. 8615 del 24 de Diciembre de 2012 y 4535 de 2017.
- c) Los documentos anunciados como pruebas.

Cordialmente,



GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO
C.C. 1.049.616.669

T.P. 231.686 del C. S. de la J.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No 502

36
70

SIGCMA

15

Radicado No. 130012333000-2016-00877-00

Cartagena de Indias D.T.C, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
RADICADO	130012333000-2016-00877-00
DEMANDANTE	CHARLES CESAR FOX ROMAN
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL y ESCUELA DE CADETES ALMIRANTE PADILLA
MAGISTRADO PONENTE	MARCELA DE JÉSUS LÓPEZ ÁLVAREZ

Atendiendo que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR,**

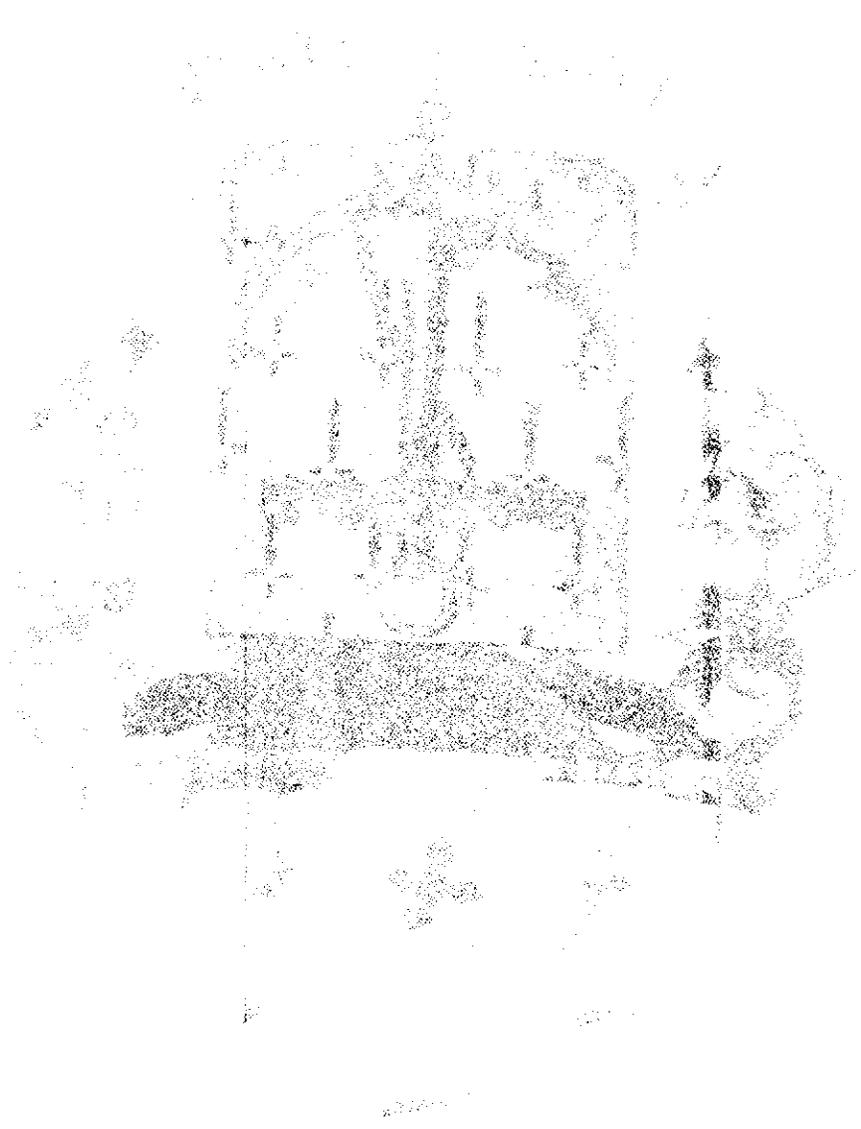
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente **SOLICITUD DE TUTELA** instaurada por **CHARLES CESAR FOX ROMAN,** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL** y la **ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA,** con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO y PETICION.**

SEGUNDO: Téngase en calidad de **ACCIONADO** al **COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL** y al **DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA.**

TERCERO : NOTIFÍQUESE personalmente¹ esta decisión a los accionados y/o a quienes estos hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, enviándole copia de la presente providencia al buzón de correo electrónico conforme lo disponen el artículo 197 del C.P.A.C.A, por ser este el medio más expedito. En el evento, de que no pueda llevarse a cabo la notificación a través del correo electrónico procédase a utilizar el medio de comunicación más expedito con el que cuente la Secretaria General de esta Corporación a fin de lograr el cumplimiento de la orden aquí emitida.

¹ C.P.A.C.A ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.





Radicación No. 130012533000-2016-00877-00

Córraseles traslado del escrito de tutela y de sus anexos para que dentro del término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la comunicación, den respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo. Adviértaseles que conforme al Artículo 20 del decreto 2591 de 1991, la omisión en rendir el informe aquí solicitado conduciría a tener "por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano".

Para el efecto, se requiere la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 205 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío del mensaje de datos al correo electrónico de las accionadas y certificar que fue efectivamente recibido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico, de la representante del Ministerio Público Procuradora Delegada en Asuntos Administrativos.

QUINTO: Surtido el trámite anterior, vuelva al despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
MAGISTRADA

Señor
JUEZ DE TUTELA DE CARTAGENA (Reparto)
E.S.D.

Ref: ACCION DE TUTELA
Accionante: CHARLES CESAR FOX ROMAN
Accionado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL -
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA.

CHARLES CESAR FOX ROMAN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me dirijo formalmente a usted para que por medio de sentencia judicial tutele los derechos fundamentales al acceso al debido proceso y de petición, vulnerados por **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, lo anterior fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS Y OMISIONES

- ✓ 1. Trabajo para la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**, desde el 29 de Noviembre de 2007 como Conductor de todo tipo de vehículos Asignado a la Escuela Naval de Cadetes ALMIRANTE PADILLA en la ciudad de Cartagena. *causó tiempo de inactividad*
- 2. El día 13 de Agosto de 2009, realizando labores propias de las obligaciones contractuales sufrí un accidente laboral al momento de encontrarme en el área de polígonos como conductor de la ambulancia donde se realizaban ejercicios de armas de largo alcance al personal de estudiantes (Cadetes); y al momento de que se dispararon 16 armas de fuego de largo alcance (M16) a su vez la onda explosiva reventó mi tímpano del oído derecho teniendo que ser evacuado del lugar de forma inmediata trasladándome a la sanidad de la Escuela Naval y posteriormente a la clínica Blas de Lezo donde me iniciaron la atención médica.
- 3. Para esa ocasión la empresa no me había dotado de los elementos de protección personal entre esos los protectores auditivos y solo 23 días después de haberme ocurrido el accidente me realizó la entrega de los mismos, mas sin embargo el personal militar si estaba dotado de dichos elementos de protección.
Este accidente me dejó una pérdida de capacidad laboral del 35.42% con fecha de estructuración 04/12/2013 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- 4. El día 28 de Marzo del 2011, realizando labores propias de las obligaciones contractuales sufrí un segundo accidente laboral al



momento de dirigirme a realizar el recorrido de los cámaras, (personal de la comisión de alimentos de la escuela Naval), al momento de subirme a la buseta me di un golpe en la parte superior de la cabeza ocasionándome hundimiento y torcedura a nivel de la columna cervical con diagnóstico de trauma cráneo encefálico teniendo que ser intervenido quirúrgicamente a nivel de columna cervical implantándome injertos de dos cajetines a nivel de la C5 - C6 entre otros.

5. Para esa ocasión ingrese al turno de trabajo (Guardia), a las 07:30am del día 28 de marzo y el accidente me ocurrió a las 04:00am del siguiente día acumulando 20 horas 30 minutos de labor continua ya que los conductores de la Armada realizamos guardias de 24 horas de manera habitual por lo tanto me encontraba con fatiga laboral por los extensos horarios de trabajo a los que somos sometidos.
6. Estos accidentes me dejaron Secuelas graves tanto físicas como emocionalmente, me menguo mi calidad de vida, pues soy una persona acostumbrada a trabajar y depender de los frutos de este.
7. Que no es el único accidente laboral presentado dentro de las instalaciones de la empresa, por la deficiencia en el tema de seguridad industrial y salud ocupacional.
Este accidente me dejo una pérdida de capacidad laboral del 20.10% con fecha de estructuración del 29 de agosto de 2014 emitido por la ARL Positiva.
8. Y a pesar de que tenga derecho al reconocimiento de las prestaciones por parte de la administradora de riesgos laborales (ARL), no se debe desconocer la culpa del empleador, quien como consecuencia de una omisión se derivaron los hechos fatídicos que me causaron perjuicios irremediables, los cuales deben ser indemnizados por mi empleador, quien debía prestar la garantía para el óptimo desempeño de los trabajadores.

↓
Serv. Social

→
Salud Ocupacional

I. DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

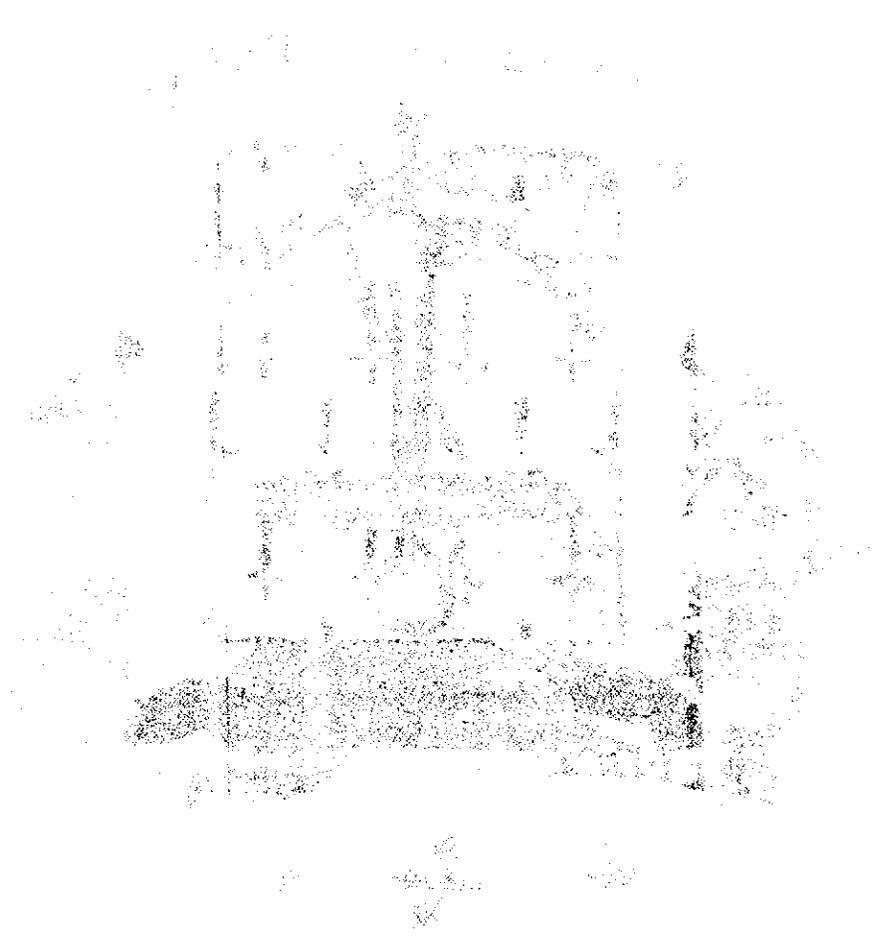
1. Que el día 13 de agosto de 2009, me encontraba en el trabajo en el área de poligono en una inducción de armas, al momento del disparo de varias armas (16) de largo alcance (M16) genera una honda explosiva reventandome el oído derecho.
2. Que este accidente dejo como secuelas hipodacusia derecha, tinitus y vértigo; por lo que se me inició un programa de ejercicios de habituación y de reposicionamiento canicular con diferentes estrategias de apoyo terapéutico, ejercicios de relajación total y auto-control, adaptación por medio ocular-motor,

reposicionamiento lateral u posterior por medio de maniobras de Brant- Epley y Gans, mas algunas recomendaciones.

3. Que como resultado de las pruebas de Audiológicas Otoscopia: Oído Derecho: Anormal, Oído Izquierdo: Normal. Impedanciometria: Oído derecho: Tipo Ad con presión negativa, sugestivo de aumento en la complacencia del iodo medio. Oído Izquierdo: Tipo A con valores de presión, complacencia, gradiente y volumen físico del canal dentro de límites normales. Como recomendación, se sugiere control con ORL para revisión de exámenes y manejo de pérdida auditiva. Portador de audífonos Bilaterales.
4. Que en fecha 21/04/2014 la ARL-Positiva emite dictamen de Calificación de la pérdida de capacidad laboral, con diagnóstico para la calificación: Hipoacusia mixta de predominio conductivo secundario a trauma acústico. Vértigo postraumático y Ruptura traumática de tímpano iodo derecho, con un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de 26.19% de origen profesión con fecha de estructuración 04-12-2013.
5. Que dicha calificación fue enviada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, en que fundamenta su dictamen en 1. Hipoacusia mixta de predominio conductivo 2. A trauma Acústico H903; 3. Vértigo postraumático y 4. Ruptura traumática de tímpano/C7V Oído Derecho S092., calificando la pérdida de la capacidad laboral con un porcentaje de 35.42%
6. Que dicho dictamen fue apelado ante la Junta Nacional de calificación de Invalidez por la ARL-Positiva, en el cual diagnosticó Hipoacusia neurosensorial - Bilateral, Otras vértigos Periféricos, Ruptura traumática del tímpano del Oído y Trastorno de estrés postraumático, mediante dictamen No. 731 de fecha 19/03/2015, se estableció un porcentaje de pérdida de la Capacidad laboral de 35.42%, con fecha de estructuración del 04/12/2013 y el origen como accidente de Trabajo.

II. DE LA SEGUNDA CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD PROFESIONAL A CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

1. Como conductor de vehículo pesado de la Armada Nacional, sufrí un accidente de trabajo en fecha 28/03/2011, con diagnóstico de trauma craneoencefálico.
2. Posterior al accidente, fui valorado por neurocirugía, en el que me diagnostican Discopatía Cervical, Hernia Discal C5 -C6, lo cual requirió Disectomía Cervical C5-C6. Más implante de cajetín en las vértebras C5-C6.



- 4
3. Después tuve un programa de rehabilitación con terapias físicas, con más de 60 sesiones, con concepto de cierre de fisioterapia del 29/07/2014.
4. Se me realizó examen físico: arcos de movilidad de Columna Cervical limitadas y dolorosas, resto normales. Examen muscular debilidad del Tríceps por resonancia postquirúrgica normal en el 2012, electromiografía en el 2012, Radiculopatía C5-C6 diagnóstico: 1. Síndrome doloroso Cervical. 2. Discopatía C-5-C6, Radiculopatía C6 derecha de alta Por Fisiatría.
5. Luego se procede a calificar la pérdida de capacidad laboral de acuerdo al Manual de Calificación Dec. 917/99, revisado y avalado por el comité interdisciplinario de calificación mediante acta No. 386-290814 con fecha de estructuración del 29 de agosto de 2014 arrojando un porcentaje de pérdida de la Capacidad Laboral de 20.10%.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- I. **DE ORDEN LEGAL:** Artículos 56, 216, 349 a 351 del C.S.T, artículo 12 de la ley 1562 de 2012, Decreto 2800 de 2003, Circular 001 de 2003 de Ministerio de Trabajo, ley 776 de 2002, Decreto 1607 de 2002, Decreto 2463 de 2001, Decreto 1295 de 1994.
- II. **JURISPRUDENCIALES:** Sentencia C.S.J. Laboral, 15 de Noviembre de 2001, rad. 15755.
Sentencia C.S.J. Laboral, 30 de junio de 2005, rad. 22656.
Sentencia 44502 C.S.J. Laboral, 25 de septiembre de 2013.

TESIS DEL DEMANDANTE

En esta oportunidad, es el pago de la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del Código Sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social, que corresponde al daño emergente y lucro cesante, al pago de los perjuicios morales objetivados y subjetivados. Ello, por la negligencia, imprevisión, descuido y omisión de la empresa demandada, al no adoptar las medidas de seguridad necesarias y efectivas que garantizaran la seguridad de sus trabajadores, ni controlar los riesgos propios de la actividad que se realiza día a día en el área operativa de la empresa.

Lo anterior, tiene su génesis en la prueba del incumplimiento del empleador a los deberes de protección y seguridad que, según lo preceptuado por el artículo 56 ibidem, de modo general le corresponden. Sobre se tiene adoctrinado que "Los deberes de protección y seguridad que tiene el empleador con sus trabajadores le imponen comportarse y conducirse en el desarrollo y ejecución de la relación de trabajo de conformidad con los intereses legítimos del trabajador, los cuales, a su vez, le demandan tomar las medidas adecuadas, atendiendo las condiciones generales y especiales del trabajo, tendiente a evitar que aquel sufra menoscabo de su salud o integridad a causa de los riesgos del trabajo. Cuando ello no ocurre así, esto es, cuando se incumplen culposamente estos deberes que surgen del contrato de trabajo emerge, entonces, la responsabilidad del empleador de indemnizar ordinaria y totalmente al trabajador los daños causados.

Es por ello, que hoy se reclama de la empresa **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**, que me indemnice, amén de haber incumplido la observancia de dichos deberes de protección y seguridad que debía haberme prestado como trabajador.

En la etapa probatoria, quedara demostrada la responsabilidad del empleador, que abre el camino para la indemnización total y ordinaria de los perjuicios irrogados al trabajador, existiendo el nexo causal entre dicho incumplimiento y el daño que se originó en los accidentes de trabajo.

Como podrá demostrarse, la falta de elementos de seguridad industrial, se cataloga como una omisión a tomar las medidas necesarias para prevenir los accidentes, que en este caso se constituyó una fórmula para el desastre.

Mal podría predicarse que la culpa es exclusiva de la víctima, pues en estos casos al ponemos en contexto con los hechos sucedidos, muy a pesar que el empleador me suministro el uniforme de trabajo, la omisión del primero que se constituyó al no suministrarle en su



6 27

momento los elementos de protección personal (Tapa oídos), derivó en la materialización del accidente, como también en el segundo evento donde llevaba largas jornadas laborales habiendo alcanzado 20 horas 30 minutos de turno de forma continua situaciones que dieron pie para que sucedieran estos trágicos hechos.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Reporte Accidente de Trabajo id Siniestro 40546446.
2. Reporte de Accidente de Trabajo id Siniestro 75779258.
3. Dictamen de la PCL emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 20/03/2015.
4. Dictamen de la PCL emitido por la ARL Positiva del 2014/08/28.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Estimo la cuantía en Trescientos Setenta y Seis Millones Ochocientos Treinta y seis Mil Doscientos Pesos (\$376.836.200.00), los cuales se dividen

- Daño moral: \$ 206.836.200
- Daño emergente: \$ 70.000.000
- Lucro cesante: 100.000.000

En virtud de lo anterior, me permita formular las siguientes:

PRETENSIONES

Que se ordene a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**, a pagar la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T. en mi favor.

Que en consecuencia se condene a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**, al pago de indemnización correspondiente a los perjuicios materiales en su especialidad de daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro en favor del demandante.

7 0114

De igual forma, que se condene el pago de los perjuicios morales objetivados y subjetivados por valor de 300 S.M.L.M.V.

Que se ordene la indexación de todas las anteriores sumas y condenas; a los intereses corrientes o moratorios, a los reajustes a que haya lugar.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCION

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

ANEXOS

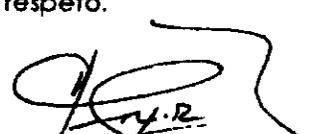
Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante: Transversal 50 No. 21B-199 Barrio Alto Bosque de la ciudad de Cartagena. Teléfono 6620788 Celular 317-8310218.

Accionado: Av. El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25 – conmutador 3692000 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez. Con todo respeto.


CHARLES CÉSAR FOX ROMAN
C.C. No. 73.128.511 de Cartagena



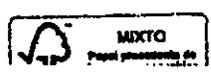


Id semestre	Tipo documento	Documento trabajador
4954446	C	73128511
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
RODR	ROMAN	CHARLES CESAR
Dirección trabajador	Teléfono trabajador	Departamento
CALLE DE LOS HENRIQUES MAZ BOGOTÁ	6768423	BOGOTÁ
Municipio	EPS	AFP
CARTAGENA (Distrito)	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	INSTITUTO DE SEGUROS SOCI
Fecha accidente	Tipo doc. Emp	Documento Emp.
15/08/2009	N	890141644
Razon social	Dirección reportada	Teléfono reportado
ARMADA NACIONAL	AV EL DORADO CAN MUDEFENSA	2666255
Departamento	Municipio	Id. Actividad Eco.
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	5752101
Teléfono	Correo empresa	Correo empresa
6768423	deca1212@hotmail.com	sociedadnacionalenap@enap.edu.co
Hora accidente	Hora accidente	Jornada trabajo
15:30	15:30	Normal
Realizando Ocu. habitual	Ocupación	Horas trabajadas
	OTRAS OCUFACIONES	08:00
Mortal	Fecha muerte	Zona acc.
		U
Departamento acc.	Municipio acc.	Tipo accidente
BOGOTÁ	CARTAGENA (Distrito)	Proceso del trabajo
Sitio accidente	Otro sitio	Tipo lesión
	ZONA VERDE	Trauma superficial (incluye rasguño, punción o pinchazo y lesión por pequeño cuerpo extraño)
Identificación lesion	Parte cuerpo afectado	Agente acc.
	Cabeza	Ambiente de trabajo incluye superficies de tránsito y de trabajo muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneos)
Mecanismo acc.	Otro mecanismo	Fecha de ingreso
CAÍDA	HONDA EXPLOSIVA	15/08/2009
Recapricionado por	Responsable	Documento responsable
FEDRIGUELL BOHORQUEZ RUIZ AVILA-RO	SARRAGA NEBA JAVIER	733 2184

Descripción accidente
 SE ENCONTRABA EN EL AREA DE POLIGONO EN UNA INDUCCION DE ARMAS . UNO DE LOS DISPAROS GENERA UNA HONDA EXPLOSIVA
 PERFORANDO EL OIDO IZQUIERDO DEL TRABAJADOR INGRESO 29/11/2007 . CARGO CONDUCTOR . ACCIDENTE SEDE P AV FI
 MANZANILLO

Handwritten signature

6130



Línea segura ARL
Positiva compañía de seguros
Bogotá 3307000
Resto del país 01 8000 111170

**INFORME PARA PRESUNTO
ACCIDENTE DE TRABAJO DEL
EMPLEADOR O CONTRATANTE**

Diligenciado el: 26/04/2011
Id. Accidente de Trabajo: 75779298
Fecha de impresión: 20/06/2013
Número de ratificación:
201113001014163



Diligenciado Por:	EPS:
Paico - syc7142581	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.
AFP:	ARL:
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S.	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A./ARI

No documento:	Tipo de Doc:	Nombre o razón social:	Dirección sede principal:
800141644	NI	ARMADA NACIONAL ARC	CARRERA 52 NO 26-57 CAN
Actividad económica (Sede principal):			Código
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE DEFENSA			5752201
Teléfono:	Fax:	E-mail:	Departamento:
3150111			BOGOTA D.C.
Municipio:			Zona:
BOGOTA D.C.			U
Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal?		Dirección del centro de trabajo:	
Actividad económica del centro de trabajo:		AV EL DORADO CAN MIDEFENSA	
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE DEFENSA			5752201
Teléfono:	Fax:	E-mail:	Departamento:
2660255			BOGOTA D.C.
Municipio:			Zona:
BOGOTA D.C.			U

No documento:	Tipo de Doc:	Fecha de nacimiento:	Sexo:
73128511	CC	05/12/1967	M
Primer apellido:	Segundo apellido:	Primer nombre:	Segundo nombre:
FOX	ROMAN	CHARLES	CESAR
Dirección:	Teléfono:	Fax:	Departamento:
N/A	N/A		BOGOTA D.C.
Municipio:	Zona:	Ocupación:	
BOGOTA D.C.	U	OTRAS OCUPACIONES	
Código:	Fecha de ingreso a la empresa:	Salario mensual:	
8999	01/08/2008	389500	

Fecha del accidente:	Hora del accidente:	Día de la semana:	Jornada en que sucede:
20/03/2011	14:40	Lunes	
Realiza su labor:	Ocupación no habitual:	Tiempo inmerso: 21 Hrs.	
S	CONDUCTORES DE CAMIONES Y VEHICULOS PESADOS	06:30	
Mecanismo o forma del AT:	Tipo de lesión:	Síto:	Tipo de accidente:
Puadas, choques o golpes	Golpe o contusión o aplastamiento	Propios del trabajo vehicular	
Parte del cuerpo afectada:	Agente del accidente:	Departamento:	Municipio:
Ubicaciones múltiples	Medios de transporte	BOLIVAR	CARTAGENA (Distrito)
Zona AT:	Mortal:	Fecha mortal:	
	No		

Descripción del AT:		
SIENDO LAS 0400 AM EL SEÑOR FOX SE DISPONIA A REALIZAR RUTINA DE RECOGIDA AL PERSONAL DE CAMARAS EN LA BUSETA DOR300 Y AL MOMENTO DE INGRESAR A LA CABINA DEL VEHICULO POR LA PUERTA DEL CONDUCTOR AL APOYARME EN EL ES CULAPIE PARA INGRESAR SUPRE GOLPE EN LA CABEZA CON EL MARCO DE LA CARROCERIA, ANEXO		
Hubo personas que presenciaron el accidente? : Si		
Responsable del informe:	Tipo Dec:	Nº Documento:
BERNAL SIADO JORGE E	CC	7219251

Paico -

syc7142581

V20

1



MEDICO PONENTE	DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
PACIENTE	CHARLES CESAR FOX ROMAN
CEBULA	73128511
ENTIDAD REMITENTE	POSITIVA- ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
JUNTA QUE REMITE	BOLIVAR
NUMERO Y FECHA RADICADO JNCI	073936 DEL 29-01-2015
FECHA DE VALORACION JNCI	19-03-2015

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar calificó con el Dictamen No. 6859 de fecha 31-07-2014 lo siguiente.

Diagnósticos:

1. Hipoacusia neurosensorial – bilateral
2. Otros vértigos periféricos
3. Ruptura traumática del tímpano del oído

Pérdida de Capacidad Laboral: 35.42%

DEFICIENCIAS: 20.02%

- Alteración auditiva Bil.
- Vértigo vestibular
- Trastorno de ansiedad

14.94 Cap. XII L 13.2.2.2
5.00 (T-13.2) Clase II
10.00 T-12.4.7

DISCAPACIDADES: 3.80%

MINUSVALÍAS: 11.50%

Origen Sin origen

Fecha de Estratificación: 00-00-0000

Ocupación: Conductor de equipo pesado

Edad: 47 años

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar fundamenta su dictamen: "DIAGNOSTICO CIE: 1. HIPOACUSIA MIXTA DE PREDOMINIO CONDUCTIVO 2R10 A TRAUMAS ACÚSTICO H903 2. VERTIGO POSTRAUMÁTICO H813 3 RUPTURA TRAUMÁTICA DE TIMPANO/ C7V OÍDO DERECHO.S092

EXÁMENES Y PRUEBAS MÉDICAS: (Revisión del expediente): Autorización para revisar HC F-uno 1
1. 01/12/2010 (aportado) psiquiatría EA: Pacte con He de vivencia traumática hace 15 meses con secuelas de hipoacusia derecha, tinnitus, vértigo, posterior a lo cual el pacto re-experimenta evitación, hiperreactividad, síntoma afectivos ansiosos relacionados. Dx. Trastorno de estrés posttraumático F431.

2. 21/02/2013 (6) HC ORL: Dx HNS bilateral EA: audiometría HNS moderada severa derecha HNS leve moderada izquierda. Logoaudiometría 100% D. 80Db Iza. 70db. persisten los vértigos. Concepto. Trauma explosivo en agosto de 2008, HNS bilateral, vértigo, tinnitus. Plan RH vestibular. Md laboral. Adaptación audífono.

3. 27-29 noviembre, día 4 de 2013 (aportado) Audiología: Potencial Evocado auditivo de tallo cerebral: se obtiene umbrales para las FREC 500, 100, 2000,4000 Hz a 35, 36,55 dB nHL en OI, para OSC a 20, 20.25 y 30 dBnHL. DX otoneurológico: sugiere compromiso en los umbrales auditivos electrofisiológicos para frecuencias agudas de grado moderado OD y leve OI. A alta intensidad OD se observa la latencia onda V normalmente desplazada que se correlacionan con el compromiso conductivo, sin embargo, debido a la ausencia de las ondas mas periféricas I y III se sugiere descartar posible lesión retrococlear asociada. Interpretación: OD: compromiso leve a moderado FREC 500 hasta 4.000 Hz y OI: leve FREC 2000 y 4000hz.

4. 27/01/2014 (aportado) ORL: Dx HNS bilateral. Concepto, sigue con igual sintomatología, además otalgia derecha, el tinnitus le molesta mucho. La otalgia se asocia con el vértigo, no ha iniciado RH vestibular no autorizado Impedanciometría OD Ad'con presión negativa OI: A. reflejos D ausentes I presentes a 100 db. Usuario de audífonos bilaterales. Otoscopia normal. Plan RH vestibular.

5 21/04/2014 ARL Positiva Dictamen de PCL (10) Califica Dx. 1. Hipoacusia Mixta De Predominio Conductivo 2no A Trauma Acústico H903 2. Vértigo Posttraumático H813 3 Ruptura Traumática De Tímpano Oído Derecho.S092 Defe 17.29% Discapacidad 3.40%, Minusvalía 5.50% PCL: 26.19% FE. 04-12/2013 Origen AT.
6 25/08/2014: Psiquiatría (REQ): EA Relata últimos años ha presentado cambios del ánimo con irritabilidad, baja tolerancia frustración, ánimo ansioso, sobresaltos frecuentes, hiperfagia ganancia de 22kys, aumento ingesta de café. Asocia los síntomas con limitación auditiva, vértigo. Pacte que el 2010 valorado por

psiquiatría con Dx estrés posttraumático Los síntomas ansiosos se han exacerbado último mes 2ro a accidente de tránsito en traslado a santa marta para valoración por ORL. El 07/05/2014, al estrellarse el carro. Dx trastorno de ansiedad no especificado (Eje I) Trauma acústico bilateral con perforación membrana timpánica derecha, vértigo 2ro, tinnitus. VALORACIÓN: 29/05/2014. paciente ya calificado previamente. manifiesta de forma irascible su condición actual, refiere hace más 1 año con audífonos, con mejora y comodidad en especial la TV, desde marzo de 2013 los usa, manifiesta persistir vértigo que lo tumban, y aumenta con el movimiento o zigzag en bus, en avión necesita ir previamente al ORL para despejar sus vías aéreas. en su última ida a Bogotá fue marcado la alteración auditiva, ha presentado otitis con secreción amarilla en nov de 2013. Manifiesta alteración en todos sus roles. Manifiesta no ha vuelto tener control con Psiquiatría sino en el 2010 porque positiva no autorizó TTo ni regreso a la cita, no fue tenida en cuenta en la Nal. Manifiesta labilidad emocional, irascible, se altera fácilmente, recuerda episodios entre esas ráfagas de tiro cuando fue al piso. Sumado al último episodio ocurrido el 07/05/2014 en el cual debido a accidente De tránsito movilizándose en un vehículo a la ciudad de santa marta en vehículo de la ARI para cumplir con cita de ORL. fue manejado por psicología, con lesión de hombro derecho, trauma de su hijo acompañante. Avd. Y ABC: cuando hay vértigo necesita sentado y compañía de sus hijos, en especial limita cambios súbitos de postura. Rol familiar: disminuido Social: disminuido. Rol laboral. Reubicado por sus oídos por Vértigo paroxístico periférico por trauma acústico bilateral. desmejora salarial por incapacidades, recargos nocturnos de la empresa y los particulares manejaban taxi particular, ya no festivos, no dominicales. Con funciones asignadas apoyo administrativo, lava buses, carros, variado acorde asignado. Programaciones de movimiento por computador (actualmente dañado) No ha vuelto a conducir. EF: REG, audífonos funcionantes bilaterales, leve vértigo con movimientos y al agacharse pruebas dedo nariz normal. E. mental. Iracundo, enojado con su situación actual y la necesidad de demandas. REQUERIMIENTO. (Ver descripción anotada) Valoración y concepto actualizado de psiquiatría. En relación a evento traumático en agosto de 2009 y a evolución del mismo. ADICIONA: Audiometrías actualizadas Logo audiometría + audiológica Concepto de Otorrinolaringología Potenciales Auditivos evocados recientes. DEFICIENCIA. Alteración auditiva Bil. 14.94% Cap XII L 13.2.2.2 (promedio OD: 365 db y OI 268.33 db /menos 20% prótesis funcional audífonos bil.)

Trastorno de ansiedad 10.0% T-12.4.7
 Total Deficiencias 20.02%

5.00% (T-13.8) Clase II.

orden	DISCAPACIDAD	NUMERO DE LA DISCAPACIDAD										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1	CONDUCTA				0.1				0.2	0.2	0.2	0.7
2	COMUNICACIÓN	20	21	22	0.2	0.2					0.1	0.5
3	CUIDADO DE LA PERSONA	30	31	32	0.1		0.1		0.1		0.1	0.4
4	LOCOMOCIÓN	40	41	42	0.1	0.1	0.2	0.1	0.2			0.9
5	DISPOSICIÓN DEL CUERPO	50	51	52	0.1	0.1	0.1				0.1	0.4
6	DESTREZA	60	61	62							0.1	0.1
7	SITUACIÓN	70	71	72			0.2		0.3		0.2	0.9
SUMA ARITMETICA (Valor máximo 20.00%)											3.8%	

Orden	DISCAPACIDAD	NUMERO DE DISCAPACIDAD										%
1	Conducta	10	x	11		12	13	14	15			0.0
2	Comunicación	20		21	x	22	23	24	25			0.5
4	Ocupacional	40		41		42	43	x	44	45	46	7.5
5	Integración social	50		51	x	52	53	54	55			0.5
6	Auto suficiencia económica	60		61	x	62	63	64	65			0.5
7	En función de la edad	70		71		72	73	74	x	75	76	2.0



Sumatoria aritmética total (máximo valor 30.00%)	11.50%
--	--------

Concepto de Fisioterapia
 Paciente con DX. 1. HIPOACUSIA MIXTA DE PREDOMINIO CONDUCTIVO 2.RIO A TRAUMA ACÚSTICO H903 2. VERTIGO POSTRAUMÁTICO H813 3. RUPTURA TRAUMÁTICA DE TIMPANO OIDO DERECHO S092: Avd Y ABC: cuando hay vértigo necesita sentado y compañía de sus hijos. En especial limita cambios súbitos de postura. Rol familiar y social: disminuido Rol laboral. Reubicado por sus oídos desmejora salarial, limita labores riesgosas.

DEFICIENCIA	20.02%
DISCAPACIDAD	3.90%
MINUSVALIA	11.50%
TOTAL PCL	35.42%

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN y ORIGEN: Por ser revisión de calificación, esta junta se ecoge a la reglamentación vigente y pronuncia sólo en la PCL. (Cap VIII arte 55 Decreto 1352 de 2013) se mantiene la Fe y origen que está en firme.
 La presente ponencia se presenta y revisa con los integrantes de la Junta y es sometida a la consideración de la sala, para su aprobación o modificación
 NOTA. Los datos tomados de la historia clínica del paciente, anexos al expediente y descritos en esta ponencia, son estrictamente confidenciales."

La controversia de Positiva-Administradora de riesgos laborales plantea que obsta: "Hemos recibido el dictamen 8859 del 31/07/2014, del afiliado de la referencia mediante el cual la Honorable Junta Regional de calificación de Invalidez de Bolívar, califica la Pérdida de Capacidad Laboral por accidente, al respecto manifestamos lo siguiente: Trabajador de 48 años, que sufrió accidente de trabajo el 13/08/2009: Trauma en oído derecho por onda explosiva en polígono con perforación timpánica derecha. La JNCI mediante Dictamen N° 73125511 del 31/08/2011 califica Pérdida de Capacidad Laboral 8,55% con fecha de estructuración. 13/08/2009. Ingresó al programa de rehabilitación integral con cierre del caso con el siguiente concepto integral final: "Paciente de 46 años, con trauma acústico, debido a accidente laboral el cual le ocasiona perforación timpánica, no requirió de intervención quirúrgica, como secuelas presenta vértigo periférico, tinitus e hipoacusia bilateral, compensada con audifono del lado derecho debido a que la limitación auditiva era severa. Actualmente independiente y funcional en para mantener una conversación, sus limitaciones se relacionan con el vértigo, el cual es de aparición súbita y le interfiere con los desplazamientos y realización de labores de conducción. Recalificación por parte de Positiva Compañía de Seguros de PCL 26.19%. La Junta Regional califica PCL 35.24. Ante lo cual nos encontramos en desacuerdo ya que asignan porcentaje por trastorno de ansiedad que fue generado a raíz de accidente de tránsito el 07/05/2014 y no está relacionado con el accidente de trabajo del 13/08/2009. Consecuente con esta calificación, sobrevaloran y asignan porcentajes no pertinentes a discapacidades y minusvalías. Por lo anterior, de manera atenta, se solicita a la Honorable Junta Regional, revisar el caso y calificar de acuerdo a las consideraciones registradas. De no calificar en esta forma, respetuosamente solicitamos el envío del caso a la Junta Nacional de Calificación."

Respuesta al recurso de Reposición de parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar: (...) "Por lo antes expuesto, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de BOLIVAR decide: Primero. RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el dictamen N° 8959 de fecha 31 de Julio del 2014 en el caso de Charles Cesar Fox Román " (.)

VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (03-02-2015):

Paciente de 47 años de edad, procedente de Cartagena, escolaridad técnico en mantenimiento industrial y bombero aeronautica, estado civil casado, tiene dos hijos de 21-19 años de edad.
 Cargo conductor de la armada nacional transporte de militares en camiones, buses, vehículos. En la actualidad trabaja incapacitado desde hace 5 meses. Tiene orden de reubicación. La orden de incapacidad ha sido emitida por otorrino y neurocirujano
 Antecedentes personales: el 07-05-2014 sufrió otro accidente de tránsito en el carro contra una tracto mlti-que invadió el carril.

Sintomatología actual: dice el paciente que tiene vértigo, dice que conduciendo un vehículo le dio vértigo, tiene vértigo, ansiedad. Tiene tinitus que le molesta en la noche. Dificultad para escuchar o que le dificulta en su hogar. Ha tenido problema con los jefes, por no escuchar bien. Como 4 meses después del accidente empezó a sentirse angustiado y miedo y empezó a consultar por Psiquiatría, pero la Administradora de Riesgos Laborales negó controles, siente rabia porque la familia sabe que no escucha y lo llama desde lejos, como que no comprende.

CHARLES CESAR FOX ROMÁN

Antes del accidente era muy sociable y "amiguelo", pero se siente que ha cambiado ese comportamiento y ahora se siente que en la casa está mejor porque "se ha acostumbrado a estar en la casa"

Examen físico: TA 120/90 usuario de audífonos en forma bilateral, sostiene conversación en tono alto. Examen mental: orientado en tres esferas, afecto inteligencia y pensamiento normal. No se reproduce vértigo en la consulta, membranas timpánicas opacas. Cuello arcos de movilidad articular normal, cicatriz para mediana derecha anterior en región cervical

Discapacidades y minusvalías se ratifican no hay razón técnica para modificarlas.

Historia Clínica:

Informe del accidente de trabajo (13-08-2009) Folio 9: Descripción del accidente: Se encontraba en el área de polígono en una inducción de armas, uno de los disparos genera una onda explosiva reventando el oído izquierdo del trabajador.

Psiquiatría. (01-12-2010). Folio 3: Motivo de consulta: acude para valoración.

Enfermedad actual: masculino de 43 años de edad con historia clínica de vivencia traumática hace 15 meses, con secuelas hipoacusia derecha, linitis y vértigo. Posterior a lo cual el paciente viene generando re-experimenta evitación, hiperreactividad y síntomas afectivos y ansiosos relacionados. Insomnio frecuente, apatía ninga síntomas de riesgo. Como patológicos, refiere padecer intolerancia a los carbohidratos. Niega. Paciente lucido, orientado afecto lábil, ansiedad marcada, timia displacentera, hiperreactividad afectiva. Pensamiento lógico minucioso, no hay productividad psicótica. Hay re-experimentación del HEC intrusivos. Eubulia, euprosodia, juicio adecuado escasa introspección.

Realizo psi coeducación indico alarmas, doy indicaciones, inicio manejo con REMERON SOL-TAB 15mg.TOAM 8pm. Solicito apoyo psicológico. Cito en un mes a control.

Diagnostico F431 trastorno de estrés postraumático

RECOMENDACIONES

REMERON SOL-TAB 15MG 1 TAB por la noche.

Formato de dictamen para calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, describe:

Número dictamen: 73128511
Fecha dictamen: 31-08-2011
Entidad remitente: ARL POSITIVA

Diagnóstico motivo de calificación

Hipoacusia mixta conductiva y neurosensorial - no especificada
Vértigo paroxístico benigno

Descripción de deficiencias

Hipoacusia	0.10	13.7
Vértigo	1.00	

Total deficiencia: 1.05%

Porcentaje de la pérdida de capacidad laboral

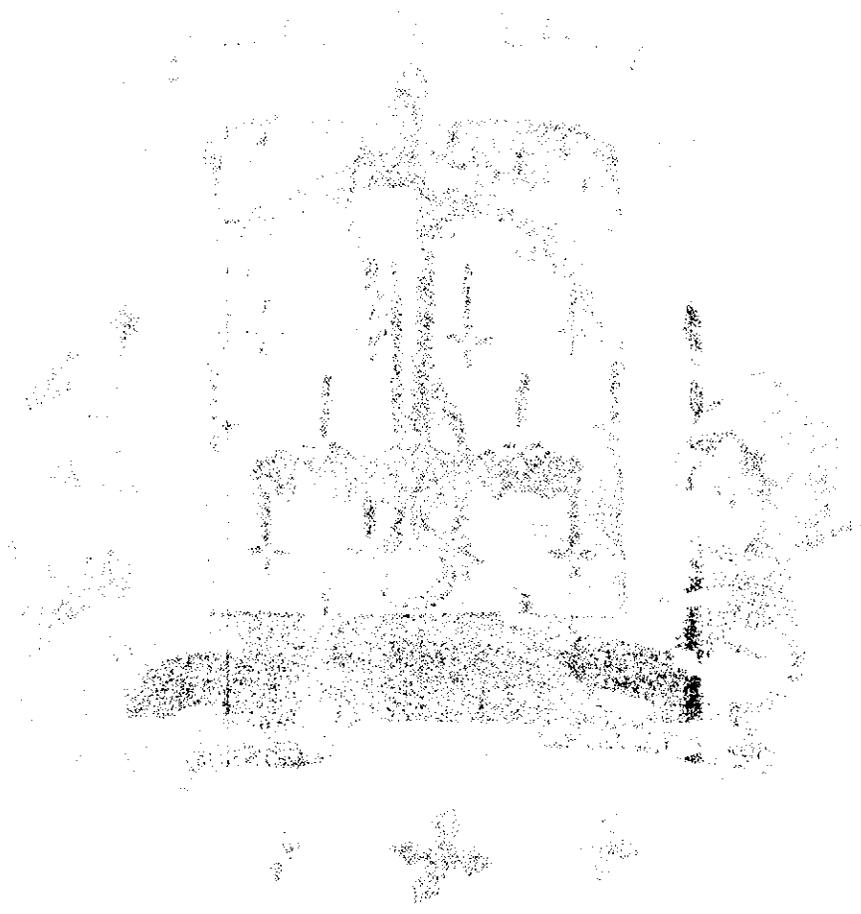
Deficiencia:	1.05%
Discapacidad:	2.50%
Minusvalía:	5.00%
%Total:	= 8.55%

Fecha de estructuración: 13-08-2009

Origen: Accidente de trabajo

Formato de dictamen para calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, describe:

Número dictamen: 7312851
Fecha dictamen: 01-08-2012



Entidad remitente: ARL POSITIVA

Diagnóstico motivo de calificación

Traumatismo de la cabeza. No especificado

Porcentaje de la pérdida de capacidad laboral

Deficiencia:	0.00%
Discapacidad:	0.00%
Minusvalía:	0.00%
%Total:	0.00%

Fecha de estructuración: 28-03-2011

Origen: Accidente de trabajo

Fonaudiología. (01-08-2013). Folio 33: EVOLUCION DE TRATAMIENTO PARA (VPPB)

Se realiza un programa de ejercicios de habituación y de reposicionamiento canicular con diferentes estrategias de apoyo terapéutico: ejercicios de relajación total y auto-Control, respiratorio, adaptación por medio óculo-motor, reposicionamiento lateral y posterior por medio de maniobras de Brant - Epley y Gans. Se evidencia mejoría al tratamiento, con persistencia del vértigo con mayor manifestación del síntoma de vértigo en posición horizontal más presencia de nistagmo.

SE RECOMIENDA:

- A paciente y familiares el manejo y control de los síntomas del VPPB y la prevención de accidentes.
- Realizar los ejercicios par VPPB en casa 2 veces en el día
- Se sugiere exámenes complementarios de:
- Video-nistagmografía (VNG) para establecer el sitio problema de lesión, entre compromiso vestibular periférico o central.
- Electrocoileografía
- Interconsulta control con ORL

Audiología. (29-11-2013). Folio 30: Se realiza potencial evocado auditivo de tallo cerebral, técnica de estado estable, para corroborar umbrales auditivos. En la otoscopia se evidencia perforación timpánica bilateral de mayor grado en oído derecho.

1 RESULTADOS

Potencial Evocado Auditivo de Tallo Cerebral con Técnica de Estado Estable (Predicción de Umbrales audiométricos con estímulo tonal breve):

Se obtienen umbrales por vía aérea para las frecuencias de 500Hz, 1000Hz, 2000Hz y 4000Hz a 35, 35, 35 y 55 dB nHL en O.I, para O.D a 20, 20, 25 y 30 dB nHL.

Potencial Evocado Auditivo de Tallo Cerebral Transiente, con estímulo click (Diagnóstico Otoneuroológico): Se registraron de CORTESIA, PEATC click, con umbral de la onda V reproducible hasta 60dB nHL (40dB HL aprox.) en oído derecho, y hasta 40dB nHL (30dB HL aprox.) en oído izquierdo (Estimación del umbral auditivo únicamente alrededor de los 3000Hz a partir de la sincronización neural), lo cual sugiere compromiso en los umbrales auditivos electrofisiológicos para frecuencias agudas, de grado moderado en oído derecho y leve en izquierdo. A alta intensidad en oído derecho se observa la latencia de la onda V anormalmente desplazada, lo cual se podría correlacionar con el compromiso conductivo, sin embargo, debido a la ausencia de las ondas más periféricas I y III, se sugiere descartar una posible lesión retrococlear asociada

2. INTERPRETACIÓN

Los anteriores resultados sugieren compromiso en los umbrales auditivos electrofisiológicos para las frecuencias desde 500Hz hasta 4000Hz, de grado leve a moderado en oído derecho y de grado leve en frecuencias de 2000Hz y 4000Hz en oído izquierdo

3. RECOMENDACIONES: Control y seguimiento ORL.

Audiología. (08-01-2014). Folio 26: ANAMNESIS: Paciente quien asiste a prueba audiológica (impedanciometría) remitida por su ARL, actualmente se desempeña como conductor en la "Fuerza Armada". Antecedente de exposición laboral a ruido de armas sin uso de protección auditiva durante 7 años, refiere accidente de trabajo en agosto del año 2009 "Estaba en campo de polígono realizando ejercicios de tiro sin protección auditiva y la onda explosiva de 16 armas M-15 estallaron al mismo tiempo, la onda explosiva me reventó los oídos y me empezó a segregarse un líquido amarillo como ensangrentado, perdí el equilibrio y de sanidad me llevaron a la clínica".

Reporta último episodio supurativo el día 29 de octubre de mayor intensidad en oído derecho y actualmente refiere síntomas de vértigo, pérdida auditiva, otalgia, tinnitus y cuadros supurativos repetitivos. RESULTADOS DE PRUEBAS AUDIOLÓGICAS OTOSCOPIA. OÍDO DERECHO: Anormal OÍDO IZQUIERDO: Normal

IMPEDANCIOMETRIA: OIDO DERECHO: TIPO Ad con presión negativa, sugestivo de aumento en la complacencia del oído medio. OIDO IZQUIERDO: TIPO A con valores de presión, complacencia, gradiente y volumen físico del canal dentro de límites normales.
REFLEJOS: OIDO DERECHO: Ausentes Ipsi y Contralateralmente a 100 dB OIDO IZQUIERDO: Presentes Ipsi y Contralateralmente a 100 dB
RECOMENDACIÓN: Se sugiere control con ORL para revisión de exámenes y manejo de pérdida auditiva.

Dictamen para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral de Positiva: Dictamen No. 481832 Fecha: 21-04-2014 Diagnóstico Motivo de la calificación:

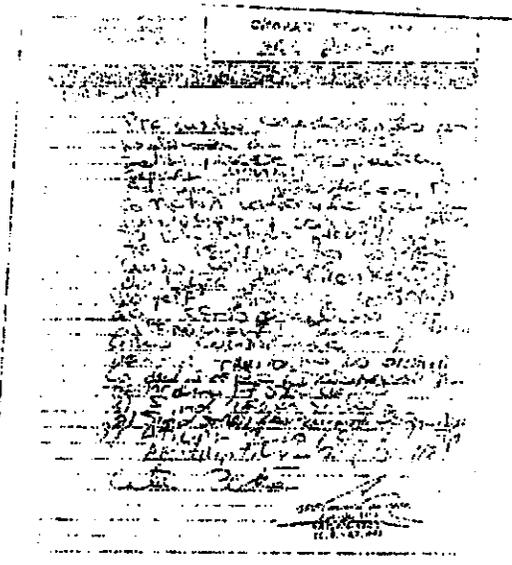
- Hipoacusia mixta de predominio conductivo secundaria a trauma acústico.
- Vértigo postraumático.
- Ruptura traumática de tímpano oído derecho.

Porcentaje de pérdida de capacidad laboral
 DEFICIENCIAS: 17.20%
 DISCAPACIDADES: 3.40%
 MINUSVALIAS: 5.50%
 TOTAL: 26.19%

Descripción de las deficiencias:
 Hipoacusia neurosensorial bilateral 17.29% Cap. XIII Núm. 13.2.2.3 Tab. 13.7

Ongan: Profesional
 Evento: Accidente
 Fecha de estructuración: 04-12-2013

Psiquiatría, (11-03-2015), Sin folio.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 8, del decreto 917 de 1999 la distribución porcentual de los criterios para la calificación total de la invalidez debe hacerse así:

"Para realizar la calificación integral de la invalidez, se otorga un puntaje a cada uno de los criterios descritos en el artículo anterior (Deficiencia, discapacidad y minusvalía), cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, dentro de los siguientes rangos máximos de puntaje":



CRITERIO	PORCENTAJE (%)
Deficiencia	50
Discapacidad	20
Minusvalía	30

- a) Para las deficiencias: El grado de deficiencia a que se refiere el Libro Primero y que se relaciona con los sistemas orgánicos, se expresa en porcentajes de pérdida funcional (deficiencia global). Para facilitar el ejercicio del calificador o de las Juntas Calificadoras, contiene una serie de tablas de valores por órganos o sistemas, de las cuales se pueden sustraer los valores correspondientes a este componente. Sin embargo, en aquellos casos en que se encuentren afectados dos o más órganos o sistemas, los valores parciales de las respectivas deficiencias globales deben ser combinados según la siguiente fórmula:

$$A + \frac{(50-A)B}{100}$$

Donde A y B corresponden a las diferentes deficiencias. Siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. De esta forma se combinan los valores correspondientes A y B. Este procedimiento se denomina "suma combinada". En caso de que existan más de dos valores, éstos deben ser previamente ordenados de mayor a menor valor, para proceder a combinarlos sucesivamente aplicando la fórmula.

Ejemplo: A = 20%

B = 10%

$$\text{Suma combinada} = 20 + \frac{(50 - 20) \times 10}{100} = 23\%$$

Teniendo en cuenta que el valor de la deficiencia de extremidad puede alcanzar el 100%, se deberá utilizar la siguiente fórmula cuando haya que combinar deficiencias de extremidad:

$$A + \frac{(100-A)B}{100}$$

Se deberá calcular la deficiencia global correspondiente a cada capítulo y solo después se hará combinación de valores de deficiencia global entre capítulos para hallar la deficiencia global final.

Quienes legalmente pueden o deben determinar la pérdida de la capacidad laboral de una persona, deben tener en cuenta que la deficiencia debe ser demostrable anatómica, fisiológica y psicológicamente, o en forma combinada. Tales anomalías podrán ser determinadas por pruebas de ayuda diagnóstica del afiliado, referidas a sus signos y síntomas.

Las patologías que sólo se manifiestan con síntomas, no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica, complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectables por tales pruebas, y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios, no tienen valor para establecer una deficiencia.

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.

Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.

Decreto 1352 de 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

La sala dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con los fundamentos de hecho y derecho expuestos encuentra que una vez se revisa la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez BOLIVAR, se encuentra que está ajustado por lo que se considera que no es procedente MODIFICAR la Pérdida de Capacidad Laboral como se solicita en el recurso de apelación interpuesto por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA, por cuanto las deficiencias calificadas y sus correspondientes discapacidades y minusvalías son las que están soportadas en el expediente para los diagnósticos y secuelas anotadas, conforme lo establecido en el Decreto 917 de 1999 (Manual Único de

17 10/12 2

Calificación vigente) La Pérdida de Capacidad Laboral se califica con las secuelas documentadas en la fecha de calificación. A lo largo de la historia clínica hay pruebas que demuestran que el tratamiento de estrés posttraumático empezó posterior al Accidente de Trabajo, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES no realizó el seguimiento a la patología de salud mental, con lo que se cronificó la misma.

También se modifican los diagnósticos objeto de calificación en concordancia con la Clasificación Internacional de Enfermedades - 10a revisión - como lo exige el Ministerio de Salud, incluyendo el estrés posttraumático que se califica en las deficiencias por la Junta Regional de Calificación. Se asigna también origen y Fecha de Estructuración, dado que el artículo 40 del Decreto 1352 de 2013 define que se deben transcribir cuando no hay controversia.

En virtud de lo expuesto se decide MODIFICAR el dictamen N° 6859 de fecha 31-07-2014 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, con el siguiente resultado:

Diagnósticos:

1. Hipoacusia neurosensorial - bilateral
2. Otros vértigos periféricos
3. Ruptura traumática del tímpano del oído
4. Trastorno de estrés posttraumático

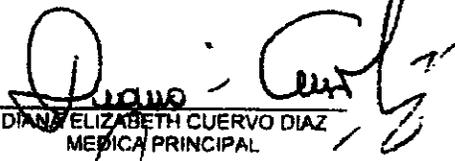
DEFICIENCIAS:	20.02%
DISCAPACIDADES:	3.90%
MINUSVALÍAS:	11.50%
TOTAL:	35.42%

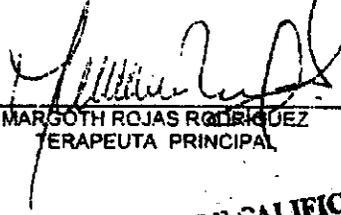
Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de Estructuración: 04-12-2013

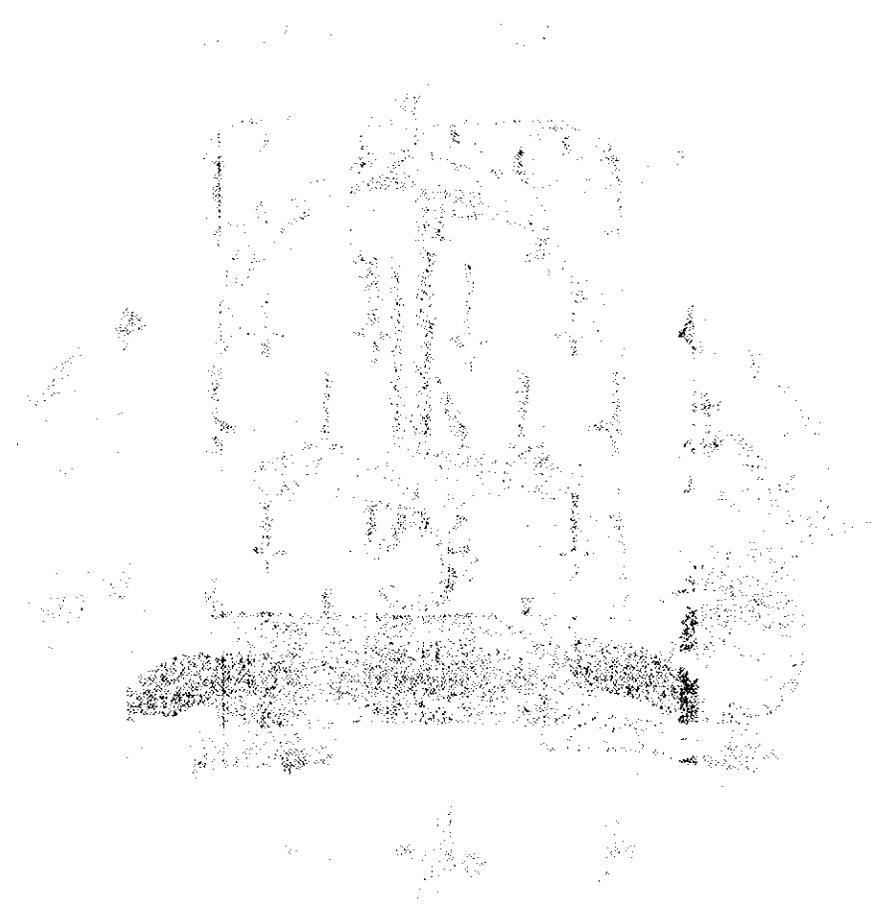
Una vez presentada por el médico ponente se aprueba, con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron en la audiencia privada efectuada a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).


 JORGE FERREIRA GÓMEZ
 MÉDICO PRINCIPAL


 DIANA ELIZABETH CUERVO DÍAZ
 MÉDICA PRINCIPAL


 MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ
 TERAPEUTA PRINCIPAL

**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
 DE INVALIDEZ
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
VER PONENCIA ANEXA		00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) | Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0 0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta :	0	0	0	0,10	0	0	0	0,20	0,20	0,20	0,70
2.	Comunicación :	0	0	0	0,20	0,20	0	0	0	0	0,10	0,50
3.	Cuidado Pers. :	0	0	0	0,10	0	0,10	0	0,10	0	0,10	0,40
4.	Locomoción :	0,10	0,10	0,20	0,10	0,20	0	0	0,20	0	0	0,90
5.	Disp. Cuerpo :	0,10	0,10	0,10	0	0	0	0	0	0,10	0	0,40
6.	Destreza :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,10	0,10
7.	Situación :	0,20	0	0	0	0,20	0	0,30	0	0,20		0,90
Total Discapacidades :											3,90	

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Deficiencia:	20.02	Fecha Estructuración PCL:	04/12/2013
Discapacidad:	3.90	Requiere Ayuda de Terceros:	No
Minuevalía:	11.50	Manual:	Decreto 917 de 1999
% Total:	35.42		

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Accidente: Trabajo	Muerte:
-------------	--------------------	---------

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

J. Ferreira
JORGE FERREIRA GOMEZ
 MEDICO

D. Cuervo
DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
 MEDICA

M. Rojas
MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
 TERAPEUTA OCUPACIONAL

**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
 DE INVALIDEZ
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

21 12/10 3

VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 8 Ley 778 / 2002 y Art 82 Ley 860 / 2003 Res. 0107/1000 Min. Protección S. S.S)

POSITIVA Solicitud 1020127 2014/01/10 Dictamen 884366 2014/08/29

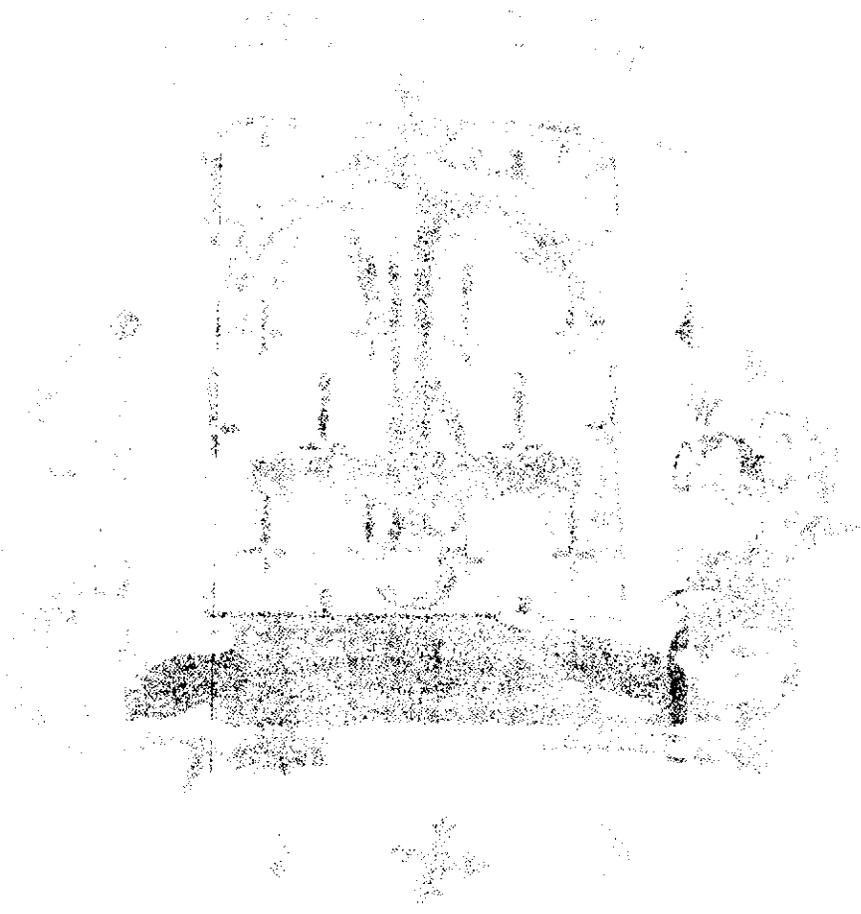
PROFESIONAL
Dirección Antioqueño María N. 94-72 piso 4 norte Teléfono 8808200

Primer Apellido **POX** Segundo Apellido **ROMAN** Nombre **CHARLES CESAR**
Tipo Documento **CEDULA DE** Identificación **73126511** Género **MASCULINO**
Fecha Nacimiento **1957/12/05** Edad **46 Años**
Estado Civil **DESCONOCIDO** Escolaridad **DESCONOCIDO**

Nombre **ARMADA NACIONAL** NIT **800141644**
Denominación Cargo **nul** Ocupación (Res 1830/99)
Codigo Actividad Dto. **5752201** Antig. en el Cargo Antig. en la empresa **5**
Descripción Tareas del Cargo

NOMBRE EMPRESA	CARGO	TIEMPO EMP (AA MM DD)	RIESGOS
ARMADA NACIONAL	CONDUCTOR	3	MECANICO, SEGURIDAD, LOCATIVOS,

Nombre Documento	Observaciones
REPORTE DE FORMATO ÚNICO DE EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA	FUREL WEB FECHA DEL DICTAMEN 04/12/2013 DORSALGIA (M542) CERVICALGIA. 15/05/2013 FUNDACION CENTRO COLMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE; NEUROLOGIA: PACIENTE REFIERE QUE SE REALIZO CIRUGIA HACE 18 MESES POR DISECTOMIA CERVICAL, PRESENTO HERNIA DISCAL QUE FUE INDUCIDA POR TRAUMATISMO DE CRANEO CON COMPRESION Y ROTACION DE LA HERNIA DISCAL QUE FUE INDUCIDA POR TRAUMATISMO DE CRANEO CON COMPRESION Y ROTACION DE LA COLUMNA CERVICAL, MIENTRAS ESTABA LABORANDO REFIERE QUE PRESENTA DOLOR CERVICAL CON IRRADIACION AL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO EN EL HOMBRO TRAE RMN COLUMNA CERVICAL SATISFACTORIA RXZ DE COLUMNA CERVICAL QUE MUESTRA POSQUIRURGICO ADECUADO PERO REFIERE QUE PERSISTE CON DOLOR QUE MEJORA PARCIALEMENTE CON



POSITIVA

VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 778 / 2002 y Art 82 Ley 983/ 2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **1020127 2014/01/10** Dictamen **594366 2014/08/29**

Sucursal **NIVEL NACIONAL**
Direccion **Autopista Norte N. 84-72 piso 4 norte** Telefono **8502200**

RELACION DE DOCUMENTOS

Nombre Documento

Observaciones

LYRICA 150mg CADA 12 HORAS TRAE RX DE COLUMNA CERVICAL DINAMICAS QUE ES NORMAL Y RX DE HOMBRO QUE ES NORMAL. TRAE RMN COLUMNA CERVICAL QUE MUESTRA CAMBIOS DEGENERATIVOS EN COLUMNA CERVICAL CON PROTRUSION EN C4-C5 Y C6-C7 HACIA LA IZQUIERDA, SIN HERNIAS DISCALES EN ESPACIOS INTERVENIDO PREVIAMENTE (C5-C6), CON POSQUIRURGICO ADECUADO. SE REALIZA JUNTA MEDICA DE NEUROCIRUGIA QUE CONSIDERA QUE EL MANEJO DEL PACIENTE DEBE SER MEDICO CON CITA A MEDICIAN DEL DOLOR. EXAMEN FISICO CONCIENTE, OPRIENTADO, PARESIAS DE C5.C6.C7 Y ATROFIA.
PLAN: AMITRIPTILINA 25mg NOCHE, LYRICA 75mg CADA 12 HORAS, CITA A MDICINA DEL DOLOR, CITA A FISIATRIA EMG Y VCN DE CUATRO EXTREMIDADES RECOMENDACIONES TERAPIAS SEDATIVA.

19/09/2012 SALUD OCUPACIONAL: PACINTE CON AT EL 28/03/2011 CON CERVICALGIA Y CEFALEA, MIALGIAS, PERDIDA DE FUERZA MUSCULAR, DX DE HERNIA DISCAL C5 C6 POR RMN, DX DE POP DE DISECTOMIA CERVICAL C5-C6 + FORAMINOTOMIA DEL 09/07/11, CON TERAPIAS, SEGUIMIENTO POR NEUROCIRUGIA, CON 236 DIAS ACUMULADOS SE REINTEGRO A SUS LABORES, PERO RECAE EN MARZO DE 2012 CON HIPOTROFIA DE MSD, MIELAGIAS, EN TERAPIA FISICA Y TRATAMIENTO MEDICO. ACTUALMENTE DOLOR EN REGION CERVICAL, TIPO PUNZADA, LIMITA MOVIMIENTOS CEFALICOS, DOLOR EN BRAZO DERECHO, MIALGIA, PARESTESIAS Y DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR Y SENSIBILIDAD MANOS PREDOMINIO DERECHO, NO TOLERA UNA POSICION PROLONGADA. LABORA CON ARMADA NACIONAL COLEGIO NAVAL SANTA FE DEBOGOTA, CONDUCTOR SE VINCULO TODO TIPO, EN HORARIO DE 24 HORAS 1X1 DESCANSO, REALIZA LBORES DE TRANSPORTAR PERSONAL, EN DIVERSOS VENHICULOS, MANTENIMIENTO, ASEO DE VEHICULOS, LLENAR MINUTA, POSICIONES DINAMICAS Y SEDENTE CONDUCCION, DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD SOLO COSTA ATLANTICA.
ANTECEDENTE PERSONALES: MIGRAÑA, DIABETES MELLITUS (JUL/09), CERVICALGIA, ESPASMOS MUSCULARES (07/18/2012), QUIRURGICO POP DE CIRUGIA NEUROLOGICA (07/18/2012). ARTROSCOPIA DE RODILLA DISECTOMIA CERVICAL + INGERTO EL PASO (9/07/2011)
EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR: HIPOTROFIA DELTOIDE,

23 13/6 9

POSITIVA

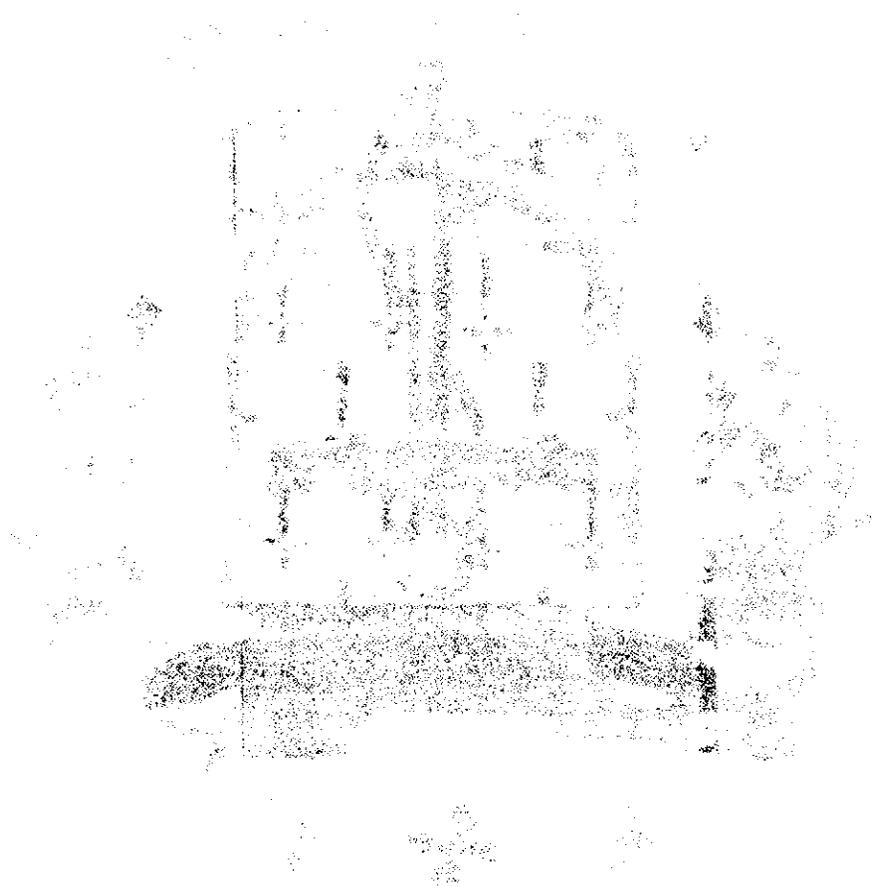
VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 776 / 2002 y Art 52 Ley 983/ 2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **1020127** 2014/01/10 Dictamen **594366** 2014/08/29
Suorsal **NIVEL NACIONAL**
Direccion **Autopista Norte N. 94-72 piso 4 norte** Telefono **6502200**

8. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION
6. Y RELACION DE DOCUMENTOS

Nombre Documento	Observaciones
	<p>DOLOR + LIMITACION A MOVIMIENTOS COMPLETOS DE MSD, DISMINUCION DE SENSIBILIDAD Y FUERZA MUSCULAR MSD, SENSIBILIDAD NULA DE PULPEJO DEDO INDICE Y PULGAR, DISMINUCION RESTO DE DEDOS. DIAGNOSTICO CERVICALGIA.</p> <p>18/07/2012 ATENCION MEDICA PRORITARIA: CONSULTA POR CUADRO DE CARÁCTER RECURRENTE QUE SE CARACTERIZA POR DOLOR EN REGION CERVICAL LATERAL DERECHA Y EN REGION SUPRAESCAPULAR CON IRRADIACION A MIEMBRO SUPERIOR IPSILATERAL CON PARESTESIAS Y DISETESIAS. MEDICADO CON AINE, GABAPENTIN EN SEGUIMIENTO CON NEUROCIRUGIA-MANIFIESTA QUE EL DOLOR SE HACE INTOLERABLE E INCAPACITANTE EN LA TARDE DE HOY POR LO CUAL ASISTE EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR: DOLOR A LA PALPACION DE REGION SUPRAESCAPULAR Y LATERAL DERECHA DEL CUELLO CON AUMENTO DEL TONO MUSCULAR DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIES TENDINOSAS. ANTEBRAZO DERECHO TINNEL Y PHALEN DERECHO MARCADAMENTE POSITIVO. NEUROLOGICO SIN DEFICIT APARENTE. DIAGNOSTICO SINDROME CERVICOCRANEAL, SINOVITIS, TENOSINOVITIS.</p> <p>08/07/2008 MEDICINA GENERAL: PACIENTE QUE REFIERE CUADRO DE VARIOS MESES DE EVOLUCION DE ALTERACION EN LA AGUDEZA VISUAL PARA LO CUAL SE ORDENO VALORACION POR OPTOMETRIA LA CUAL NO CUMPLIO POR LO CUAL SE SOLICITA NUEVA REMISION. ASOCIA DOLOR CERVICAL LATERAL BILATERAL TIPO CORRIENTE CON LOS MOVIMIENTOS DE ROTACION. ASOCIA EPISODIO DEMAREOS. ANTECEDNTE DE MIGRAÑA, ARTROSCOPIA RODILLA. EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR: DOLOR A LA PALPACION EN MUSCULOS PARAVERTEBRALES CERVICALES. DIAGNOSTICO TRASTORNO DE LA REFRACCION PLAN: REMISION A OPTOMETRIA, MANEJO ANALGESICOS Y RELAJANTES MUSCULARES.</p>
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA	<p>PROVEEDOR FUNCIONAL: RESUMEN DEL PROCESO DE REHABILITACION AFILIADO CON ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL CALIFICADA COMO PROFESIONAL EN PRIMERA INSTANCIA POR LA</p>



POSITIVA

VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 778 / 2002 y Art 62 Ley 963/ 2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **1020127 2014/01/10** Dictamen **504966 2014/08/29**

Sucursal **NIVEL NACIONAL** Telefono **6502200**
Direccion **Autopista Norte N. 94-72 piso 4 norte**

EXAMENES DE LA CALIFICACION
Y RELACION DE DOCUMENTOS

Nombre Documento

Observaciones

EPS EL 4 DE DIC DE 2014, ACEPTADA POR LA ARL COMO PROFESIONAL EL 27 DE MARZO DE 2014.

AFILIADO REFIERE HABER SUFRIDO AT EL 28 DE ABRIL DE 2011, CON TCE LEVE. EN HISTORIA CLINICA DE SU EPS EL MEDICO TRATANTE REFIERE, QUE FUE INDUCIDA POR TRAUMATISMO DE CRÁNEO CON COMPRESIÓN Y ROTACIÓN DE LA COLUMNA CERVICAL, CON PRESENCIA DE DOLOR IRRADIADO AL MMSS DERECHO.

AFILIADO REFIERE QUE TODO EL MANEJO INTEGRAL EN SU MAYORIA FUE REALIZADO POR LA EPS SALUDTOTAL, CON ESTA SE REALIZA CONTROLES CON NEUROCIROGÍA, EL CUAL DETERMINA LA PRESENCIA DE CERVICALGIA Y TRASTORNO DE LOS DISCOS CERVICALES CON RADICULOPATIA (HERNIA DISCAL C5 C6), POR LO QUE REMITE A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA CON INJERTO (DOS CAJETINES CERVICALES EN C5 Y C6), REALIZADA EN AGOSTO DE 2011 (DISSECTOMIA CERVICAL). INGRESA AL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN CON TERAPIAS FÍSICA, MÁS DE 60 SESIONES, CON MEDIOS FISCOS Y PLAN DE EJERCICIOS, CON CONTROLES CON NEUROCIROGÍA.

EL CASO PASA A MANEJO DE LA ARL DESDE MARZO DE 2014, EN CONTROLES POR FISIATRÍA.

FISIATRÍA, DR JORGE SALCEDO 29 DE JULIO DE 2014.

MASCULINO DE 46 AÑOS CON DOLOR EN REGIÓN CERVICAL DESDE EL 2011, LABORA EN ARMADA NACIONAL, CONDUCTOR, VEHÍCULO PESADO.

INICIA CON POLI TRAUMA EL CAE DE UNA ALTURA DE 150 MT. OCASIONA HIPOESTESIA C5 - C6, MANEJO QUIRÚRGICO INSTRUMENTAL.

TRATAMIENTOS: TERAPIA FÍSICA 40 SESIONES ZALDIAR, LYRICA, NIMESULIDA, MEJORÍA PARCIAL.

ESTUDIOS POST QUIRÚRGICOS, EXAMEN FÍSICO, ARCOS DE MOVILIDAD DE COLUMNA CERVICAL LIMITADAS Y DOLOROSAS RESTO NORMALES.

EXAMEN MUSCULAR DEBILIDAD DEL TRÍCEPS X RESONANCIA POST QUIRÚRGICA NORMAL 2012. ELECTROMIOGRAFÍA 2012. RADICULOPATÍA C5 - C6

DIAGNÓSTICO:

1. SÍNDROME DOLOROSO CERVICAL.
 2. DISCOPATÍA C5 - C6 RADICULOPATÍA C6 DERECHA.
- PRONÓSTICO RESERVADO.

PLAN: REMISIÓN A MEDICINA DEL DOLOR PARA MANEJO ALTA DE

25 14/12 01

VICEPRESIDENCIA TECNICA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 778 / 2002 y Art 52 Ley 853/ 2005 Res. 01971/1998 Min - Protección S. S.S)

POSITIVA

Entidad Remitente: **ARP POSITIVA** Solicitud: **1020127 2014/01/10** Dictamen: **594366 2014/08/29**

Sucursal: **NIVEL NACIONAL**
Direccion: **Autopista Norte N. 94-72 piso 4 norte** Telefono: **6502200**

Numero Documento

DESCRIPCION

FISIATRIA
FISIATRIA, DR JORGE SALCEDO 20 DE AGOSTO DE 2014.
REFIERE PERSISTENCIA DE SU CUADRO DOLOROSO CERVICAL.
DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS:
1. SINDROME DOLOROSO CERVICAL CRONICO.
2. RADICULOPATIA C6 DERECHA.
3. DEBILIDAD DEL TRICEPS DERECHO.
4. HIPOESTESIA C6 DERECHO.

PRONOSTICO MALO PARA LA FUNCION LABORAL.

PROVEEDOR OCUPACIONAL:

CONCEPTO OCUPACIONAL:

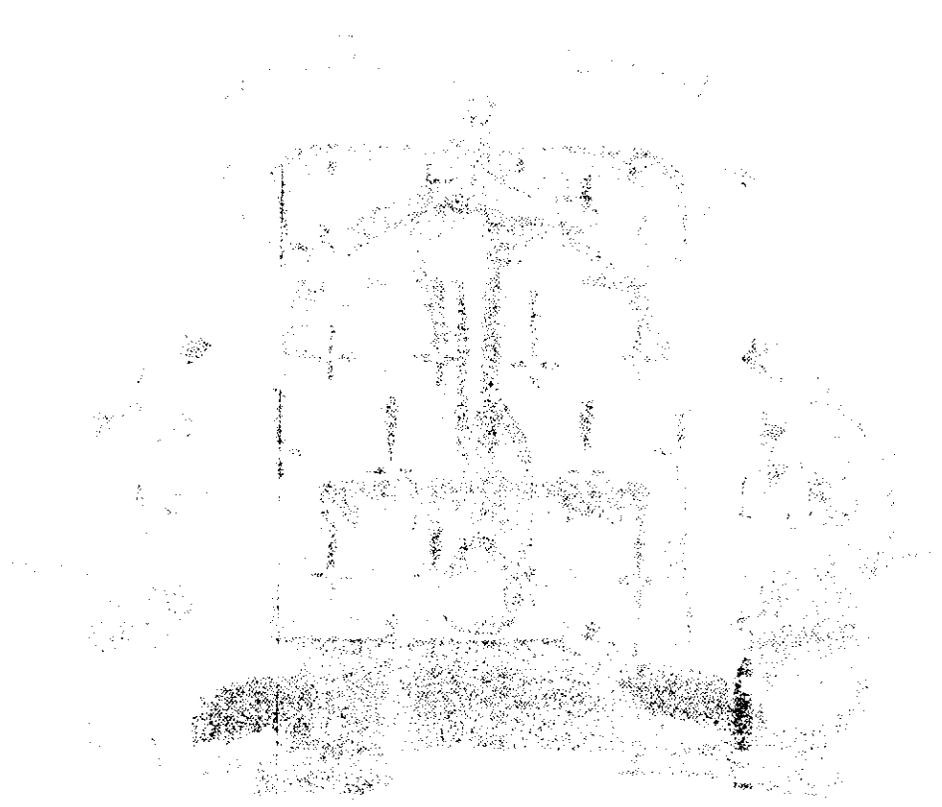
USUARIO EL CUAL SE DESEMPEÑABA COMO CONDUCTOR: LE CORRESPONDIA CONDUCIR VEHICULOS DE DIFERENTE CLASE PARA TRANSPORTAR CADETES FUERA DE LA CIUDAD EN BUSES Y CAMIONES. JORNADAS LABORALES CON GUARDIAS DE 24 HORAS Y COMPENSATORIO.

AFILIADO CUENTA CON RESTRICCIONES LABORALES POSTERIOR A VISITA DE ARL EL 11 DE JUNIO DE 2013, DEBIDO A QUE PRESENTA SECUELAS DE AT (HIPOACUSIA CONDUCTIVA Y NEUROSENSORIAL Y VERTIGO), SE PRESENTÓ LA NECESIDAD DE MANTENER LA REUBICACIÓN DEFINITIVA COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL ÁREA DE TRANSPORTE, SE LE LIMITARON LAS ACTIVIDADES DE CONDUCCION COMO LOS APTOS AL MISMO, REFIERE QUE ADEMÁS DEBE HACER ASEO DE LOS VEHICULOS Y SI ESTOS SON BUSES DEBE SUBIRSE PARA LAVAR LOS PANORÁMICOS Y EL TECHO.

ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO AYUDANTE ADMINISTRATIVO EN LA SECCIÓN DE TRANSPORTE, DENTRO DE SUS NUEVAS FUNCIONES ESTA LLEVAR REGISTROS DIARIOS DE LAS SALIDAS DE LOS VEHICULOS QUE TIENE LA ESCUELA, REALIZAR LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS A ESTA DEPENDENCIA Y HACER CONSOLIDADO DIARIO DE MOVIMIENTOS, MENSUALMENTE SE REALIZA UNA ESTADÍSTICA DE LOS MOVIMIENTOS DOCUMENTADOS Y SIN DOCUMENTAR.

AFILIADO REFIERE QUE ETAS RECOMENDACIONES SE CUMPLEN DE FORMA PARCIAL, YA QUE CUANDO HAY UN REQUERIMIENTO DE DESPLAZAMIENTO EL AFILIADO APOYA A LOS CONDUCTORES, HECHO QUE FUE CORREGIDO CON EL NUEVO JEFE DE SERVICIOS GENERALES DESDE MARZO DE 2014.

CONCEPTO FUNCIONAL:





VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 778 / 2002 y Art 52 Ley 963 / 2006 Res. 01871/1989 Min - Protección S. S.S)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **1020127 2014/01/10** Dictamen **894388 2014/08/29**
Sucursal **NIVEL NACIONAL**
Direccion **Autopista Norte N. 94-72 piso 4 norte** Telefono **6502200**

RECOMENDACIONES DE LA ESPECIALIDAD EN RELACION CON LA ACTIVIDAD LABORAL

Nombre Documento	Observaciones
	<p>AFILIADO REFIERE SENSACION DE PUNZADAS A NIVEL DE COLUMNA CERVICAL, MOVILIDAD EN EL CUELLO LIMITADA POR DOLOR CALIFICA INTENSIDAD EN 8/10 SEGUN ESCALA, EL CUAL SE INCREMENTA DE FORMA FRECUENTE POR LAS NOCHES Y CUANDO REALIZA UN MOVIMIENTO FORZADO PUEDE LLEGAR HASTA 9/10. EN ESTE MOMENTO MEDICADO CON ZALDIAR Y NIMESULIDA, CON MEJORIA PARCIAL DE LA SINTOMATOLOGIA. REFIERE DIFICULTAD PARA DORMIR YA QUE NO ENCUENTRA POSTURA COMODA.</p> <p>EN MMSS DERECHO REFIERE SENSACION DE PARESTESIAS EN LOS DOS PRIMEROS DEDOS Y EN LA CARA ANTERIOR Y EXTERNA DEL CODO REFIERE SENSACION DE PALPITACION. SIENTE DISMINUCION DE FUERZA EN ESTA EXTREMIDAD, SE CANSA CUANDO ESCRIBE MUCHO TIEMPO Y PRESENTA CALAMBRES FRECUENTES A NIVEL DE ANTEBRAZO.</p> <p>ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD): BASICAS: REQUIERE APOYO PARA JABONARSE LA ESPALDA. INSTRUMENTALES: REFIERE DIFICULTADES PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE LE IMPLIQUEN POSTURAS FORZADAS EN CUELLO, MANIPULAR OBJETOS PESADOS EN PLANOS SUPERIORES, HACER GIROS BRUSCOS A NIVEL DE CUELLO.</p> <p>CONCEPTO INTEGRAL FINAL : ENFERMEDAD LABORAL QUE LE OCASIONA ALTERACION DE MOVIMIENTO DE ORIGEN ORTOMUSCULAR POR PATOLOGIA CERVICAL, EL CUAL CONLLEVA A DOLOR AL HACER MOVILIZACION PASIVA Y ACTIVA DE CUELLO HACIA EL LADO DERECHO, CALIFICA INTENSIDAD EN 8/10 SEGUN ESCALA, EL CUAL SE REFLEJA HASTA EL MMSS DERECHO, ADEMÁS REFIERE SENSACION DE PARESTESIAS EN LOS DEDOS PULGAR E INDICE DE LA MISMA EXTREMIDAD.</p> <p>REFIERE DIFICULTAD PARA DORMIR, DEBIDO A QUE NO ENCUENTRA UNA POSTURA COMODA, ES INDEPENDIENTE EN AUTOCUIDADO, REFIERE DIFICULTADES PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE LE IMPLIQUEN POSTURAS FORZADAS EN CUELLO COMO LIMPIAR TECHOS, MANIPULAR OBJETOS PESADOS EN PLANOS SUPERIORES. HACER GIROS BRUSCOS A NIVEL DE CUELLO.</p> <p>AFILIADO ACTIVO LABORALMENTE, REUBICADO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AREA DE TRANSPORTE, SE REALIZA CARTA DE RECOMENDACIONES MEDICAS OCUPACIONALES PARA TENER EN CUENTA EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES LABORALES Y</p>

POSITIVA

VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 776 / 2002 y Art 52 Ley 963/ 2008 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

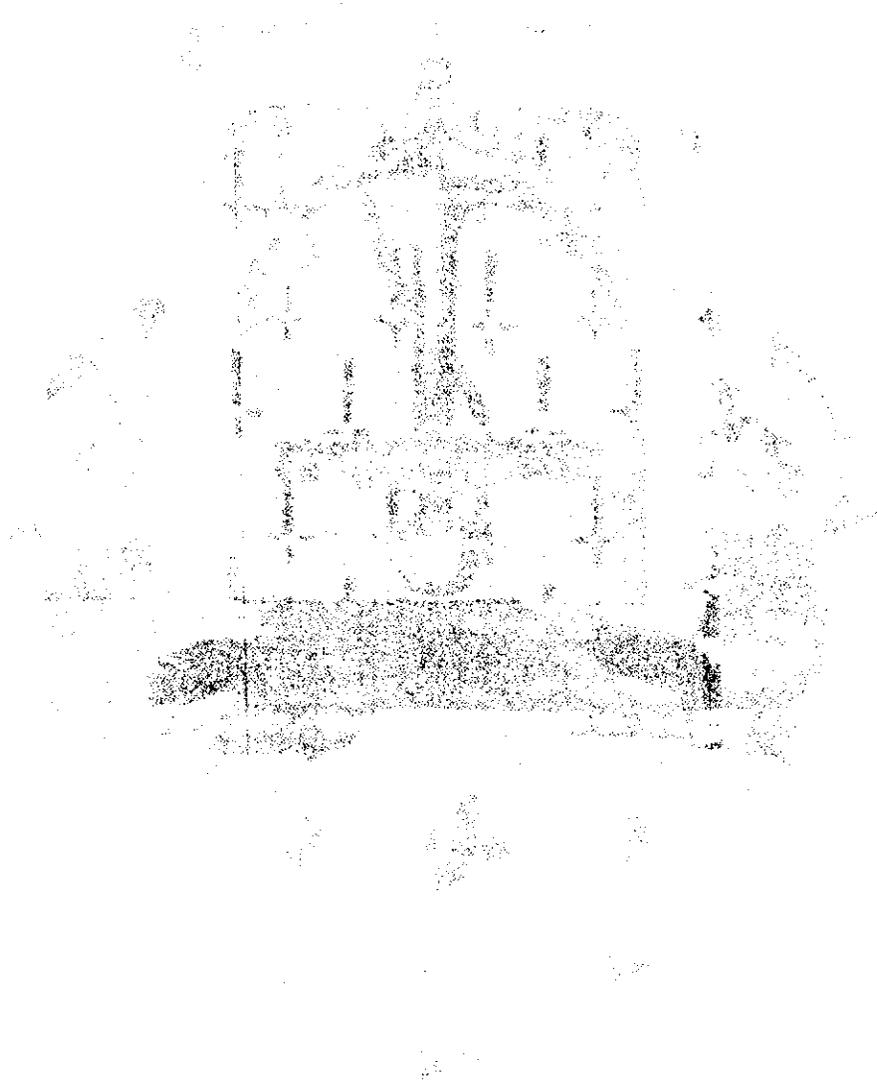
Entidad Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **1020127 2014/01/10** Dictamen **594366 2014/08/29**

Sucursal **NIVEL NACIONAL**
Direccion **Aeropista Norte N. 84-72 piso 4 norte** Telefono **8502200**

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION
Y RELACION DE DOCUMENTOS

Nombre Documento	Observaciones
	<p>FXTRA LABORALES. EN CUANTO A LA CAPACIDAD FUNCIONAL DEL TRABAJADOR ESTE PUEDE RESPONDER CON LAS DEMANDAS COGNITIVAS DE SU TRABAJO, ÁREA VISUAL ESTA CONSERVADA; EN CUANTO AL ÁREA AUDITIVA PRESENTA HIPOACUSIA MIXTA DE PREDOMINIO CONDUCTIVO SECUNDARIA A TRAUMA ACÚSTICO, DE ORIGEN PROFESIONAL, POR AT SUFRIDO EL 13 DE AGOSTO DEL 2009, CON SECUELAS COMO TINITIS + VÉRTIGO + HIPOACUSIA COMPENSADA CON AUDIFONOS, CON PCL EMITIDO POR LA JNCI DE 8.5%. LA MOVILIDAD DE LOS MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES ESTÁ CONSERVADA. A NIVEL DE TRONCO PRESENTA DISCOPATÍA C6 - C6 Y RADICULOPATÍA C6 DERECHA, POR LO QUE DEBE TENER PRECAUCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE MOVIMIENTOS BRUSCOS, COMBINADOS O FORZADOS RELACIONADOS CON FLEXIÓN, EXTENSIÓN, ROTACIÓN, INCLINACIÓN Y POSTURAS SOSTENIDAS DE LA COLUMNA CERVICAL (CUELLO).</p>

EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA	<p>HISTORIA CLINICA (23/05/2014) REFIERE ACCIDENTE DE TRABAJO HACE 4 AÑOS PRESENTO HERNIAS DISCALES CERVICALES POSTRAUMATICOS QUE FUERON CORREGIDAS CON CIRUGIA EN JULIO 2011 A PERSISTIDO EN TTO DE TERAPIA FISICA Y DE DOLOR. SUBJETIVO: DOLOR CERVICAL TIPO PUNZANTE IRRADIADO A MIEMBRO SUPERIRO DERECHO FASCULACIONES. OBJETIVO . PACIENTE FASCIES DE DOLOR, MSD : HOMBRO DOLOROSO + MUCULOS EXTENSORES Y SUPINADORES (EPICONDILEOS) DOLORSO Y CONTRAIDOS. HIPOESTESIA EN DEDO PULGAR DERECHO HALLZAGO QUE NO SON COMPATILBE CON EMG Y DE RNM ARCOS DEMOVLIAD COMPLETO EN TODOS LOS NIVELES ARTICULARES FUERZA MUSCURL A FLEJO EXTENSION DE CODO LIGERAMENTE DISMINUIDA NO SE APRENCIAN FASCULACIOENS. RNM ABRILDEL 2013 : DISCOPATIA DEGENERATIVA NO COMPRESIVA C6 C7 DISCOPATIA DEGENERATIVA PEQUEÑA SIN SINGNOS DE COMPRESION RADICULAR. EMG + NC : SIN SIGNSO DE COMPRESION RADICUALR EN MUSCULOS EXAMINADOS PACIENTE NO PERMITIO REALIZR EVALUACION DE MAS ESTUDIOS. PLAN: EVALUACION DE MAS ESTUDIOS EVALUACION DE PSICOLOGIA. EJERCICIOS ISOMETRICOS DE CUELLO</p>
--	--



POSITIVA

VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 778 / 2002 y Art 92 Ley 963/ 2005 Dec. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **1020127 2014/01/10** Dictamen **594388 2014/08/29**

Sucursal **NIVEL NACIONAL**

Dirección **Autopista Norte N. 94-72 piso 4 norte**

Teléfono **8502200**

Nombre Documento

Observaciones

EXAMENES PRE-OCUPACIONALES

US CERVICAL Y HOMBRO DERECHO.

EXAMENES PERIODICOS OCUPACIONALES

NO APORTAN DOCUMENTOS

CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL

NO APORTAN DOCUMENTOS

25/08/1994 ALMAGRAN CERTIFICA QUE CHARLES FOX ROMAN ESTUVO VINCULADO EN LA COMPAÑIA DESDE 16/07/1990 HASTA 4/01/1993 DESEMPEÑANDO EL CARGO DE ELEVADORISTA Y CONDUCTOR.

29/08/1991 SERVIENTREGA CERTIFICA QUE CHARLES FOX ROMAN LABORO EN EL CARGO DE MANIFESTADOR.

15/11/2005 SOCIEDAD AUEROPORTUARIA, CERTIFICA QUE CHARLES FOX ROMAN LABORO COMO BOMBERO AEROPORTUARIO DESDE 18/02/1997 HASTA 10/11/2005

03/10/2006 GENTE OPORTUNA, CERTIFICA QUE CHARLES FOX ROMAN LABORO COMO CONDUCTOR DESDE 09/03/2006 HASTA 18/09/2006

13/04/2007 EL NUEVO DORADO, CERTIFICA QUE CHARLES FOX ROMAN LABORO COMO BOMBERO AERONAUTICO DESDE 05/02 AL 15/04/2007.

7/11/2013 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, CERTIFICA QUE CHARLES FOX ROMAN LABORA COMO CONDUTOR ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA DESDE 29/11/2007

ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO

25/11/2013 POSITIVA, ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO

EDAD 46 AÑOS

FECHA DE INGRESO AL PUESTO 21 DE NOVIEMBRE DE 2007

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA 6 AÑOS

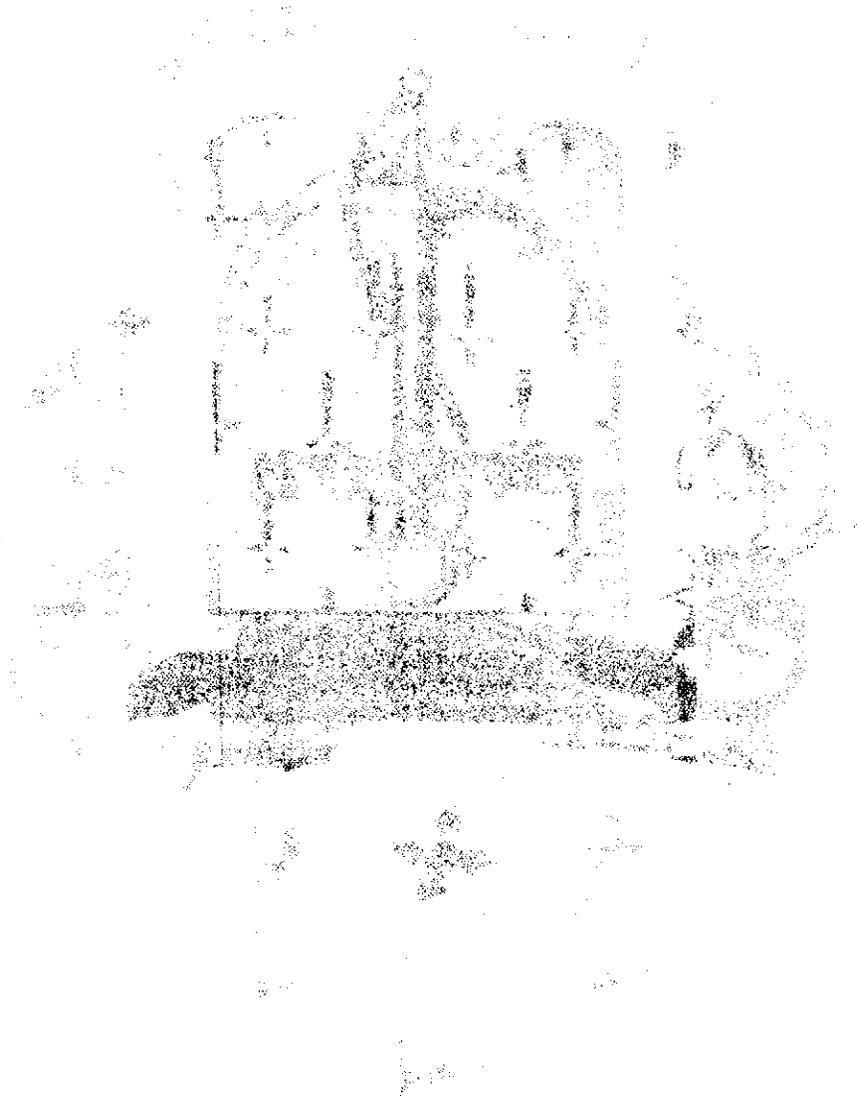
NOMBRE DEL CARGO CONDUCTOR

ANTECEDENTES OCUPACIONALES: BOMBERO AERONÁUTICO (12 AÑOS), CONDUCTOR 4 AÑOS- 8 MESES

DESCRIPCIÓN DE TAREAS

*REVISAR EL VEHÍCULO 6%:

*CONDUCIR 81%: REALIZA LA TAREA DE MANERA BIMANUAL EN POSICIÓN SEDENTE, OBSERVÁNDOSE QUE EL CUELLO PASA DE NEURO A FLEXIÓN DE 5° A 10° O EXTENSIÓN DE 5 A 10 SEGUNDOS CADA VEZ, REALIZA ROTACIONES LATERALES 10° A 30° AL



10/15 de

29



VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 778 / 2002 y Art 82 Ley 963/ 2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **1020127** 2014/01/10 Dictamen **594366** 2014/08/29

Sucursal **NIVEL NACIONAL** Telefono **6502200**
Direccion **Autopista Norte N. 94-72 piso 4 norte**

1.1. NUESTROS DICTAMENOS DE LA CALIFICACION
1.1.1. RELACION DE DOCUMENTOS

Nombre Documento	Observaciones
	<p>OBSERVAR LOS RETROVISORES EXTERIORES DEL VEHICULO, DESCANSA SOBRE EL ESPALDAR DE LA SILLA CON FLEXIÓN 5 Y ACTITUD CIFOTICA A NIVEL DEL TRONCO SUPERIOR ACOMPAÑADO DE ROTACIONES DE 5° A 15° AL REALIZAR GIROS, SIN INCLINACIONES, SE EVIDENCIA VIBRACIONES DE CUERPO ENTERO DADO POR EL FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR Y ESTADO DE ALGUNAS VÍAS.</p> <p>AL MANIPULAR PALANCA DE CAMBIOS: EL CUELLO DE NEUTRO A FLEXIÓN CON ROTACIÓN DERECHA DE 5° DURANTE 5 SEGUNDOS CONTINUOS CADA VEZ.</p> <p>*DESCANSOS 13%:</p>

1.2. DIAGNOSTICOS MOTIVO DE LA CALIFICACION

DIAGNOSTICO	ID DX
TRASTORNOS DE LOS DISCO CERVICALES CON RADICULOPATIA (HERNIA DISCAL C5 C6)	M518
CERVICALGIA	M542

1.3. RELACION DE EXAMENES E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CLINICA

Descripcion Examen	Resultado	Fecha
05/04/2011 FUNDACION CENTRO FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA YU COLOMBIANO DE EPILEPSIA YU ENFERMEDADES NEUROLOGICAS. ENFERMEDADES NEUROLOGICAS. RESONANCIA MAGNETICA	<p>RESONANCIA MAGNETICA MORFOLOGIA DE VERTEBRAS ES NORMAL CON CIFOSIS CERVICAL</p> <p>CANAL NEURAL DE AMPLITUD NORMAL</p> <p>DISCOS INTERV. CON HIPOSEÑAL EN SU INTERIOR POR DESHIDRATACION</p> <p>PROTRUSIONES EN DIFERENTES NIVELES, ANULARES DE DISCOS INTERVERTEBRALES DE C2-C6 CON DEFECTO COMPRESIVO SOBRE EL SACO DURAL VECINO.</p> <p>ESPACIOS INTERV. CONSERVADOS</p> <p>LA SEÑAL DEL PARENQUIMA NERVIOSO DE LA MEDULA ESPINAL CERVICAL ES NORMAL</p> <p>PLANOS MUSCULARES DORSALES CONSERVADOS</p> <p>UNION CRANEOENCEFALICA ES NORMAL</p>	05/04/2011
17/05/2011 IMÁGENES RADIOLOGIA Y CENTRO DE DISGOASTICOS	IMÁGENES RADIOLOGIA Y CENTRO DE DISGOASTICOS RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL.	17/05/2011



POSITIVA

VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 8 Ley 778 / 2002 y Art 82 Ley 983/ 2008 Res. 01871/1999 Min - Protección S. S.3)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **1020127 2014/01/10** Dictamen **594366 2014/08/29**
Sucursal **NIVEL NACIONAL**
Dirección **Autopista Norte N. 94-72 piso 4 norte** Telefono **6502200**

DESCRIPCION DE EXAMENES E INTERCONSULTAS INTERVENIENTES PARA CALIFICAR
Descripción Examen Resultado Fecha
RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL **CONCLUSION: EN C4-C5 EXISTE DISCOPATIA DEGENERATIVA NO COMPRESIVA EN C5-C6 SE OBSERVA DISCOPATIA DEGENERATIVA CON HERNIA CAUDAL ATRAVES DE SU RECESO LATERAL CON SIGNOS COMPRESIVOS SOBRE RAIZ NERVIOSA CORRESPONDIENTE.**

DESCRIPCION DE DICTAMEN

I Descripción de Deficiencias		% Asignado	Capítulo	Numeral	Tabla
Nro.	Patología				
1	SINDROME CERVICAL CRONICO + RADICULOPATIA C6	12.50	CAP. I	1.2.3.3	1.16
SUMATORIA (A+(B*(50-A)/100)		12.50	Calificación máxima posible 50%		

II. Descripción de Discapacidades

Nro. Nombre Discapacidad	Número de la Discapacidad										%
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1. Conducta	0	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0.1	0.3
2. Comunicación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
3. Cuidado de la Persona	0	0	0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.7
4. Locomoción	0	0.1	0	0	0.1	0	0	0.1	0.1	0.1	0.5
5. Disposición del Cuerpo	0.1	0.1	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0.4
6. Destreza	0.1	0.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.2
7. Situación	0	0.2	0	0	0	0	0.3	0	0	0	0.5
Sumatoria Total Discapacidades (Calificación Máxima Posible: 20%)											2.6

III Descripción de Minusvalías

Nro. Nombre Minusvalía	Número de la Minusvalía	%
------------------------	-------------------------	---



31 11122

POSITIVA

VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 178 / 2002 y Art 52 Ley 983/ 2006 Res. 01971/1999 Min - Protocolo B. B. B)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **1020127 2014/01/10** Dictamen **594366 2014/08/29**

Suorasaí **NIVEL NACIONAL**
 Dirección **Autopista Norte N. 94-72 piso 4 norte** Telefono **8502200**

III Descripción de Minusvalías

Nro. Nombre Minusvalía	Número de la Minusvalía						%
	10	11	12	13	14	15	
1. Orientación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	0.00
2. Independencia Física	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	0.00
3. Desplazamiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	0.00
4. Ocupacional	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2.50
5. Integración	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	0.00
6. Autocuidancia Económica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	0.50
7. En Función de la Edad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2.00
Sumatoria Total Minusvalía (Calificación Máxima Posible: 30%)							5.00

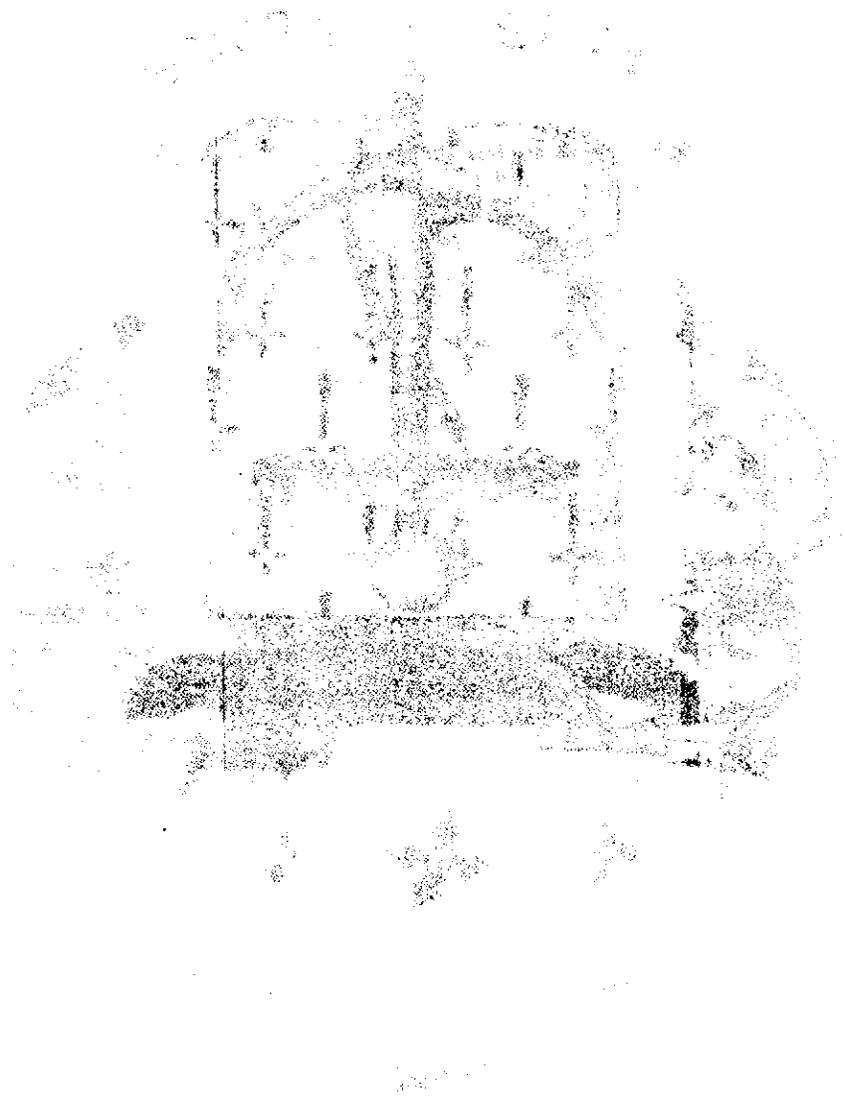
IV PRESENTACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

I. % Deficiencia:	12.50	Requiere Ayuda de Terceros:	NO	ESTADO DE LA PCL <input type="checkbox"/> Menor al 5% <input checked="" type="checkbox"/> Incap. Permanente Parcial <input type="checkbox"/> INVALIDEZ
II. % Discapacidad:	2.60	Fecha Estructuración de la PCL		
III. % Minusvalía:	5.00	Martes, 29 Julio de 2014		
% Total:	20.10			

V CALIFICACION DEL ORIGEN

Evento **ENFERMEDAD** Fecha AT o Dx. EP: **Miércoles, 04 Diciembre de 2013**

Sustentación
 SE TRATA DE TRABAJADOR DE 48 AÑOS DE EDAD QUIEN LABORA COMO CONDUCTOR, DESDE HACE 7 AÑOS, CURSA CON CUADRO CLÍNICO DE LARGA DATA DADO POR CERVICALGIA, TRABAJADOR QUE PRESENTA ACCIDENTE DE TRABAJO 28/03/2011 (ACEPTADO POR ESTA ARL CON DIAGNOSTICO DE TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO LEVE, CON PCL 0% NUMERO DICTAMEN 25285 FECHA DICTAMEN 23/08/2011) POSTERIOR A ESTO REPIERE SINTOMATOLOGÍA, ES VALORADO POR NEUROCIRUGÍA QUIEN DIAGNOSTICAN DISCOPATIA CERVICAL, HERNIA DISCAL C5 C6, LO CUAL REQUIRIÓ DISECTOMIA CERVICAL C5-C6 MAS FORAMINOTOMIA DEL 09/07/11. ANTECEDENTE CRÓNICO DE DIABETES MELLITUS. NO HAY REPORTE DE PARACLINICOS COMPLEMENTARIOS QUE PERMITAN DESCARTAR ENFERMEDADES REUMATOLÓGICAS, INMUNOLÓGICAS. NO HAY ANEXOS DE EXAMEN OCUPACIONAL DE INGRESO, PERIÓDICO. ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO DESCRIBE



POSITIVA

VICEPRESIDENCIA TÉCNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

Artículo 6 Ley 778 / 2002 y Art 52 Ley 963/ 2005 Res. 01871/1999 Min - Protección S. S.S)

Entidad Remitente **ARP POSITIVA** Solicitud **1020127 2014/01/10** Dictamen **894388 2014/08/29**

Sucursal **NIVEL NACIONAL**

Dirección **Autopista Norte N. 94-72 piso 4 norte**

Teléfono **6502200**

MOVIMIENTOS COMBINADOS DE FLEXIÓN EXTENSIÓN MAS ROTACIONES E INCLINACIONES LATERALES. DE ACUERDO A EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS PERMITEN EVIDENCIAR LA EXISTENCIA DEL RIESGO ERGONÓMICO CAPAZ DE OCASIONAR TRAUMAS ACUMULATIVO EN SEGMENTOS MÓVILES DE COLUMNA CERVICAL. POR TAL MOTIVO CONCLUIMOS QUE EXISTE REALACION CAUSAL ENTRE FACTOR DE RIESGO - TIEMPO DE EXPOSICIÓN A ESTE Y LA ENFERMEDAD EN ESTUDIO, POR TODO LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE LA CERVICALGIA Y LOS TRASTORNOS DE LOS DISCO CERVICALES CON RADICULOPATIAS (HERNIA DISCAL C5 C6) SON DE ORIGEN LABORAL EN ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN EMITIDA EN PRIMERA INSTANCIA POR LA EPS. ACTA COMITÉ # 187-260314

ORIGEN

PROFESIONAL **TRASTORNOS DE LOS DISCO CERVICALES CON RADICULOPATIA (HERNIA DISCAL C5 C6)**
PROFESIONAL **CERVICALGIA**

SUSTENTACION CALIFICACION PCL:

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE TRASTORNOS DE LOS DISCO CERVICALES CON RADICULOPATIA (HERNIA DISCAL C5 C6), RECONOCIDA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL, RECIBIO MANEJO QUIRÚRGICO CON INJENIO (DOS CAJETINES CERVICALES EN C5 Y C6), REALIZADA EN AGOSTO DE 2011 (DISECTOMIA CERVICAL). INGRESA AL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN CON TERAPIAS FÍSICA, MÁS DE 80 SESIONES, CON MEDIOS FISCOS Y PLAN DE EJERCICIOS, CON CONTROLES CON NEUROCIRUGÍA. Y FISIATRIA CON CONCEPTO DE CIERRE DE FISIATRIA DEL DIA (29 DE JULIO DE 2014) : EXAMEN FÍSICO, ARCOS DE MOVILIDAD DE COLUMNA CERVICAL LIMITADAS Y DOLOROSAS RESTO NORMALES. EXAMEN MUSCULAR DEBILIDAD DEL TRÍCEPS X RESONANCIA POST QUIRÚRGICA NORMAL 2012. ELECTROMIOGRAFÍA 2012, RADICULOPATIA C5 - C6 DIAGNÓSTICO: 1. SÍNDROME DOLOROSO CERVICAL. 2. DISCOPATÍA C5 - C6 RADICULOPATÍA C6 DERECHA ALT A POR FISIATRIA , SE PROCEDE A CALIFICAR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, DE ACUERDO A MANUAL DE CALIFICACION DECRETO 817/1999. CASO REVISADO Y AVALADO POR COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE CALIFICACIÓN ACTA # 386-290814. FECHA 29 DE AGOSTO DE 2014



33 18/12 20

POSITIVA

VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

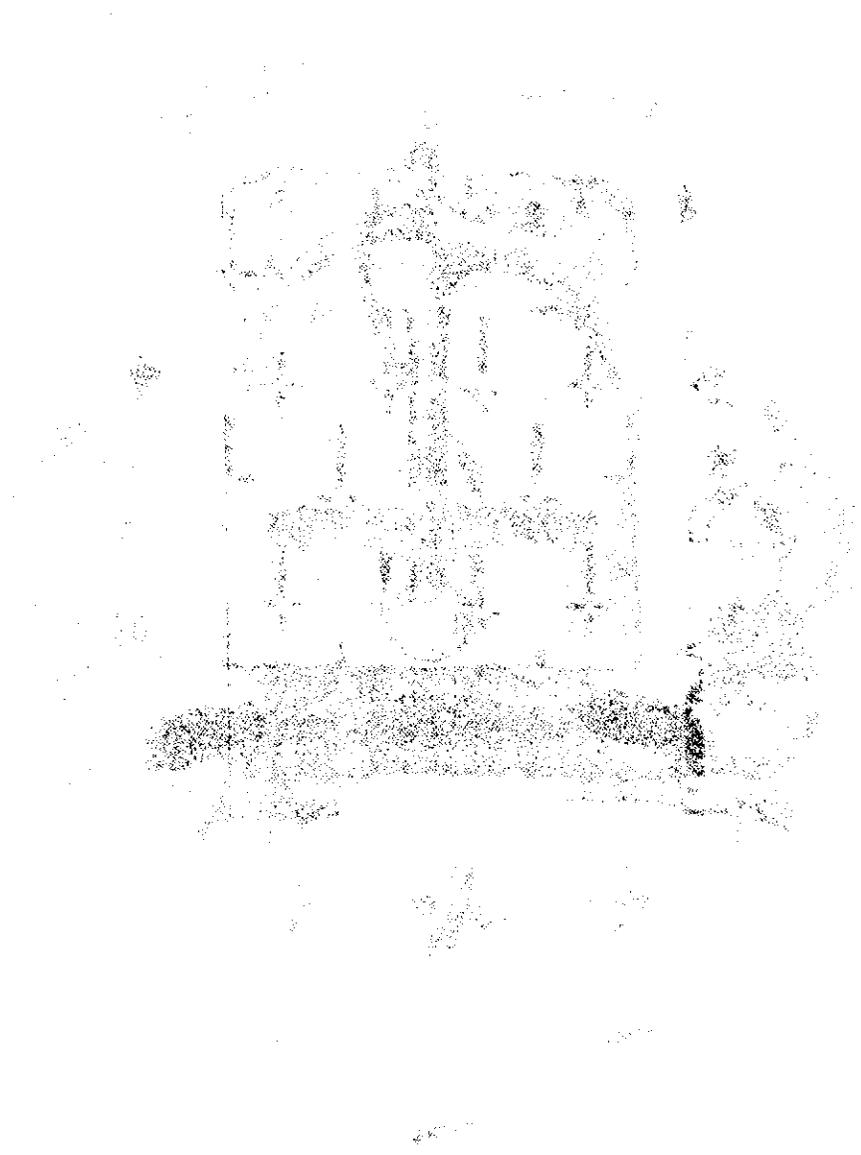
Artículo 6 Ley 778 / 2002 y Art 52 Ley 963/ 2006 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Entidad Remitente	ARP POSITIVA	Solicitud	1020127 2014/01/10	Dictamen	594366 2014/08/29
Sucursal	NIVEL NACIONAL				
Dirección	Autopista Norte N. 94-72 piso 4 norte		Telefono 8502200		

LYDA JANNETH SUAREZ RINCON
MEDICO LABORAL
EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE MEDICINA LABORAL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

El presente dictamen se notifica a: Charles O Fox Roman c.c. 73128511 Fecha 22/10/14
 A partir de esta fecha el interesado tendrá diez (10) días para presentar por escrito su controversia contra este dictamen. Caso que debe remitirse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por intermedio y a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A. (Art. 5 decreto 2483/2001, Art. 5 Ley 962/05 y Art. 142 decreto Ley 19/2012)

  
 Firma y cédula del notificado 73128511 Nombre y firma del notificador





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/sep/2016

Página 1

NÚMERO DE RADICACIÓN

13001233300020160087700

CORPORACIÓN
TRIBUNALES CONSTITUCIONALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP SECUENCIA
002 2579

FECHA DE REPARTO
15/septiembre/2016 01:31:38

MAG. HIRINA MEZA RHENALS

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
8128511 CHARLES CESAR FOX ROMAN FOX ROMAN
SD00000987 EN NOMBRE PROPIO
CON COPIAS DE TRASLADOS

PARTES
DEMANDANTE ●
APODERADO ●
OTROS ●

FUNCIONARIO:
LUIS ANTONIO GOMEZ

CUADERNOS DE
FOLIOS

EMPLEADO

Handwritten signature: HIRINA MEZA RHENALS
15/09/2016





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
INFORME SECRETARIAL

SGC

35

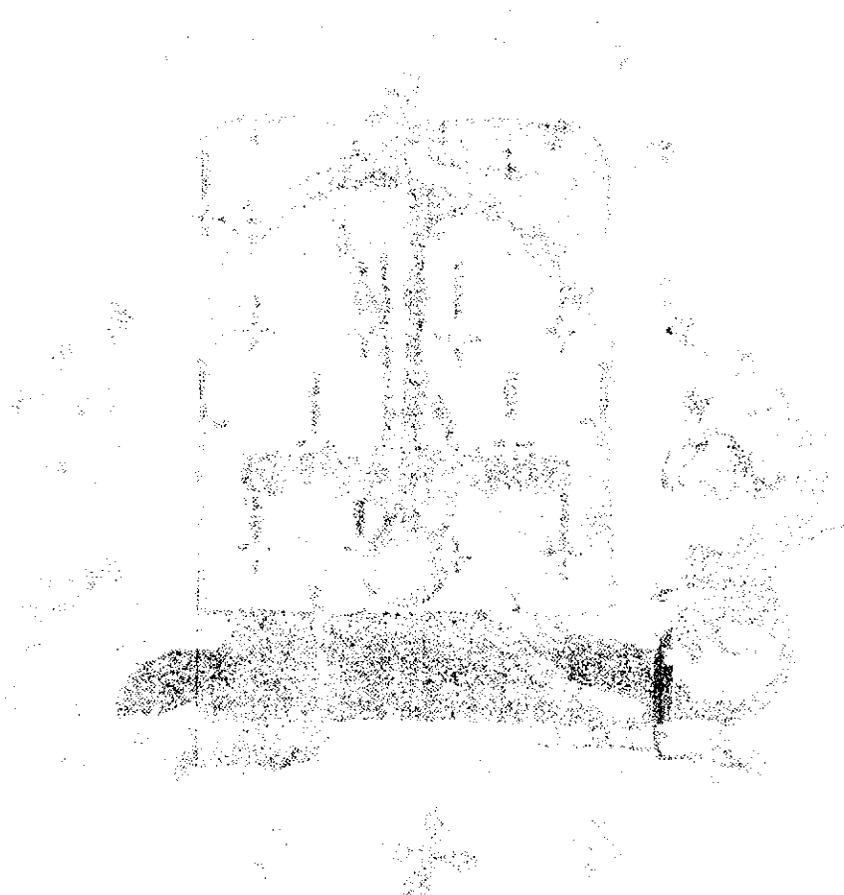
M.PONENTE:	MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
RADICACION:	13002-23-33-000-2016-00877-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	CHARLES CESAR FOX ROMAN
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
Folios:	34
Cuadernos	1+2
Asunto:	PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA

FECHA:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
---------------	--------------------------

INFORME	PASA AL DESPACHO
DEL PRESENTE ASUNTO DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE, DOCTORA MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, INFORMANDOLE QUE PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA	PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA

CONSTANCIA


LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"



1481

No. /MDM-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-AJEN-1.5

Cartagena de Indias, D.T. y C., 21 SEP 2016

Honorable Magistrado
FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ
Tribunal Superior de Cartagena - Sala Penal
Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 109
Cartagena - Bolívar

Asunto: Acción de Tutela
Radicado: 130012333000-2016-00877-00
Accionante: CHARLES CÉSAR FOX ROMÁN
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual ese Despacho avocó conocimiento del presente amparo constitucional promovido por el señor CHARLES CÉSAR FOX ROMÁN, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", estando dentro del término legal, con toda atención me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia.

Se solicita que se declaren improcedentes las pretensiones del accionante por no existir vulneración al derecho fundamental del debido proceso y petición, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

En cuanto a los hechos estos fueron narrados en la acción de tutela por el accionante, los cuales esta Dirección puede resumir así:

1. El señor CHARLES CESAR FOX ROMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.128.511 de la ciudad de Cartagena, se encuentra actualmente vinculado a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en el cargo de Conductor, desde el 29 de noviembre de 2007 (Se anexa Hoja de Vida y Certificado Laboral Folios del 1 al 5).
2. Manifiesta que "... El día 13 de agosto de 2009, sufrí un accidente laboral al momento de encontrarme en el área de polígonos como conductor de la ambulancia donde se realizaban ejercicios de armas de largo alcance al personal de estudiantes (Cadetes); y al momento de que se dispararon 16 armas de fuego de largo alcance (M16) a su vez la onda explosiva reventó mi tímpano del oído derecho teniendo que ser evacuado del lugar de forma inmediata trasladándome a la sanidad de la Escuela Naval y posteriormente a la clínica Blas de Lezo donde me iniciaron la atención médica...".

"Protegamos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Barrío El Bosque, Isla de Marzanillo - Conmutador 6724610 Ext. 127, Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co, sen@ensd.edu.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



Acuerdo Informe Para Presunto Accidente de Trabajo (FURAT) No. 40512345, emitido por ARP Positiva, el señor CHARLES CESAR FOX ROMAN, presentó un accidente laboral el día 13 agosto de 2009 (Folio 6), el cual generó 02 incapacidades: la primera por 15 días, desde el 13 de octubre de 2009 y la segunda por 10 días desde el 01 de diciembre de 2009 (Folios 7 y 8).

Mas sin embargo, la Directiva No. 011 /MD-CG-CARMA-CIMAR-DEDOCIM de fecha 28 de mayo de 2008, la cual tiene como objetivo *"Impartir las órdenes, instrucciones y programas necesarios para el desarrollo adecuado y evaluación de la instrucción de tiro, con el fin de capacitar al personal de Infantería de Marina en el uso correcto y efectivo de su arma de dotación individual"*, establece que *"...el entrenamiento de tiro será de estricto cumplimiento para Oficiales, Suboficiales e Infantes de Marina..."* (Folios 9 y 10), por lo tanto el señor FOX ROMAN, como conductor de la ambulancia no debía encontrarse en el "área del polígono" como así lo manifiesta, toda vez que las ambulancias deben estar situadas detrás de la línea de tiro a una distancia máxima de 200 metros y menos de 50 metros con el fin de evitar posibles lesiones, incumpliendo con lo dispuesto en la citada Directiva.

3. Asimismo el señor FOX ROMAN agrega que *"... para esa ocasión la empresa no me había dotado de los elementos de protección personal entre esos los protectores auditivos..."*. Atendiendo lo dispuesto en la Directiva No. 011 MD-CG-CARMA-CIMAR-DEDOCIM de fecha 28 de mayo de 2008, solo el personal de instructores y estudiantes que estén en la línea de tiro (área de polígono) deben utilizar protección auditiva con el fin de evitar posibles lesiones: **PROTECCIÓN VISUAL Y AUDITIVA. Los tiradores deben utilizar los protectores visuales y auditivos para evitar lesiones por efectos de rebotes sobre los metales impactados, ruptura del arma y explosión de la munición** (Folio 11), razón por la cual el señor FOX ROMAN no se le hizo entrega de tal dotación en esa oportunidad.
4. Además, dice el señor FOX ROMAN que *"El día 28 de marzo de 2011, realizando labores propias de las obligaciones contractuales sufrí un segundo accidente laboral..."* razón por la cual presentó un informe manuscrito de fecha abril 25 de 2011, un mes después de sufrir el accidente, mediante el cual manifestó *"que no reportó lo sucedido ya que por la hora no era muy razonable y tenía que salir a realizar la rutina y al igual pensé que no iba a ocasionarme mayores consecuencias"* (Folio 12).

Por lo anterior, el Jefe de Sección de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", mediante Oficio No. 260830R /MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CLEN-JSGEN de fecha 26 de abril de 2011, informó a la ARP Seccional Bolívar el accidente de trabajo ocurrido al señor CHARLES CESAR FOX ROMAN el día 28 de marzo de 2011 (Folio 13).

5. De igual forma manifiesta que *"...ingresé al turno de trabajo (guardia), a las 07:30 am del día 28 de marzo de 2011 y el accidente me ocurrió a las 04:00 am del siguiente día acumulando 20 horas 30 minutos de labor continua, ya que los conductores de la Armada realizamos guardias de 24 horas de manera habitual por lo tanto me encontraba con fatiga laboral por los extensos horarios de trabajo a los que somos sometidos"*. El Régimen Interno de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" establece: **"...1. HORARIO TRABAJO. A) Las dependencias de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante**

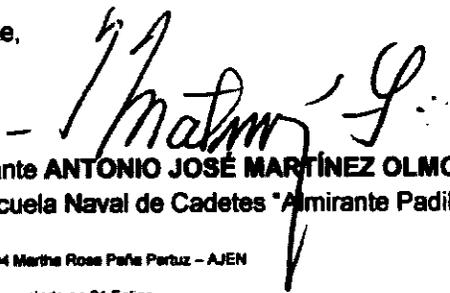
Padilla" deberán laborar en el siguiente horario: Lunes a Viernes de 07:30R a 12:30R y de 13:30R a 16:30R. Los días sábados de 08:00R a 12:00R si es requerido por los Jefes de Departamento y Oficina, lo anterior sin perjuicio de la permanente disponibilidad que exijan los asuntos del servicio." (Folio 14).

Acuerdo Orden del Día No. 013 (Folios del 15 al 18) el señor CHARLES CESAR FOX ROMAN se encontraba nombrado como **conductor disponible** para los días domingo 27 y miércoles 30 de marzo de 2011, como se puede constatar en la copia del libro de minutas donde el día 27 de marzo de 2011 (Folios 19 y 20) siendo las 08:00 am el señor FOX ROMAN recibe la guardia enterado de las consignas a realizar, finalizando el día 28 de marzo a las 07:30 am, razón por la cual el señor FOX ROMAN hizo uso de 04 días de compensatorios (descanso), desde el martes 29 al día viernes 01 de abril de 2011, completando un número de 32 horas laborales en la semana comprendida entre el lunes 28 y domingo 03 abril de 2011 (Folio 21). De igual forma todo el personal de Servicios Generales, Cámara de Oficiales y Comisión de Alimentación de la Escuela Naval de Cadetes por tener servicios especiales manejarán un horario acuerdo **turnos de disponibilidad**, el cual no sobrepasará las 48 horas semanales.

Con relación a los puntos 6, 7 y 8, se informa que la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" reportó a las respectivas ARP y EPS las novedades presentadas con el señor CHARLES CÉSAR FOX ROMAN para su debido trámite, como se demostró en acápites anteriores.

¡HONOR Y TRADICIÓN!

Atentamente,



Contralmirante **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ OLMOS**
Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

VoBo . ADD4 Martha Rosa Peña Pertuz - AJEN

Anexo . Lo enunciado en 21 Folios

1 24.5

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO(A) JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" ARMADA NACIONAL

CERTIFICA

QUE REVISADOS LOS LISTADOS DEL PERSONAL CIVIL AL SERVICIO DE LA ARMADA NACIONAL FIGURA EL SEÑOR(A) AUXILIAR DE SERVICIOS 8 FOX ROMAN CHARLES CESAR IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No.73128511 DE CARTAGENA DE INDIAS

~~INFORMACION DE LA RESOLUCION DE ACEPTACION RESOLUCION COMANDO ARMADA No. 700 DE 10-11-2007 POR LA CUAL SE LE OTORGÓ EL 20-11-2007, TENDRIA A DESEMPEÑANDO EL CARGO DE CONDUCTOR (A) EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA DESEMPEÑANDO EL CARGO DE CONDUCTOR (A) ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".~~
ESTA INFORMACION NO ES VALIDA PARA RETIRO.

A LA FECHA NO HA PRESENTADO SOLICITUD, NI SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RETIRO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DEL INTERESADO.

DADA A LOS 20 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS. CADUCIDAD 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA.

TENIENTE DE NAVIO DANIEL ESPEJO BROCHERO
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

Elaboró **ASB MERCEDES EMILIA SANJUANITO OROZCO**
Arc_Firmaomr 20162908 02:09:02

Revisó

Nro Control 381158



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO
navegamos hacia la prosperidad"
"Línea Atencióndel Armada Nacional 01 8000 11 99 60 24 Horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3160111 Extensión 4208 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

ARMADA NACIONAL



EXTRACTO DE HOJA DE VIDA
Cartagena De Indias

Se expide en Bogota a los 27 dias del mes de Noviembre de 2017

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado AS8 Documento de Identidad CC 73128511 Codigo Militar 73128511 Apellidos y Nombres completos FOX ROMAN CHARLES CESAR

Area de Conocimiento CONDUCTOR CONDUCTOR

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento 21 Oct 1967 CARTAGENA DE INDIAS Edad 50 Estado Civil CASADO (A)

Dirección de Residencia MANZANA E CASA 16 Ciudad de Residencia CARTAGENA DE INDIAS Teléfono 6768423

Unidad Actual ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" Cargo Actual CONDUCTOR (A)

Fecha de Ingreso 29 Nov 2007 Tiempo Servicio (AA MM DD) 9 - 11 - 28 Situación Administrativa LABORANDO

II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Vive :
NO TIENE			

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL(Esposa o compañero (a) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
CONYUGE	GOMEZ SIERRA LUZ GLORIA	45450416	Si	28 Abr 1963
Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Telefono	Empresa donde Labora	
Matrimonio Civil	21 Nov 1992			

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HIJO(A)	FOX GOMEZ SABASTIAN	RC 20478340	06 Jun 1993	24	Si		
HIJO(A)	FOX GOMEZ FREDDY BERNARDO	RC 23054591	21 Dic 1995	21	Si		

III. PERFIL PROFESIONAL

E D U C A C I O N

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS PROFESIONALES

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro	Puest	Calificación

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SERVIDOR

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
01-DEC-89	11	BASICA SECUNDARIA	BACHILLER ACADEMICO	LICEO DE LA COSTA	CARTAGENA DE INDIAS

FORMACION

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaje Promed
15 Ago 1998	17 Ago 1998	30 HO	CURSO	OPERACIONES HELICOPORTADAS	CRUZ ROJA COLOMBIANA	CARTAGENA DE INDIAS			-
13 Ago 1999	13 Ago 1999	80 HO	CURSO	PREVENCION, CONTROL Y EXTINCION AERONAUTICA CIVIL DE INCENDIOS		BOGOTA, D.C.			-

IDIOMAS

Idioma	Prueba o certificación	Puntaje	Fecha Examen

IV. INFORMACION GENERAL

TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS

FUERA	CLASE TIEMPO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO LEGAL		
				CLASE	NUMERO FECHA	DURACION
Armada Nacional	CIVIL TIEMPO CONTINUO	29 Nov 2007		RES-ARC	729 19 Nov 2007	09 11 28
TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS				AÑOS MESES DIAS		
				9 - 11 - 28		

REINTEGROS AL SERVICIO

TIPO REINTEGRO	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
		CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN				

ASCENSOS

CARGO CIVIL	FECHA ASCENSO	ACTO ADMINISTRATIVO		
		CLASE	NUMERO	FECHA
ADJUNTO TERCERO	29 Nov 2007	RES-ARC	729	19 Nov 2007
AUXILIAR DE SERVICIOS 5	17 Dic 2007	RES-ARC	774	06 Dic 2007
AUXILIAR DE SERVICIOS 6	23 Dic 2008	RES-ARC	793	15 Dic 2008
AUXILIAR DE SERVICIOS 7	01 Jun 2011	RES-ARC	362	23 May 2011
AUXILIAR DE SERVICIOS 8	01 Ene 2014	DECTO	190	07 Feb 2014

TRASLADOS

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	ACTO ADMINISTRATIVO		
			CLASE	NUMERO	FECHA
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	119	29 Nov 2007	RES-ARC	729	19 Nov 2007

COMISIONES EXTERIOR

GRADO TIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMINISTRATIVO

COMISIONES EN EL INTERIOR

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico

49

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) **ASB** **POLE ROMAN CHARLES CESAR**

COMISIONES EN EL INTERIOR

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
NO LE FIGURAN							

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
CAMBIO ESPECIALIDAD Y/O ARMA	NO APLICA - CONDUCTOR	29 Nov 2007	RES-ARC	729	19 Nov 2007

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
D3	CONDUCTOR (A)	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	19 Nov 2007		10 00 08

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (MESES)	ACTO ADMINIS TRATIVO
NO LE FIGURAN						

PROFESORADO MILITAR

PROFESORADO	FECHA FISCAL	CATEGORIA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

CLASIFICACIONES

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
-------	-------	-------	--------------	----------

EVALUACIONES

GRADO	LAPSO	CALIFICACION	CONCEPTO
AS6	2012 - 2013	714.32	ADECUADO
AS7	2013 - 2014	903	SOBRESALIENTE

V. ESTIMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
-------	----------------------------	-----------	--------------	---------------------------	--------	-------

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

JINETAS

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN							

FELICITACIONES

NO LE FIGURAN

FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total	0
-------	-------	---

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	0
-----	-------	---

ANOTACIONES POSITIVAS

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
NO LE FIGURAN				

VI. INFORMACION JURIDICA

SANCIONES

GRA	CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN							

SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)

GRA	CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN							

SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS

GRADO	FALTA Y/O DELITO	SENTENCIA	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO SUSPENSION CLASE	NUMERO	FECHA	ACTO ADMINSTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN										

SEPARACIONES

SEPARACIONES

GRA FALTA Y/O DELITO
NO LE FIGURAN

FECHA FECHA TEI ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMERO FECHA

INVESTIGACIONES DE PROCESOS

GRADO FECHA TIPO FECHA RESULTADO LUGAR HECHOS
PROCESO PROCESO HECHOS

NO LE FIGURAN

ANOTACIONES NEGATIVAS

NO LE FIGURAN

ASPECTOS JURIDICOS

EXPEDIENTE TIPO EVENTO - DECISION DOCUMENTO NUMERO FECHA
NO LE REGISTRA

VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

GRADO NOVEDAD OBSERVACIONES ESTIMULO CATEGORIA FECHA FISCAL ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMERO FECHA

AUSENCIAS LABORALES

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA			ACTO ADMINISTRATIVO	
			INICIO	TERMINO	DIAS	CLASE	NUMERO FECHA
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: HERNIA DISCAL	17 Oct 2017	15 Nov 2017	30	EXC-SERV	171020 17 Oct 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: CERVICALGIA X	17 Sep 2017	16 Oct 2017	30	EXC-SERV	170920 17 Sep 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: HERNIA DISCAL CERVICAL	18 Ago 2017	16 Sep 2017	30	EXC-SERV	310820 31 Ago 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: CERVICALGIA	19 Jul 2017	17 Ago 2017	30	EXC-SERV	190720 19 Jul 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: HERNIA DISCAL	19 Jun 2017	18 Jul 2017	30	EXC-SERV	190620 19 Jul 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: HERNIA DISCAL CERVICAL	20 May 2017	18 Jun 2017	30	EXC-SERV	200520 20 May 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: CERVICALGIA	20 Abr 2017	19 May 2017	30	EXC-SERV	200420 20 Abr 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: CERVICALGIA	21 Mar 2017	19 Abr 2017	30	EXC-SERV	210320 21 Mar 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: CERVICALGIA X POP HERNIA	19 Feb 2017	20 Mar 2017	30	EXC-SERV	240220 24 Feb 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: HERNIA DISCAL	20 Ene 2017	18 Feb 2017	30	EXC-SERV	240120 24 Ene 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	F33.1	12 Ene 2017	23 Ene 2017	12	EXC-SERV	230120 12 Ene 2017
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: CERVICALGIA	21 Dic 2016	19 Ene 2017	30	EXC-SERV	211220 21 Dic 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: CERVICALGIA	21 Nov 2016	20 Dic 2016	30	EXC-SERV	211120 21 Nov 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: CERVICALGIA	22 Oct 2016	20 Nov 2016	30	EXC-SERV	221020 22 Oct 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	F-33.1 X F510	13 Oct 2016	24 Oct 2016	12	EXC-SERV	131020 13 Oct 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: CERVICALGIA X M542	22 Sep 2016	21 Oct 2016	30	EXC-SERV	220920 22 Sep 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX: CERVICALGIA	23 Ago 2016	21 Sep 2016	30	EXC-SERV	240820 23 Ago 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M518	24 Jul 2016	22 Ago 2016	30	EXC-SERV	240820 24 Ago 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M542 X CERVICALGICA	24 Jun 2016	23 Jul 2016	30	EXC-SERV	220720 22 Jul 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	24 Jun 2016	23 Jul 2016	30	EXC-SERV	142325 02 Ago 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	H811	08 Jun 2016	07 Jul 2016	30	EXC-SERV	080620 08 Jun 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	R51X - CEFALEA	25 May 2016	23 Jun 2016	30	EXC-SERV	031301 21 Jun 2016

AUSENCIAS LABORALES

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA		DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO		
			INICIO	TERMINO		CLASE	NUMERO	FECHA
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	H811	20 Abr 2016	20 May 2016	31	EXC-SERV	190420	19 Abr 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	26 Mar 2016	24 Abr 2016	30	EXC-SERV	114233	26 Mar 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	F331	29 Feb 2016	09 Mar 2016	10	EXC-SERV	060220	09 Feb 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	25 Feb 2016	25 Mar 2016	30	EXC-SERV	250220	25 Feb 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	F331	27 Ene 2016	07 Feb 2016	12	EXC-SERV	270120	27 Ene 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	27 Dic 2015	25 Ene 2016	30	EXC-SERV	114236	12 Ene 2016
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	27 Nov 2015	26 Dic 2015	30	EXC-SERV	114303	10 Dic 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	28 Oct 2015	26 Nov 2015	30	EXC-SERV	110689	10 Nov 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	28 Sep 2015	27 Oct 2015	30	EXC-SERV	110678	29 Sep 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	29 Ago 2015	27 Sep 2015	30	EXC-SERV	110624	07 Sep 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	30 Jul 2015	28 Ago 2015	30	EXC-SERV	105121	21 Ago 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	30 Jun 2015	29 Jul 2015	30	EXC-SERV	105183	27 Jul 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	30 Jun 2015	29 Jul 2015	30	EXC-SERV	105183	21 Jul 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	H813	18 Jun 2015	17 Jul 2015	30	EXC-SERV	180620	18 Jun 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	31 May 2015	29 Jun 2015	30	EXC-SERV	101917	09 Jun 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	H813	05 May 2015	04 Jun 2015	31	EXC-SERV	050520	05 May 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	01 May 2015	30 May 2015	30	EXC-SERV	102626	12 May 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX CERVICALGIA M54.2	01 May 2015	30 May 2015	30	EXC-SERV	050520	05 May 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	01 Abr 2015	30 Abr 2015	30	EXC-SERV	994170	08 Abr 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2 X ACCIDENTE DE TRABAJO	02 Mar 2015	31 Mar 2015	30	EXC-SERV	987456	10 Mar 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	IDX POP HD CERVICAL	01 Mar 2015	31 Mar 2015	31	EXC-SERV	050320	05 Mar 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	03 Ene 2015	31 Ene 2015	29	EXC-SERV	955247	05 Feb 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	01 Ene 2015	30 Ene 2015	30	EXC-SERV	955644	13 Ene 2015
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M542 X CERVICALGIA	02 Dic 2014	01 Ene 2015	30	EXC-SERV	041220	04 Dic 2014
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	4813	06 Nov 2014	05 Dic 2014	30	EXC-SERV	061120	06 Nov 2014
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	02 Nov 2014	01 Dic 2014	30	EXC-SERV	900869	07 Nov 2014
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	03 Oct 2014	01 Nov 2014	30	EXC-SERV	885087	06 Oct 2014
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	10 Sep 2014	02 Oct 2014	22	EXC-SERV	886441	22 Sep 2014
AS8	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	11 Ago 2014	10 Sep 2014	29	EXC-SERV	794475	15 Ago 2014
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	26 Jun 2014	25 Jul 2014	29	EXC-SERV	841640	26 Jun 2014
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	CLI072 ESGUINCE DIAS X CLI555 TRAUMA (07 May 2014	21 May 2014	14	EXC-SERV	279778	08 May 2014
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	H814	27 Ene 2014	25 Feb 2014	30	EXC-SERV	270120	27 Ene 2014
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M545	15 Ago 2013	30 Ago 2013	16	EXC-SERV	633148	15 Ago 2013
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	AT	02 Oct 2012	31 Oct 2012	30	EXC-SERV	431961	02 Oct 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	AACIDENTE DE TRABAJO	30 Ago 2012	03 Sep 2012	5	EXC-SERV	431931	04 Sep 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	27 Ago 2012	30 Ago 2012	3	EXC-SERV	302084	27 Ago 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	12 Ago 2012	26 Ago 2012	15	EXC-SERV	403263	13 Ago 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	ACCIDENTE DE TRABAJO	28 Jul 2012	11 Ago 2012	15	EXC-SERV	403318	28 Jul 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M54-2	26 Jul 2012	11 Ago 2012	15	EXC-SERV	403318	28 Jul 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	23 Jul 2012	28 Jul 2012	5	EXC-SERV	403366	23 Jul 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	AT	18 Jul 2012	22 Jul 2012	5	EXC-SERV	427373	12 Mar 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	AT	27 Jun 2012	17 Jul 2012	21	EXC-SERV	325316	27 Jun 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	06 May 2012	04 Jun 2012	30	EXC-SERV	224022	08 May 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	AT	06 Abr 2012	05 May 2012	30	EXC-SERV	349251	09 Abr 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	AT	17 Mar 2012	05 Abr 2012	20	EXC-SERV	388595	22 Mar 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	12 Mar 2012	16 Mar 2012	5	EXC-SERV	148260	12 Mar 2012
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	10 Dic 2011	18 Dic 2011	9	EXC-SERV	366227	10 Dic 2011
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	AT	13 Nov 2011	09 Dic 2011	27	EXC-SERV	351605	15 Nov 2011
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M542	29 Oct 2011	13 Nov 2011	15	EXC-SERV	324732	01 Nov 2011

AUSENCIAS LABORALES

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA			ACTO ADMINISTRATIVO		
			INICIO	TERMINO	DIAS	CLASE	NUMERO	FECHA
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M54.2	29 Sep 2011	28 Oct 2011	30	EXC-SERV	352115	30 Sep 2011
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M542	30 Ago 2011	29 Sep 2011	30	EXC-SERV	291710	30 Ago 2011
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	AT	31 Jul 2011	29 Ago 2011	30	EXC-SERV	271915	02 Ago 2011
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M542	01 Jul 2011	30 Jul 2011	30	EXC-SERV	271841	08 Jul 2011
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	DX HERNIA DISCAL	01 Jun 2011	01 Jul 2011	30	EXC-SERV	010611	01 Jun 2011
AS6	EXCUSA DE SERVICIO	AT	17 May 2011	31 May 2011	15	EXC-SERV	257718	17 May 2011
AS7	EXCUSA DE SERVICIO	M542	15 May 2011	30 May 2011	15	EXC-SERV	271858	03 Jun 2011
AS6	EXCUSA DE SERVICIO	DX. HERNIA DISCAL	02 May 2011	16 May 2011	15	EXC-SERV	257699	09 May 2011
AS6	EXCUSA DE SERVICIO	M501	01 Abr 2011	01 May 2011	30	EXC-SERV	123159	03 Abr 2011
AS6	EXCUSA DE SERVICIO	H811	02 Mar 2010	01 Abr 2010	30	EXC-SERV	023159	02 Mar 2010
AS6	EXCUSA DE SERVICIO	H811	02 Feb 2010	23 Feb 2010	21	EXC-SERV	123159	02 Feb 2010
AS6	EXCUSA DE SERVICIO	H919	01 Dic 2009	11 Dic 2009	10	EXC-SERV	011209	01 Dic 2009
AS6	EXCUSA DE SERVICIO	TRAUMA SONORO OIDO DERECHO	12 Ago 2009	27 Ago 2009	15	EXC-SERV	45855	13 Oct 2009

VACACIONES

GRADO	SIGLA	FECHA INICIO	DIAS	TERMINO	FECHA PRESENTAC	Tipo Modif Vacac	ACTO ADMINISTRATIVO		
							CLASE	NUMERIC	FECHA
AS6	ENAP	01 Dic 2009	20	21 Dic 2009		Disfrutados	OAP-ARC	601	30 Nov 2009
AS6	ENAP	03 Ene 2011	20	23 Ene 2011		Disfrutados	OAP-ARC	727	28 Dic 2010
AS7	ENAP	02 Ene 2012	20	22 Ene 2012	03 Feb 2012	Disfrutados	OAP-ARC	804	01 Dic 2011
AS7	ENAP	01 Mar 2013	20	21 Mar 2013	28 Mar 2013	Disfrutados	OAP-ARC	076	08 Feb 2013
AS7	ENAP	03 Feb 2014	20	23 Feb 2014	17 Mar 2014	Disfrutados	OAP-ARC	0017	10 Ene 2014
AS8	ENAP	02 Feb 2015	20	22 Feb 2015		Disfrutados	OAP-ARC	0020	09 Ene 2015
AS8	ENAP	01 Jun 2016	20	21 Jun 2016		Disfrutados	OAP-ARC	0369	04 May 2016

VIII. INFORMACION BENEFICIOS LABORALES**RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

CONCEPTO	FECHA FISCAL	%	ACTO ADMINISTRATIVO		
			CLASE	NUMERO	FECHA
POR MATRIMONIO	29 Nov 2007	30	OAP-MDN	059	03 Mar 2008
POR NACIMIENTO HIJO (A)	29 Nov 2007	4	OAP-MDN	059	03 Mar 2008
POR NACIMIENTO HIJO (A) (PRIMER VEZ)	29 Nov 2007	5	OAP-MDN	059	03 Mar 2008

RECONOCIMIENTO DE PRIMAS

NOMBRE	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
		CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN				

BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA

PARENTESCO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	FECHA INICIO	(%)
NO LE FIGURAN					

SANIDAD

TIPO SALUD	MOTIVO SALUD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ACTO ADMINISTRATIVO

NO LE FIGURAN			CLASE	NUMERO	FECHA
<u>JUNTAS MEDICAS</u>					
TIPO ACTA	NUMERO	ACTA	FECHA		NOTIFICACION
			PORCENTAJE		DISMINUCION LABORAL
NO LE FIGURAN			RESTANTE	APTITUD SERVICIO	

TENIENTE DE NAVIO DANIEL ESPEJO BROCHERO
 ***JEFE

Elaboró
 AS8 MERCEDES EMILIA SANJUANELO OROZCO

Revisó

Nro Control 697494

Línea segura ARP
Positiva compañía de seguros
Bogotá 3307880
Resto del país 01 8000 111170

**INFORME PARA PRESUNTO
ACCIDENTE DE TRABAJO DEL
EMPLEADOR O CONTRATANTE**

Diligenciado el: 13/08/2009
Id Paraf: 40512345
Fecha de impresión: 13/08/2009
Número de radicación: 56515



Diligenciado Por:	EPS:
Contax Center	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.
AFP:	ARP:
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S.	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A./ARP

No documento:	Tipo de Doc:	Tipo de vinculación:	Nombre o razón social:
800141644	N	Empleador	ARMADA NACIONAL
Dirección sede principal:		Actividad económica (Sede principal):	Código
AV EL DORADO CAN MIDEFENSA		EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA POLICIA Y PROTECCION CIVIL INCLUYE EL CUERPO DE BOMBEROS	5752401

Teléfono:	Fax:	E-mail:	Departamento:	Municipio:	Zona:
2660255		cesari_212@hotmail.com	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	U

Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal?		Dirección del centro de trabajo:			
Actividad económica del centro de trabajo:		AV EL DORADO CAN MIDEFENSA			
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA POLICIA Y PROTECCION CIVIL INCLUYE EL CUERPO DE BOMBEROS		5752401			
Teléfono:	Fax:	E-mail:	Departamento:	Municipio:	Zona:
2660255			BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	U

No documento:	Tipo de Doc:	Fecha de nacimiento:	Sexo:	Tipo de vinculación:
73128511	C	09/12/1967	M	Planta
Primer apellido:	Segundo apellido:	Primer nombre:	Segundo nombre:	
FOX	ROMAN	CHARLES	CESAR	
Dirección:		Teléfono:	Fax:	Departamento:
URB LOS ALMENDROS MAZ E CAS # 16		6768433		BOLIVAR
Municipio:	Zona:	Ocupación:		
CARTAGENA (Distrito)	U	UTRAS OCUPACIONES		
Código:	Fecha de ingreso a la empresa:	Salario mensual:	Jornada Habitual:	
9999	01/08/2008	1056000	Turnos	

Fecha del accidente:	Hora del accidente:	Día de la semana:	Jornada en que sucede:
13/08/2009	15:30	Jueves	Normal
Realiza su labor:	Ocupación no habitual:	Tiempo laborado:	Lugar donde ocurrió el AT:
Si		06:00	Dentro de la empresa
Mecanismo o forma del AT:	Tipo de lesión:	Síntoma:	Tipo de accidente:
Ura(s): HONDA EXPLOSIVA	Trauma superficial (hinchazo, rasguño, punción o pinchazo y lesión en ojo por cuerpo extraño)	Origen: ZONA VERDE	Propio del trabajo
Parte del cuerpo afectada:	Agente del accidente:	Departamento:	Municipio:
Cabeza	Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneo)	BOLIVAR	CARTAGENA (Distrito)
Zona AT:	Mortal:	Fecha mortal:	
U	No		

Descripción del AT:	
SE ENCONTRABA EN EL ÁREA DE POLICIANO, EN UNA INDUCCIÓN DE ARMAS, UNO DE LOS DISPAROS GENERA UNA HONDA EXPLOSIVA REVENTANDO EL OIDO IZQUIERDO DEL TRABAJADOR. INGRESO 30/11/2007, CARGO CONDUCTOR, ACCIDENTE SEDE P AV EL BOSQUE ISLA MANZANILLO	
Hubo personas que presenciaron el accidente?:	Si
Testigo 1:	Tipo Doc: N° Documento:
GARCIA LEILA	C 41060837
Testigo 2:	Tipo Doc: N° Documento:

Responsable del informe:	Tipo Doc:	N° Documento:
--------------------------	-----------	---------------



CLINICA UNIVERSITARIA
SAN JUAN DE DIOS

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O
LICENCIAS POR MATERNIDAD

DAIOS DEL PACIENTE

1er. Apellido: 2do. Apellido: 1er. Nombre: 2do. Nombre: Tipo Documento: No. Identificación Afiliado: Fecha Expedición

1er. Apellido: *Chulo* 2do. Apellido: *Revera* 1er. Nombre: *Chulo* 2do. Nombre: *Rivera* Tipo Documento: *K* No. Identificación Afiliado: *23128811111* Fecha Expedición: *13/10/09*

Contingencia	Seg. MAT. A1	SE	PR	PRV.	Fecha AT	DIA	MES	AÑO	EN LETRAS	Días de Incapacidad o Licencia	En Números	Prórroga
<i>48941</i>	<i>X</i>				<i>210809</i>	<i>21</i>	<i>08</i>	<i>09</i>	<i>VEINTIUNO DE AGOSTO DE NINE DASHUNDREDS AND EIGHT</i>	<i>13/10/09</i>	<i>115</i>	<i>X</i>

DAIOS DEL PROFESIONAL TRATANTE

1er. Apellido: 2do. Apellido: 1er. Nombre: 2do. Nombre: Tipo Documento: No. Identificación: Firma

1er. Apellido: *Chulo* 2do. Apellido: *Rivera* 1er. Nombre: *Rivera* 2do. Nombre: *Rivera* Tipo Documento: *K* No. Identificación: *90896321111* Firma: *[Signature]*

LIQUIDACION SUBSIDIO - PARA USO INTERNO DEL INSTITUTO

Liquidación		Ingreso Base de Cotización		Días a Pagar		Valor Liquidado		Días Liquidados		No. Documento		Firma	
Mes	Cuota	Seguridad				En Números	En Letras						

Original: Médico; Prestadores Económicos - Copia Azul: Para el Afiliado - Copia Roja: Para Historia Clínica

[Signature]
Médico

28 October 09 Tammara



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

3652

Paciente: 73128511 CHARLES FOX ROMAN
Edad: 42 AÑOS Empresa: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS / ARP

Folio: 17

==== CERTIFICADO DE INCAPACIDAD =====

Tipo AX - H

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE: CHARLES

APELLIDOS: FOX ROMAN

TIPO DE DOCUMENTO: CC

NUMERO DE IDENTIFICACION: 73128511

FECHA DE EXPEDICION: DIC2-2009

COD CIE 10: H919

CONTINGENCIA:

EG. MAT. AT. EP. PP. PRV

FECHA AT:

FECHA DE INICIO: DICIEMBRE 1-2009

DIAS DE INCAPACIDAD EN NUMEROS: 10

DIAS DE INCAPACIDAD EN LETRAS: DIEZ

PRORROGA:

DATOS DEL PROFESIONAL TRATANTE

NOMBRES: ROBERTO MALO

APELLIDOS:

TIPO DE DOCUMENTO: CC

NUMERO DE IDENTIFICACION: 9084637

LIQUIDACION SUBSIDIO - PARA USO INTERNO DEL INSTITUTO

LIQUIDACION

MES

CATEGORIA

SEMANA:

INGRESO BASE DE COTIZACION:

DIAS A PAGAR:

VALOR LIQUIDADO EN NUMEROS:

VALOR LIQUIDADO EN LETRAS:

DATOS DE RECEPCION

No DE DOCUMENTO: FIRMA:

DATOS LIQUIDACION

No DE DOCUMENTO: FIRMA:

DATOS PACIENTE

No DE DOCUMENTO: FIRMA:

MOTIVO DE INCAPACIDAD:

ROBERTO AGUSTIN MALO HERNANDEZ

Reg. MD. 1

OTORRINOLARINGOLOGIA





22
H

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL**

COPIA No. _____ DE _____ COPIAS
COMANDO INFANTERIA DE MARINA
Bogotá. D.C. Mayo 28 de 2008

No.011/MD-CG-CARMA-CIMAR-DEDOCIM
DIRECTIVA PERMANENTE
No. 011 / 2008

ASUNTO: Instrucción de Tiro Básico

I. OBJETIVO Y ALCANCE

A. Finalidad

~~La finalidad de la presente Directiva es establecer los procedimientos para la evaluación de la instrucción de tiro, con el fin de garantizar la preparación de la infantería de Marina en el uso de las armas de dotación individual.~~

B. Referencias

1. Directiva vigente "Instrucción y Entrenamiento para Infantes de Marina".
2. Directiva Permanente No 010 SECAR-JEMAN-DIANE-412, de fecha 05 de agosto de 2005, que trata de la Seguridad física del material de guerra.
3. Directiva Permanente No. 015/05 SECAR-JEMAN-DIANE 31 OCT/05, procedimientos para control material de guerra en la Armada Nacional.
4. Directiva Permanente No 300-10 CGFM-EMCD3-IE-301 del 16- Feb/05. Trata del tiro de defensa con armas cortas.
5. Manuales de operación y mantenimiento de las armas de dotación individual
6. Boletines Técnicos de Armamento.
7. Manual de Tiro para Fusil Gallil FF.MM 3-41.
8. Manual de tiro para Fusil M-16

C. Vigencia

A partir de la fecha de su expedición.

D. Rescisiones

Directiva Permanente No 010-CIMAR-DEDOCIM-355 del 28-mayo/07 "Instrucción de Tiro Básico".

II. INFORMACIÓN

A. Antecedentes

1. La Infantería de Marina cuenta con el siguiente armamento para su operación, siendo empleadas como armas de dotación individual, de apoyo y de acompañamiento de sus unidades, así:



- e. El polígono virtual debe ser empleado teniendo en cuenta su disponibilidad para la instrucción preparatoria de tiro. De igual forma el polígono virtual será empleado para dar instrucción al personal de Reclutas, Oficiales y Suboficiales en la etapa de formación básica y aquellos tiradores que presenten fallas en la aplicación de los principios básicos del tiro.
- f. Ningún tirador puede pasar al tiro práctico (polígono), mientras no haya recibido una cuidadosa y detallada instrucción preparatoria del mismo.
- g. La instrucción de tiro se debe desarrollar en forma descentralizada, bajo la responsabilidad del Comandante de la respectiva Unidad Fundamental y con la permanente dirección del Comando de la Unidad Táctica y el control del S-3.
- h. El personal que este calificado como instructor de tiro debe estar exclusivamente dedicado a desarrollar el entrenamiento de tiro del personal de su unidad.
- i. En el control y cumplimiento del entrenamiento de tiro, se deben organizar instrucciones tipo bazar sobre los siguientes temas:
 - 1) Normas de seguridad.
 - 2) Condiciones generales de armamento
 - 3) Principios básicos del tiro
 - 4) Posiciones
 - 5) Ejercicio de triangulación
 - 6) Tiro Seco
 - 7) Ejercicios sobre blancos reflectivos (Polígono Virtual)
- j. ~~El cumplimiento de las normas será de estricto cumplimiento para Oficiales, Suboficiales y Reclutas antes de entrar al tiro.~~
- k. Los Comandantes de los Centros de Instrucción y Batallones, velarán por el correcto mantenimiento del polígono, generando bienestar y comodidad.
- l. Toda instrucción de tiro debe seguir el sistema EDIP (Explicar, Demostrar, Imitar y Practicar) por parte del personal de instructores.
- m. La competencia individual dentro de las escuadras y pelotones reviste gran valor para despertar interés por la instrucción y obtener así mejores resultados.
- n. El tiro debe convertirse en una instrucción agradable para todos los hombres. Esto se logra proporcionando comodidad y estímulos; al polígono se deben llevar medios de suministro de agua potable.
- o. Los libros y documentos de tiro deben estar organizados según lo dispuesto en el anexo "G" de la presente directiva.
- p. Merece especial atención el empleo de la cinta tapa impactos. Esta se debe cortar de tal forma que permitan tapar los impactos sin dañar la conformidad y apariencia del blanco, evitando distorsionar la forma de la silueta



Se deben realizar pruebas a fin de verificar la funda de cada tirador, para asegurarse que el arma no se salga de ella al efectuar los ejercicios con cualquier actividad como saltos, giros de 360° en las dos direcciones.

c. PROVEEDORES DE MUNICIÓN Y AUDITIVA

Los tiradores deben evitar los rebotes sobre los metales impeditivos, ruptura del arma y el ruido excesivo.

d. MUNICIÓN.

Los tiradores deben hacer uso de las municiones que emplea la fuerza, teniendo en cuenta el lote y la marca.

Antes de cargar los proveedores el tirador debe verificar el estado de la munición cartucho por cartucho.

e. PORTA-PROVEEDORES.

Su uso facilita el transporte de los proveedores y su cambio rápido.

11. FALLA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DEL TIRADOR.

- a. Ante una falla del arma de un tirador, éste puede en forma segura intentar corregir la falla para continuar con el desarrollo de la prueba. Durante esa acción correctiva, se debe mantener el cañón del arma en dirección al área de blancos sin olvidar que se debe tener el control de la boca de fuego del arma.
- b. Durante la corrección de la falla, el tirador debe retirar el dedo índice del disparador.
- c. Si el tirador durante el desarrollo del entrenamiento o competencia presenta una falla técnica, este debe informar al jefe de tiro con el propósito corregir la falla.

12. BLANCOS AUTORIZADOS

1. BLANCOS DE PAPEL Y CARTÓN TIPO TARJETAS DE TIRO PRÁCTICA, T5, T2, POPPER Y PLATOS

- Los blancos de papel deben tener líneas de puntuación y bordes no puntuables claramente marcados en la superficie, sin embargo no deben ser visibles a una distancia de diez (10) metros. Las zonas de puntuación proveen el reconocimiento por parte del tirador.
- Blancos de papel parcialmente ocultos, son permitidos. para simular barreras de las siguientes maneras:
 - Construyendo simulaciones que realmente oculten una porción Del blanco.
 - Sobre poniendo un silueta de color blanco en la parte color café, el Cual simule un rehén.



de Indias, Abril-25-2011

36 56

318

George Bernal grado
de transporte ENAP
sobre trauma

ante es para notificar el trauma q' recibí el día 28
del presente año estando al servicio (Guardia).

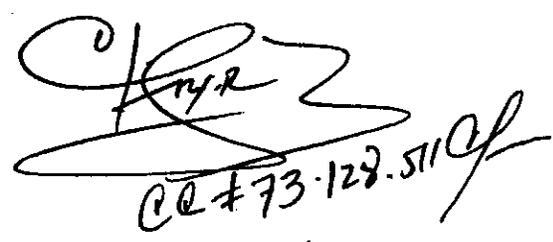
los 04:00 Am me disponía a realizar la rutina de la rec
de los cuartos en la Bodega D0E-300 y al momento de
a la cabina del vehículo por la puerta del conductor al
me en el escalapies para ingresar sufrí un golpe en la cabe
de la carrocería al cual me presiono al con
torcio causandome un abultamiento (chickón) en
de la cabeza donde recibí el golpe.

momento no reporto lo sucedido ya q' por la hora no era mi
y tenía q' salir a realizar la rutina al igual pense q' no iba
mayores consecuencias con un poco de malestar pero se
recibí el cuadro de gripe q' en esos momentos padecía, pero al
los días la gripe se me quitó y se me presentó un intenso dolor
q' inaguantable en la espalda a la altura del cuello y del
derecho.

momento de lo ocurrido estaba mi compañero de guardia Walter
También en esos momentos se disponía la coal a bus
de los difuntos.

ente
Fot Román Charles Cesar
conductor ENAP

S.O Castro Savidad
Cap. Juan David Uiolet JEFE SEN.


C.C. # 73.128.511



57

347

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

No 260830R MD - CG-CARMA-SECAR-JINEN - DENAP-SDEN-CLEN- JSGEN

Cartagena de Indias, D. T. y C, 26 de abril de 2011

Señores
ARP SECCIONAL BOLIVAR.

Asunto: Informe de accidente de trabajo.

Atentamente me dirijo a los señores de la ARP SECCIONAL BOLIVAR, con el fin de informar sobre el accidente de trabajo ocurrido a el señor CHARLES FOX ROMAN el día 28 de marzo de 2011 e informado al suscrito mediante informe sin numero de fecha 25 de abril de 2011. Así mismo me permito anexar copia del mencionado informe.

Atentamente,

Suboficial Jefe **JORGE BERNAL SIADO**
Jefe Sección de Transporte Escuela Naval "Almirante Padilla".

Anexo: Copia del informe sin número suscrito por el señor CHARLES FOX de fecha 25 de abril de 2011.

ELABORO: SJMPM Jorge Bernal Siado - Jefe de Transporte ENAP.
Revisó: SJMPM Jorge Bernal Siado - Jefe de Transporte ENAP.



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69"
Barrio Manzanillo, Avenida El Boque, Escuela Naval "Almirante Padilla".
Teléfono 8694212 conm 8694323, ext. 116
Cartagena de Indias, Bolívar.
www.escuelanaval.edu.co - www.sgen@enap.edu.co



FORMAS DE REGIMEN INTERNO

1. HORARIO DE TRABAJO

- a. Las dependencias de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" deberán laborar en el siguiente horario: Lunes a Viernes de 07:30R a 12:30R y de 13:30R a 18:30R. Los días sábados de 08:00R a 12:00R si es requerido por los jefes de Departamentos y Oficina, lo anterior sin perjuicio de la permanente disponibilidad que exijan los asuntos del servicio.
- b. En caso de que algún tripulante de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" requiera salir de la Unidad durante el horario laboral, debe tramitar un permiso corto, el cual debe tener el visto bueno de su Jefe Inmediato y firmado por el comando que corresponda (DAEN-CBEN-CLEN). El formato puede ser descargado por la intranet de la ENAP.
- c. Los días Lunes se realizará reunión de los comandos con el Señor DENAP a las 07:30R, durante la cual cada uno deberá presentar un informe de los trabajos realizados durante la semana, y la proyección de su plan de trabajo para la semana siguiente, así como los aspectos más relevantes de sus respectivos comandos.
- d. Los días miércoles a las 07:30R se llevara a cabo el plan de Inducción, Capacitación y Reinducción (ICR) en el auditorio Geza Denesfay. Asistencia obligatoria para todo el personal militar y civil que no esté comprometido en el horario de clases.
El personal deberá observar un buen comportamiento, demostrando respeto por los expositores.

2. INASISTENCIA AL SERVICIO

- a. El personal orgánico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" que se ausente de su puesto por incapacidad medica u otra causa justificada, deberá reportar la novedad a su jefe inmediato y presentar la respectiva excusa medica expedida por Sanidad Naval en la oficina de Personal de la ENAP, en caso del personal Militar y por la respectiva EPS para el personal



"Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"
 Línea anticorrupción Armada Nacional: 01800011966-24 horas
 Barrio Manzanillo, Avenida el Bosque, Escuela Naval. Corredor 6724610 ext. 118 Tel.
 6724628
www.escuelanaval.edu.co www.dben@ensp.edu.co



ORDEN DEL DIA No 013

DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA" PARA LOS DIAS VIERNES 25, SABADO 26, DOMINGO 27, LUNES 28, MARTES 29, MIERCOLES 30 Y JUEVES 31 DE MARZO DE 2011 EN CARTAGENA.

SERVICIOS	VIERNES 2º GUARDIA	SABADO 3º GUARDIA	DOMINGO 1º GUARDIA	LUNES 2º GUARDIA	MARTES 3º GUARDIA	MIERCOLES 1º GUARDIA	JUEVES 2º GUARDIA
OFICIAL INSPECCION ESCUELA	CC GARCIA JORGE	CC GARCIA JORGE	CC GARCIA JORGE	CC GARCIA JORGE	CC GARCIA JORGE	CC GARCIA JORGE	CC GARCIA JORGE
OFICIAL GUARDIA ESCUELA	TN ARALUJO ERNESTO	CT ALBARRACIN ALEJANDRO	TN BONELO GERARDO	TN HERNANDEZ NELSON	TN MARINO NESTOR	CT SANCHEZ HEBERT	TN BONILLA JAVIER
OFICIAL GUARDIA AYUDANTE	TN ROBLEDO JAHIR	TN GARCIA ALFREDO	TN IREGUI CESAR	TN TORO RICHARD	TN URICOECHA JUAN	TN TORO JHON	TN OLARTE JUAN
OFICIALES PATRULLA EXTERNA	TF POSADA JUAN	TF PARRA DIEGO	TF ENCISO GERMAN	TN FUENTES DAVID	TF POSSO MARIO	TF TORRES ANDRES	TF LOZANO GUILLERMO
OFICIALES DISPONIBLES DE C.F.S.J.M.	CT ZEVA NELSON	TK MANCERA CLAUDIA	TK GUEVARA ARISMENDI	TF MONSEGNY ANDREA	TF CALDERON CINDY	TK BARRAGAN CAMILO	TK ARBELAEZ JULIAN
OF RELINCON SEGURIDAD F.N.C	TF ARIZA CARLOS	TF LUQUE PAOLA	TF BALLESTEROS CATHERINE	TF PINZON ENNIO	TF URIBE JAVIER	TF GOMEZ DAVID	TF CALDERON DIANA
COMANDANTE DE GUARDIA	CC VERA LINA	OMITIDO	OMITIDO	OMITIDO	CF PRIETO JORGE	OMITIDO	OMITIDO
SUBOFICIAL DE ADMINISTRACION	SJ MERCADO DAMIT	SJ TORREGLOSA FRANCISCO	SJ LUJAN BANIFFI	SP RUIZ OSCAR	SJ YASNO MARCO	SJ BERNAL JORGE	SJ MERLANO FABIO
S/O GUARDIA C.F.S.J.M.	S1 MENDEZ ELKIN	SS PEDROZA YAN	S1 RIVEROS HENRY	SV ARRIETA ALBERTO	SV QUINONES ALBERT	S1 RICOURTE HERNANDO	S1 PUELLO JAIME
SUPERVISOR CAP DE 0630R A 18:0R	S3 CORPAX ALEX	MA GARCIA DEISY	S1 LEAL CERAFIN	S1 CARRILLO JUAN	SV HOYOS JOSE	MA VARGAS HANJII	MA VILLARREAL ERICK
CONTROL VEHICULAR	SV HOYOS JOSE	MA VILLARREAL ERICK	MA VARGAS JENNIFER	S2 BAYUELO HANS	MA AMEZQUITA DIANA	MA SIERRA NESTOR	S1 LEAL CERAFIN
	SJ MARRUGO RAUL	06:30R A 12:30R SJ MIER ALFONSO	OMITIDO	S1 CORCHO MARIA	IMP LOPEZ YOBANI	IMP FLOREZ OSCAR	SJ MARRUGO RAUL
	IMP CERVANTES EDWIN	MA VARGAS HANJII	MA PRECIADO CAMILO	MA BELTRAN EDWAN	MA MORENO DIANA	IMP ARRIETA ALBERTO	MA PRECIADO CAMILO
	MA AMEZQUITA DIANA	IMP ARRIETA ALBERTO	MA ALMEYDA DIANA	MA SUAREZ CARLOS	IMP CERVANTES EDWIN	S3 CORPAX ALEX	MA GARCIA DEISY
	SV ORTIZ HERIBERTO	CP ALVAREZ WILFRIDO	MA HERNANDEZ JAIRO	S1 TOUS MAURO	SJ BARRAZA ADINSON	SJ VILORIA ELKIN	MA MESA JENNI
SUBOFICIALES MONITORES DE GUARDIA	IMP PEDROZA RAUL	IMP MARTINEZ MICHEL	MA HERNANDEZ EDGAR	S1 COLON DAVID	S1 RODRIGUEZ RODRIGO	S3 GUZMAN RAFAEL	MA SUAREZ CARLOS
	OMITIDO	OMITIDO	MA MESA JENNI	S1 VILLARREAL LUIS	SJ GARRIDO GABRIEL	SJ HERRERA WISTON	MA HERNANDEZ EDGAR

[Firma]
 " Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad "
 "Linea Anticorrupción Armada Nacional 018000116969 X 24 Horas"



RELEVANTES DE GUARDIA	IMP ESQUERRA JAMMES	IMP CASTAÑO ABAD	IMP SALAZAR HAROLD	IMP ACEVEDO JOSE	IMP NEGRETE BERNET	IMP BALLESTEROS JULIO	IMP ACEVEDO JOSE
	IMP ACEVEDO JOSE	IMP NEGRETE BERNET	IMP BALLESTEROS JULIO	IMP ESQUERRA JAMMES	IMP CASTAÑO ABAD	IMP SALAZAR HAROLD	IMP ACEVEDO JOSE
CRIPTOGRÁFO DE GUARDIA	CP PAJARO DIEGO	CP PAJARO DIEGO	CP PAJARO DIEGO	CP PAJARO DIEGO	CP PAJARO DIEGO	CP PAJARO DIEGO	CP PAJARO DIEGO
PARANALISTA MARINERA	IMP PATERNINA ALONSO	IMP LOPEZ JUAN	IMP ESTUPIÑAN EDWIN	IMP PATERNINA ALONSO	IMP LOPEZ JUAN	IMP ESTUPIÑAN EDWIN	IMP PATERNINA ALONSO
OFICIAL ENCARGADO DE SONDAR	OMITIDO	OMITIDO	OMITIDO	OMITIDO	OMITIDO	OMITIDO	OMITIDO
ENFERMERO DE GUARDIA	MA GARCIA LEYLA	S1 HERNANDEZ OMAR	S2 ESPINOZA SANDRA	MA CASTRO DEISY	S2 BERRIO LUIS	S3 MOLINARES ANDRES	MA GARCIA LEYLA
GUIA CAMINO DE GUARDIA	IMP MACHADO CARLOS	IMP BARRIOS LUIS	IMP VASQUEZ OLEGARIO	IMP SIERRA OMAR	IMP MACHADO CARLOS	IMP BARRIOS LUIS	IMP VASQUEZ OLEGARIO
GUIA INFORMATICA 06:30R A 20:00R	S1 AMADOR ALEXANDER	07:00R A 18:00R MA ESCAMILLA JAVIER	07:00R A 18:00R MA BARRIOS GUSTAVO	MA ESCAMILLA JAVIER	S1 AMADOR ALEXANDER	S2 DURAN JAIME	MA BARRIOS GUSTAVO
SECRETARIA DISPONIBLE	AS PERTUZ ROSIRIS	AS MARTINEZ ROSARIO	AS MARTINEZ ROSARIO	AS MARTINEZ ROSARIO	AA ALCALA ROCIO	AA DE LA VEGA FRANCIA	AA ORTEGA ENITH
CONDUCTOR DISPONIBLES	AS MARRUGO WADYS	AS CASAS ALFREDO	AS FOX CHARLES	AS PEREZ ARIEL	AS CASAS ALFREDO	AS FOX CHARLES	AS PEREZ ARIEL
	AS PEREZ ARIEL	AS SALCEDO JIMMY	AS DIAZ WALTER	AS MARRUGO WADYS	AS SALCEDO JIMMY	AS DIAZ WALTER	AS MARRUGO WADYS
PLOMERO DISPONIBLE	AS CAJIGAS ORLANDO	AS CAJIGAS ORLANDO	AS CAJIGAS ORLANDO	AS CAJIGAS ORLANDO	AS CAJIGAS ORLANDO	AS CAJIGAS ORLANDO	AS CAJIGAS ORLANDO
MECANICO DISPONIBLE	AS LESMES NILSON	AS LESMES NILSON	AS LESMES NILSON	AS LESMES NILSON	AS LESMES NILSON	AS LESMES NILSON	AS LESMES NILSON
ELECTRICISTAS Y REFRIGERADOR DISPONIBLES	AS CASTILLA ANTONIO	AS CASTILLA ANTONIO	AA AHUMEDO WILLIAM	AS CASTILLA ANTONIO	AS CASTILLA ANTONIO	AS CASTILLA ANTONIO	AS CASTILLA ANTONIO
	AA AHUMEDO WILLIAM	AS CASTILLA ANTONIO	AA AHUMEDO WILLIAM	AA AHUMEDO WILLIAM	AA AHUMEDO WILLIAM	AA AHUMEDO WILLIAM	AA AHUMEDO WILLIAM

ARTÍCULO No. 067 NOMBRANDO UN SERVICIO: NOMBRASE AL SIGUIENTE PERSONAL PARA PRESTAR BUZOS DISPONIBLES EN LA SEMANA COMPRENDIDA DEL VIERNES 25 AL JUEVES 31 DE MARZO DE 2011 ASI:

- 1) BALLEEN JUAN
- 2) ALBARRACIN ALEJANDRO
- 3) LOZANO JIMMY

ARTÍCULO No. 068 NOMBRANDO UN SERVICIO: NOMBRASE AL SIGUIENTE PERSONAL PARA PRESTAR DISPONIBILIDAD PARA PITADAS HONORES AUTORIDADES LLEGADA VIA MARITIMA EN LA SEMANA COMPRENDIDA DEL VIERNES 25 AL JUEVES 31 MARZO DE 2011 DIAS HABLES ASI:

- F GOMEZ JORGE
- 2 BERRIO LUIS
- 1A VARGAS JENNIFER
- 1A ESCAMILLA JAVIER
- 1A SIERRA NESTOR

EL PERSONAL NOMBRADO DEBERA ESTAR EN UNIFORME MARINERA Y PITO MARINERO EN EL MUELLE DENAP EN CASO DE SER REQUERIDO.

“ Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos unidos hacia la prosperidad “
 “Línea Anticorrupción Armada Nacional 018000116969 X 24 Horas”





ARTÍCULO No. 069 FELICITACION: EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES 'ALMIRANTE PADILLA' SE COMPLACE EN PRESENTAR UN ATENTO Y CORDIAL SALUDO DE FELICITACION AL SIGUIENTE PERSONAL DE LA UNIDAD POR EL EXCELENTE CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y SU CONSAGRACION AL TRABAJO DEMOSTRADO AL SER ESCOGIDOS COMO LOS MEJORES TRIPULANTES DEL MES DE MARZO DE 2011 DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES 'ALMIRANTE PADILLA' COMO EN CADA CASO SE INDICA ASI.

MEJOR OFICIAL: TENIENTE DE FRAGATA ANDREA MONSEGNY RODRIGUEZ

MEJOR OFICIAL ALUMNO: TENIENTE DE NAVIO EDWIN MANUEL FERIA MURILLO

MEJOR SUBOFICIAL: SUBOFICIAL JEFE JORGE ENRIQUE BERNAL SIADO

MEJOR GUARDIAMARINA O ALFEREZ: GUARDIAMARINA FERNANDO DE LA ROSA PALOMINO

MEJOR CADETE: CADETES JUAN RODRIGUEZ GOYENECHE

MEJOR INFANTE DE MARINA PROFESIONAL: IMP EDWIN RAFAEL CERVANTES HERRERA

MEJOR INFANTE DE MARINA REGULAR: IMAR JUAN POLO ESCORCIA

MEJOR DOCENTE: ORIENTADOR DE DEFENSA 13 INGRID CANTILLO FRANCESCHI

MEJOR CIVIL: AUXILIAR DE SERVICIO 11 AGEOVALDI MENDOZA UTRIA

COPIA DE LA PRESENTE FELICITACION DEBERA QUEDAR REGISTRADA EN SUS RESPECTIVOS FOLIOS DE VIDA MODIFICANDO EL INDICADOR No 28 "DESEMPEÑO EN EL CARGO".

ARTÍCULO No. 070 SEÑAL ALFABETICA DE LA SEMANA

VOMBRE POR FONIA: ROMEO.

COLOR: CRUZ AMARILLA SOBRE FONDO ROJO.

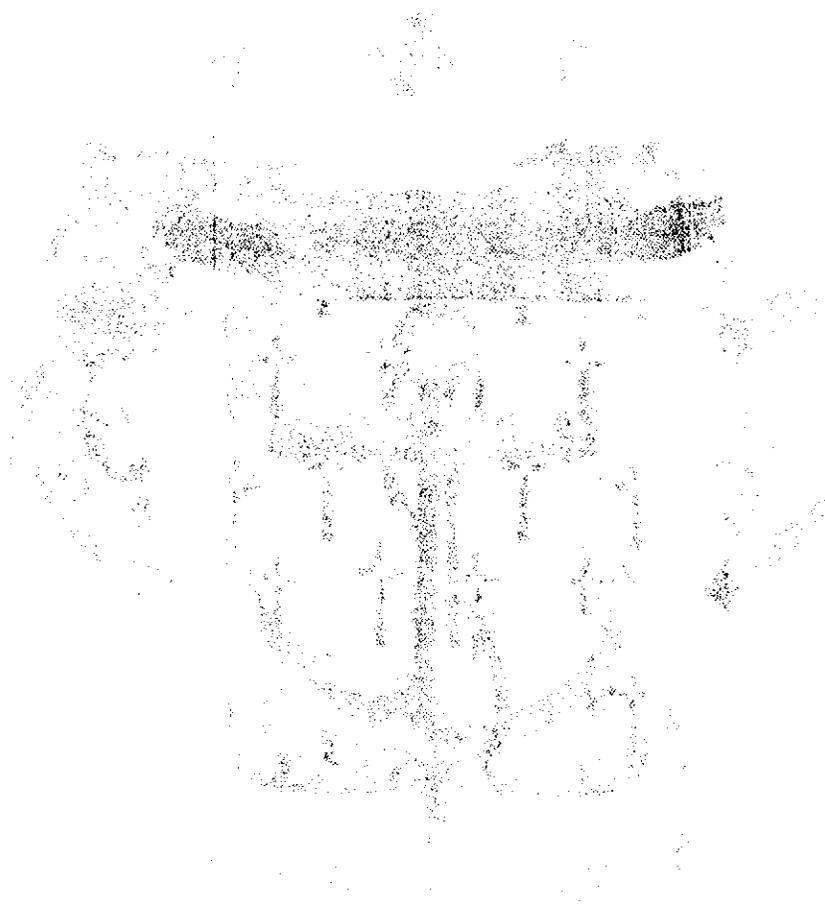
SIGNIFICADO: UNIDAD DE GUARDIA.

ARTÍCULO No. 071 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA - ARTICULO 19. SE GARANTIZA LA LIBERTAD DE CULTOS. TODA PERSONA TIENE DERECHO A PROFESAR LIBREMENTE SU RELIGIÓN Y A DIFUNDIRLA EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA

TODAS LAS CONFESIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS SON IGUALMENTE LIBRES ANTE LA LEY.

" Con UNION, RESPETO y COMPROMISO navegamos unidos hacia la prosperidad "
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 018000116969 X 24 Horas"







Fecha	hora	Dgunto	Observacion
24/03/2011	07:30	Guardia	Recibimos la guardia enterada de las consignas: AS-06 Fox - No
25/03/2011	07:30	Guardia	Entregamos la guardia con las sigas consignas: Vehiculos operando C/N A.A. Fuser, U... H... partido, se caso x dentro y x fuser (Jimenez), M... operando, DOE-300 operando presenta fuerte ruido al ponerse en marcha, camion N°2 operando se encuentra asignado a papas, Dina, 071, 072, U.I.P F/S. La DOE-300 se caso x dentro y x fuser operando con su inventario completo y abaco de guardia s/n.
			AS-06 FOX AS-09 DIAZ
25.03.2011	07:30	GUARDIA	ENTREGAMOS GUARDIA ENTERADA DE LAS CONSIGNAS Y MOVIMIENTOS S/N AS-03 PEREZ JOSE AS-07 M... ENTREGAMOS GUARDIA CON LAS CONSIGNAS Y MOVIMIENTOS AS, B... OPERANDO BUS B-70 EN BARR/ELM. GUARDIA N.P.K. OPERANDO BUS N° 100 OPERANDO BUS BARR F/S. 071 F/S. 072 F/S. ALOJAMIENTO Y SU INVENTARIO COMPLETO GUARDIA S/N. AS 03 PEREZ JOSE AS 07 W... M...
26.03.2011	08:00	GUARDIA	ENTREGAMOS GUARDIA ENTERADA DE LAS CONSIGNAS Y MOVIMIENTOS S/N AS-03 PEREZ JOSE AS-07 M... ENTREGAMOS GUARDIA CON LAS CONSIGNAS Y MOVIMIENTOS AS, B... OPERANDO BUS B-70 EN BARR/ELM. GUARDIA N.P.K. OPERANDO BUS N° 100 OPERANDO BUS BARR F/S. 071 F/S. 072 F/S. ALOJAMIENTO Y SU INVENTARIO COMPLETO GUARDIA S/N. AS 03 PEREZ JOSE AS 07 W... M...
26/03/2011	08:00	Guardia	ENTREGAMOS GUARDIA ENTERADA DE LAS CONSIGNAS Y MOVIMIENTOS S/N AS-03 PEREZ JOSE AS-07 M...
26/03/2011	07:30	Guardia	Entregamos la guardia con las sigas consignas: Vehiculos B-70 operando, M... operando, DOE-300 operando, camion n°2 operando C/N las tres u... ENTREGAMOS GUARDIA ENTERADA DE LAS CONSIGNAS Y MOVIMIENTOS S/N AS-03 PEREZ JOSE AS-07 M... ENTREGAMOS GUARDIA CON LAS CONSIGNAS Y MOVIMIENTOS AS, B... OPERANDO BUS B-70 EN BARR/ELM. GUARDIA N.P.K. OPERANDO BUS N° 100 OPERANDO BUS BARR F/S. 071 F/S. 072 F/S. ALOJAMIENTO Y SU INVENTARIO COMPLETO GUARDIA S/N. AS 03 PEREZ JOSE AS 07 W... M...



28/03/11	07:30	Compravención	Completo y ordeno guardia S/n. XXXXXXXXXX
28/03/11	07:30	Guardia.	- recibir la guardia con las novedades antes mencionadas de los vehículos.
29-03-11	0800	Guardia.	- entregamos las novedades del camion SIN LUCES y el otro con el unidad DOBANDO TRACABA ASO - MANABO S. ASES ASO6 - ANGE PEREZ
29-03-11	07:30	Guardia	Recibir la guardia con la autorización AS 06 Salento y Luis AS 09 Casas Refugio.
30-03-11	07:30	Guardia	Entregamos la guardia con: Bus B-30. DOE 300. Camion LPR - Moto polo Oporando y se entregaron. DINO- 071-072- Topu - Micro f/s Jucas del Camion entregados. Blojeunio Bredo y en todo su inventario. DOE 300 Landay Tropader. AS 06 Salento y Luis. AS 09 Casas Refugio.
30-03-11	07:30R	GUARDIA	SE RECIBE LA GUARDIA CON LAS CONSIGNAS Y NOVEDADES ENTREGADAS POR LOS SEÑORES SALIENTES, COMO NOVEDAD EL SR XXXXXXXXXX LUE LLEVO POR URGENCIAS A SU EPS. CORRESPONDIENTE Y EN REMPLAZO ENTRA ENTRO ES SR LUIS MENDOZA CON WALTER DIAZ.



LUN	MART	MIER	JUEV	VIER	SAB	DOM	H.L.S	LUN	MART	MIER	JUEV	VIER	SAB	DOM	H.L.S	H. T. L	VIENEN	D.A.M	D.D.M.	TOTAL COMP.	CONDUCTOR	FIRMA CONDUCTOR
21	22	23	24	25	26	27		28	29	30	31	1	2	3			33	6	13	26	DE VOZ LEVIS	<i>Levis Devo</i>
C	C	C	C	C	C	C											5	7	0	12	PEREZ ARIEL	<i>Perez Ariel</i>
C	16	8	C	16	8	C		16	8	C	16	8	C	16			32	6	3	36	CASAS ALFREDO	<i>Casas Alfredo</i>
8	C	16	8	C	16	8		C	16	8	C	16	8	C			20	6	0	26	SALSEDO JIMMY	<i>Salgado Jimmy</i>
8	C	16	8	C	16	8		C	16	8	C	16	8	C			7	6	0	13	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
16	8	C	16	8	C	16		8	C	16	8	C	16	8			5	6	0	11	DIAZ WALTER	<i>Diaz Walter</i>
16	8	C	16	8	C	16											39	0	33	6	OSPINA HENRY	<i>Ospina Henry</i>
																	13	4	13	4	MARRUGO WIDY	<i>Marrugo Widy</i>
																	3	3	3	3	BELLO CARLOS	<i>Bello Carlos</i>
																	5	9	6	8	MENDOZA LUIS	<i>Mendoza Luis</i>
																	1	20	4	17	JIMENEZ CARLOS	<i>Jimenez Carlos</i>
																	0	0	0	0	SMAYCLE CESAR	<i>Smaycle Cesar</i>

P	PERMISO
D.A.M	DIAS ACUMULADOS MES
D.D.M	DIAS DISFRUTADOS MES

D	DESCANSO
V	VACACIONES
H.L.T	HORAS TOTALES LABORADAS

E/S	EXCUSA DE SERVICIO
C	COMPENSATORIOS
H.L.S	HORAS LABORADAS SEMANA

[Signature]
SUBOFICIAL JEE JORGE BERNAL SIADO
JEFE SECCION DE TRANSPORTE ENAP

[Signature]
CAPITAN DE CORBETA JUAN DAVID VIOLET OSORIO
JEFE SEVICIOS GENERALES ENAP.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SALA DE DECISIÓN No 003
SENTENCIA No. 59

SIGCMA

55/
10-27

RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00877-00

Cartagena de Indias D T, y C., veintitrés (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control	TUTELA
Radicado	13001-23-33-000-2016-00877-00
Accionante	CHARLES CESAR FOX ROMÁN
Accionada	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"
Magistrada Ponente	MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a dictar sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela presentada por **CHARLES CESAR FOX ROMÁN** contra la **ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA** y la **ARMADA NACIONAL** para la protección de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y **PETICIÓN**.

I. ANTECEDENTES

1. La demanda

1.1 Hechos relevantes planteados por la parte accionante.

Son expuestos por el accionante, de la siguiente forma:

- 1.1.1 El actor trabaja para la ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA, desde el 29 de noviembre de 2007, como Conductor de vehículos, asignado a la misma ESCUELA, en la ciudad de Cartagena.
- 1.1.2 El día 13 de agosto de 2009, realizando labores propias de las obligaciones contractuales, alega el accionante haber sufrido un accidente laboral al momento de encontrarse en el área de polígonos como conductor de la ambulancia donde se realizaban ejercicios de armas de largo alcance al personal de estudiantes (cadetes); al momento en el que se dispararon las 16 armas de fuego de largo alcance (M16), la onda explosiva a causa de los disparos reventó el tímpano de su oído derecho, teniendo este que ser evacuado del lugar de forma inmediata, trasladándose a la sanidad de la ESCUELA NAVAL y posteriormente a la CLINICA BLAS DE LEZO, donde le dieron atención médica.
- 1.1.3 Para esa ocasión la entidad no había dotado de los elementos de protección personal al accionante, entre esos los protectores auditivos y solo 23 días después de ocurrido el accidente en cuestión.



RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00877-00

se le realizó entrega de los mismos, distinta la situación del personal militar, el cual si estaba dotado de dichos elementos.

- 1.1.4 Este accidente dejo una pérdida de capacidad laboral en el accionante del 35.42% con fecha de estructuración 04/12/2013 emitido por la Junta.NACIÓN al de Calificación de Invalidez.
- 1.1.5 El día 28 de 2011, realizando labores propias de las obligaciones contractuales, el accionante sufrió un segundo accidente laboral al momento de este dirigirse a realizar el recorrido de las cámaras, al embarcarse en la buseta sufrió un golpe en la parte superior de su cabeza ocasionándole hundimiento y torcedura al nivel de la columna cervical, con diagnóstico de trauma craneoencefálico, teniendo que ser intervenido quirúrgicamente al nivel de la columna cervical, implantándosele injertos de dos cajetines al nivel de la C5-C6 entre otros.
- 1.1.6 Para esa ocasión ingreso al turno de trabajo (Guardia) a las 7:30 am del día 28 de marzo y el accidente le ocurrió a las 4:00 am del siguiente día acumulando 20 horas y 30 minutos de labor continua ya que los conductores de la Armada, según el accionante, realizan guardias de 24 horas de manera habitual, causándole esta fatiga laboral.
- 1.1.7 Estos accidentes le dejaron secuelas graves tanto físicas como emocionales, menguando su calidad de vida, pues es una persona acostumbrada a trabajar y depender de los frutos de su trabajo.
- 1.1.8 No es el único accidente laboral presentado dentro de las instalaciones de la empresa, por la deficiencia en el tema de seguridad industrial y salud ocupacional. Este último accidente le dejo una pérdida de capacidad laboral del 20.10% con fecha de estructuración del 29 de agosto de 2014 emitido por la ARL Positiva.
- 1.1.9 En fecha 21/04/2014 la ARL-Positiva emite dictamen de Calificación de pérdida de capacidad laboral, con diagnóstico para la calificación: Hipoacusia mixta de predominio conductivo secundario a trauma acústico. Vértigo postraumático y Ruptura traumática de tímpano de oído derecho, con un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de 26.19% de origen profesión con fecha de 04-12-2013.
- 1.1.10 Dicha calificación fue enviada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, en que fundamenta su dictamen en 1. Hipoacusia mixta de predominio conductivo 2. A trauma Acústico H903; 3. Vértigo postraumático y 4. Ruptura traumática de tímpano/C7V Oído



RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00877-00

derecho S092.. calificando la pérdida de la capacidad laboral con un porcentaje de 35.42%.

- 1.1.11 Dicho dictamen fue apelado ante la Junta NACIÓN al de calificación de invalidez por la ARL-Positiva, en el cual diagnosticó Hipoacusia neurosensorial - Bilateral, otros vértigos periféricos, ruptura traumática del tímpano del oído y trastorno de estrés postraumático, mediante dictamen No. 731 de fecha 19/03/2015, se estableció un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de 35.42%, con fecha de estructuración del 04/12/2013 y el origen como accidente de trabajo.
- 1.1.12 Ante la segunda calificación se tiene que como conductor de vehículo pesado de la ARMADA NACIONAL, el accionante sufrió accidente de trabajo en fecha 28/03/2011, con diagnóstico de trauma craneoencefálico.
- 1.1.13 Posterior al accidente el demandante fue valorado por neurocirugía, en el que le diagnosticaron Discopatía Cervical C5-C6. Más implante de cajetín en las vértebras C5-C6.
- 1.1.14 Después el mismo, tuvo un programa de rehabilitación con terapias físicas, con más de 60 sesiones, con concepto de cierre de fisioterapia del 29/07/2014.
- 1.1.15 Se le realizó examen físico: arcos de movilidad de columna cervical limitada y dolorosa, resto normales. Examen muscular debilidad del Tríceps por resonancia postquirúrgica normal en el 2012, electromiografía en el 2012, radiculopatía C5-C6, diagnóstico: 1. Síndrome doloroso Cervical. 2. Discopatía C5-C6, radiculopatía C6 derecha de alta Por Fisiatría.
- 1.1.16 Luego se procede a calificar la pérdida de capacidad laboral de acuerdo al Manual de Calificación Dec. 917/99, revisado y avalado por el Comité Interdisciplinario de Calificación mediante acta No. 386-290814 con fecha de estructuración del 29 de agosto de 2014, arrojando un porcentaje de pérdida de Capacidad Laboral de 20.10%.

1.2 Pretensiones:

Dentro del acápite de las pretensiones expresa el accionante:

"Que se ordene a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA, a pagar la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SALA DE DECISIÓN No 003
SENTENCIA No. 59

SIGCMA

RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00877-00

C.S.T. en mi favor.

Que en consecuencia se condene a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**, al pago de la indemnización correspondiente a los perjuicios materiales en su especialidad de daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro en favor del demandante.

De igual forma, que se condene el pago de los perjuicios morales objetivados y subjetivados por valor de 300 S.M.L.M.V.

Que se ordene la indexación de todas las anteriores sumas y condenas; a los intereses corrientes o moratorios, a los reajustes a que haya lugar."

2. Actuación procesal relevante.

2.1 Admisión y notificación.

La solicitud de amparo se admitió mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)¹, mediante el cual se resolvió tener en calidad de accionado a solicitud de parte al Comandante de la **ARMADA NACIONAL** y al Director de la **ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**. De igual forma se dispuso notificar a los accionados y correrle traslado del escrito de tutela para que dentro del término de un (1) día a partir del recibo de la comunicación, dieran respuesta sobre los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela.

Las notificaciones ordenadas fueron efectuadas mediante el envío de mensaje de datos (fol. 38).

3. Informes rendidos.

3.1 Armada Nacional - Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"²

En su informe, la Escuela Naval de Cadetes, solicita que se declaren improcedentes las pretensiones del accionante, por no existir vulneración al derecho fundamental del debido proceso y petición, con base a las siguientes razones:

Señala que Acuerdo Informe para Presunto Accidente de Trabajo (FURAT) No. 40512345, emitido por ARP Positiva, el señor CHARLES CESAR FOX

¹ Folio 36

² Folio 42-54



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SALA DE DECISIÓN No 003
SENTENCIA No. 59

SIGCMA

59

RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00877-00

ROMÁN, presento un accidente laboral el día 13 de agosto de 2009, el cual genero 02 incapacidades: la primera por 15 días, desde el 13 de octubre de 2009 y la segunda por 10 días desde el 01 de diciembre de 2009.

Además señaló que, la Directiva No. 011 /MD-CG-CARMA-CIMAR-DEDOCIM de fecha 28 de mayo de 2008, la cual tiene como objetivo "impartir las ordenes, instrucciones y programas necesarios para el desarrollo adecuado y evaluación de la instrucción de tiro, con el fin de capacitar al personal de infantería de Marina en el uso correcto y efectivo de su arma de dotación individual", establece que "...el entrenamiento de tiro será de estricto cumplimiento para Oficiales, Suboficiales e Infantes de Marina..." por lo tanto el señor FOX ROMÁN, como conductor de la ambulancia no debía encontrarse en el "área del polígono" como así lo manifiesta, toda vez que las ambulancias deben estar situadas detrás de la línea de tiro a una distancia máxima de 200 metros y menos de 50 metros con el fin de evitar posibles lesiones, incumpliendo con lo dispuesto en la citada Directiva.

Ante el dicho del señor FOX ROMÁN sobre el hecho de que no le se había "dotado de los elementos de protección personal entre esos protectores auditivos", atendiendo a lo dispuesto en la Directiva No. 011 MD-CG-CARMA-CIMAR-DEDOCIM de fecha 28 de mayo de 2008, la accionada alega que solo el personal de instructores y estudiantes que estén en la línea de tiro (área de polígono) deben utilizar protección auditiva.

Además el señor FOX ROMÁN dice que: "El día 28 de marzo de 2011, realizando labores propias de las obligaciones contractuales sufrí un segundo accidente laboral..." razón por la cual presentó un informe de fecha abril 25 de 2011, un mes después de ocurrido el accidente, en el que manifestó: "que no reportó lo sucedido ya que por la hora no era muy razonable y tenía que salir a realizar la rutina y al igual pensé que no iba a ocasionarme mayores consecuencias".

Por lo anterior, el Jefe de Sección de Transporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" mediante oficio No. 260830R /MD-CG-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CLEN-JSGEN de fecha 26 de abril de 2011, informó a la ARP Seccional Bolívar el accidente de trabajo ocurrido al señor CHARLES CESAR FOX ROMÁN el día 28 de marzo de 2011.

Ante el dicho del demandante, "ingresé al turno de trabajo (guardia), a las 7:30 am del día 28 de marzo de 2011 y el accidente me ocurrió a las 4:00 am de siguiente día acumulando 20 horas 30 minutos de labor continua, ya que los conductores de la armada realizamos guardias de 24 horas de manera habitual por lo tanto me encontraba con fatiga laboral por los extensos horarios de trabajo a los que somos sometidos", el régimen interno de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" establece "1. HORARIO



RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00677-00

DE TRABAJO. A) Las dependencias de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" deberán laborar en el siguiente horario: Lunes a Viernes de 07:30R a 12:30R y de 13:30R a 16:30R. Los días sábados de 8:00R a 12:00R si es requerido por los Jefes de Departamento y Oficina, lo anterior sin perjuicio de la permanente disponibilidad que exijan los asuntos del servicio.

Acuerdo Orden del Día No 013 (Folios del 15-18) el señor CHARLES CESAR FOX ROMÁN se encontraba nombrado como conductor disponible para los días domingo 27 y miércoles 30 de marzo de 2011, como se puede constatar en la copia del libro de minutas donde el día 27 de marzo de 2011 siendo las 8:00 am el señor FOX ROMÁN recibe la guardia enterado de las consignas a realizar, finalizando el día 28 de marzo a las 7:30 am, razón por la cual el señor FOX ROMÁN hizo uso de 04 días de compensatorios (descanso), desde el martes 29 al día viernes 01 de abril de 2011, completando un número de 32 horas laborales en la semana, comprendida entre el lunes 28 y domingo 03 abril de 2011. De igual forma todo el personal de Servicios Generales, Cámara de Oficiales y Comisión de Alimentación de la Escuela Naval de Cadetes por tener servicios especiales manejarán un horario acuerdo turnos de disponibilidad el cual no sobrepasará las 48 horas semanales.

Finaliza la entidad manifestando que reportó las novedades presentadas al accionante, a las respectivas ARP y EPS.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. La competencia.

Conforme lo establecen los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Tribunal Administrativo de Bolívar es competente para conocer en primera instancia de la presente acción.

2. Legitimación por activa

El actor, quien solicita el amparo, está legitimado para demandar y dada la naturaleza de la acción que ejerce, legitimado para comparecer al proceso directamente o en su defecto constituir apoderado.

3. Legitimación por pasiva

La accionada, en su condición de autoridad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, ostenta legitimación pasiva de la acción de tutela para comparecer al proceso en el que se le imputa la vulneración de derechos fundamentales.



RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00877-00

4. Problemas jurídicos

Acorde con los hechos expuestos en la solicitud de tutela, la Sala deberá resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente la acción de tutela para reclamar indemnización de perjuicios, por los supuestos daños irrogados al accionante, como consecuencia de la omisión de la entidad demanda?

De ser positiva la respuesta al anterior interrogante, se deberá responder:

¿La entidad accionada, vulnera por acción u omisión los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y PETICIÓN del accionante?

5. Tesis

La Sala rechazará por improcedente la solicitud de amparo en virtud del principio de subsidiariedad de la acción de tutela, como quiera que para discutir sobre indemnización de perjuicios, el actor cuenta con el medio de control de reparación directa y las medidas cautelares dispuestas en la Ley 1437 de 2012, lo cual constituye medio idóneo y eficaz para ventilar sus pretensiones.

6. Marco jurídico y jurisprudencial.

6.1 Generalidades de la acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como mecanismo judicial para la protección de los derechos fundamentales de toda persona cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos taxativamente señalados en la ley, siempre y cuando el accionante no cuente con otro medio de defensa judicial, salvo el caso que de no proceder el juez, se configure un perjuicio irremediable.

De lo anterior, se tiene como características de esta acción las siguientes:

- Está instituida para proteger derechos fundamentales.
- La subsidiariedad, por cuanto solo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, o no ser que busque evitar un perjuicio irremediable.
- La inmediatez, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso disponer la guarda



RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00877-00

efectiva, concreta y actual del derecho fundamental objeto de vulneración o amenaza.

6.2 Requisito de subsidiariedad

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución, toda "persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública". Pese a ello, solo será procedente cuando el afectado "no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Del último inciso del artículo 86 superior, nace el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, el cual no opera cuando (i) no existe en el ordenamiento otro mecanismo para proteger el derecho, o (ii) a pesar de existir, es inidóneo y/o ineficaz, sin embargo en todo caso, (iii) la tutela siempre será procedente cuando se verifique la inminencia de un perjuicio irremediable. En este último evento, la protección será transitoria, mientras que en los dos primeros casos, será definitiva.

En ese orden, el amparo de tutela es la última opción para discutir asuntos que deberían ventilarse por otras vías, ello como quiera que el requisito de subsidiariedad busca que el amparo constitucional no se convierta en un reemplazo ni en una alternativa paralela a las instancias ordinarias o regulares. Mucho más, teniendo en cuenta que son los jueces ordinarios los primeros llamados a proteger los derechos fundamentales, constituyendo por tanto una garantía de respeto del principio del juez natural.

Así, en sentencia T-274 de 2010 se señaló:

"Para determinar si la acción de tutela es procedente, la Corte Constitucional ha señalado dos aspectos distintos. En primer lugar, si la tutela se presenta como mecanismo principal, es preciso examinar que no exista otro medio judicial. Si no existe otro medio, o aún si existe pero éste no resulta idóneo en el caso concreto, la tutela procede como mecanismo principal de amparo de los derechos fundamentales.

En segundo lugar, cuando la tutela se interpone como mecanismo transitorio, habida cuenta de la existencia de un medio judicial ordinario idóneo, es preciso demostrar que ésta es necesaria para evitar un perjuicio irremediable. Dicho perjuicio se caracteriza, según la jurisprudencia, por lo siguiente: (i) por ser inminente, es decir, que se



RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00877-00

trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

Quando lo que se alega como perjuicio irremediable es la afectación del mínimo vital, la Corte ha señalado que si bien en casos excepcionales es posible presumir su afectación, en general quien alega una vulneración de este derecho como consecuencia de la falta de pago de alguna acreencia laboral o pensional, debe acompañar su afirmación de alguna prueba, pues la informalidad de la acción de tutela no exonera al actor de probar, aunque sea de manera sumaria, los hechos en los que basan sus pretensiones. En este evento, la Corte analiza las circunstancias concretas en cada caso, teniendo en cuenta, por ejemplo, la calidad de la persona que alega la vulneración del mínimo vital, el tiempo durante el cual se ha afectado supuestamente ese derecho, el tipo de pago reclamado y el término que deberá esperar para que la acción ordinaria a través de la cual puede reclamar el pago de sus acreencias laborales o pensionales llegue a su fin."

7. Caso Concreto

7.1 Hechos relevantes probados

7.1.1. De conformidad con el extracto de hoja de vida del señor CHARLES CESAR FOX ROMÁN, obrante a folios del 44 al 47 del expediente, este labora al servicio de la Armada Nacional al desde el 29 de noviembre de 2007, en el cargo de conductor en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

7.1.2. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el diecinueve de marzo de 2015, dictamino que el señor Charles Cesar Fox Román, tenía una pérdida de la capacidad laboral del 35.42% con fecha de estructuración 04/12/2013 (fol. 18-20).

7.2 Valoración de los hechos probados de cara al marco jurídico.

Aplicado el marco jurídico arriba expuesto, a la situación fáctica de la solicitud de amparo, encuentra la Sala que la acción de tutela impetrada resulta improcedente, por cuanto no aparecen demostrados los supuestos de hecho y de derecho que desdibujen la naturaleza subsidiaria del



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SALA DE DECISIÓN No 003
SENTENCIA No. 59

SIGMA

RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00677-00

mecanismo tutelar e impongan la intervención del juez constitucional dirigida a prevenir la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En efecto, tal como se desprende de los antecedentes expuestos, lo que pretende el accionante es que por la vía de la tutela se condene a la ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA y a la ARMADA NACIONAL, a pagar indemnización por perjuicios irrogados, surgidos a partir de la presunta omisión de su empleador en brindarle implementos necesarios para cuidar su integridad física al ejecutar sus funciones.

Como se ha expuesto en el acápite de fundamentos normativos y jurisprudenciales, la acción de tutela por regla general resulta improcedente para reclamar indemnización de perjuicios, y que, ajustado al caso en cuestión, la Corte Constitucional manifiesta que la procedencia de la misma está supeditada, entre otros asuntos, a que no exista otro medio judicial idóneo para reclamar sobre dicho asunto.

En ese orden, si el actor considera que de los daños irrogados por la presunta omisión de la Escuela, se desconocen sus derechos al debido proceso y por ello se le ha causado un daño que este llamado a ser reparado, puede invocar dicho hecho como causal justa para la reclamación de perjuicios en ejercicio del medio de control de reparación directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para que sea el juez natural quien defina sobre la legalidad del actuar de la entidad demandada.

En ese sentido, al estar demostrado en el presente caso que el actor cuenta con otro medio de defensa judicial ordinario, idóneo y eficaz para lograr la protección de los derechos de los que afirma es titular, admitir que la acción constitucional impetrada es procedente, conduciría a desconocer el carácter subsidiario que rige la misma, y a abrogar la competencia del juez natural para conocer y decidir sobre indemnización de perjuicios.

Por otra parte, cabe señalar que el accionante no acreditó el grave e inminente daño que eventualmente se le causaría con la supuesta omisión de la entidad acusada, eventualidad que permitiría superar las causales de improcedencia de la acción señaladas en los párrafos precedentes, en aras de buscar un amparo transitorio de los derechos fundamentales.

Por último, debe la Sala resaltar que si bien la parte accionante, solicitó la protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso ha de señalarse que en el expediente no reposa prueba de que este hubiese elevado alguna reclamación a la administración a partir de la cual efectuar estudio de la afectación de dichas garantías fundamentales.

Con fundamento en los razonamientos fácticos y Constitucionales, el



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SALA DE DECISIÓN No 003
SENTENCIA No. 59

SIGCMA

60

78

RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00877-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA

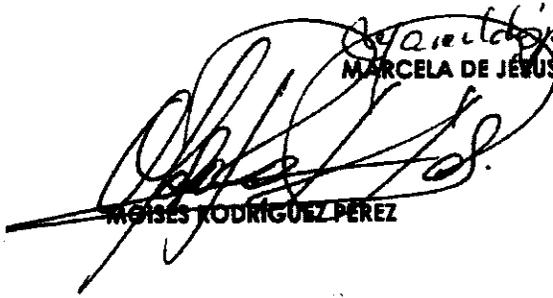
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de tutela en referencia, presentada por el señor CHARLES CESAR ROSA ROMÁN, contra la ESCUELA NÚMERO DE CAJUELOS "MIRIAMANTE PADILLA" y la ARMADA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

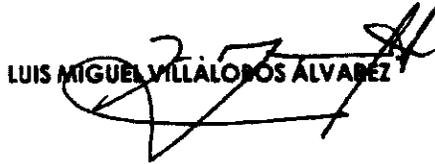
SEGUNDO: Si no es impugnada esta decisión, envíese al día siguiente de su ejecutoria, el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado en sesión de la fecha.

LOS MAGISTRADOS.


MARCELA DE JESUS LÓPEZ ÁLVAREZ


LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
RADICADO No.:	13001-23-33-000-2017-00456-00
DEMANDANTE:	CHARLES CESAR FOX ROMAN Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado principal de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi favor por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor de la **GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.616.669 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 231.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe ejerciendo la defensa del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades que se me otorgó y la sustitución se concede con las gestiones inherentes al proceso de la referencia, para que continúe ejerciendo la defensa del proceso de la referencia.

De usted,


MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
 12.751.582 de Pas
 T.P. 149.110 del C.S.

Acepto,

N-1

GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO
 C.C. 1.049.616.669 de Tunja
 T.P. 231.686 del C.S. de la J

MEDIO DE CONTROL:
 RADICADO No.:
 DEMANDANTE:
 DEMANDADO:

CARLOS ALBERTO SABOYA

375.953 expedida en Cali, en mi calidad de abogado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi favor por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor de la **GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.616.669 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 231.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe ejerciendo la defensa del proceso de la referencia.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

manifiesto que confiero poder especial a **MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto, con Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional; adelante y lleve hasta su terminación el presente poder, con facultad expresa para no conciliar, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes, en las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

BENAVIDES ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto, con Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional; adelante y lleve hasta su terminación el presente poder, con facultad expresa para no conciliar, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes, en las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional; adelante y lleve hasta su terminación el presente poder, con facultad expresa para no conciliar, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes, en las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

de conformidad con las normas legales vigentes, en las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

CAF
 C.C.

ACEP

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR
 Bogotá, D.C.

19 SEP 2017

Presentado personalmente por el signatario
Carlos Asabaja
 Quién se identifica con la C.C. No. 9425777
 de Cali
 y manifiesto

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

1987
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0001 -13

FECHA

8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de Ciudadanía No 94.375.953, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue NOMBRADO (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Presó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto Ley 091 de 2007,

RESUELVE

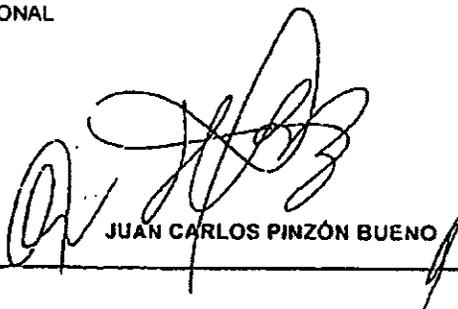
ARTICULO 1°. Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Vo. Bo. Directora Administrativa
Vo. Bo. Coordinadora Grupo Talento humano
Proyectó: Soshena Pinedo.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

(31 JUL. 2009)

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1854 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispone que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008 se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al Interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Perelá	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincalejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

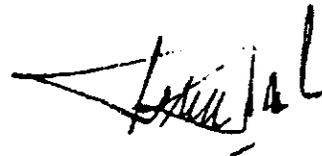
ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**



General FREDDY PADILLA DE LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 60 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8915 DE 2012 HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Salace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten cont. la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

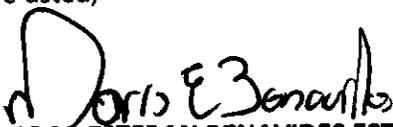
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
RADICADO No.:	13001-23-33-000-2017-00456-00
DEMANDANTE:	CHARLES CESAR FOX ROMAN Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado principal de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor de la Doctora **GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.616.669 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 231.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe ejerciendo la defensa del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que se me otorgó y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí concedidas es decir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del estado. Esta sustitución no lleva presentación personal. Me acojo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 74 del Código General del Proceso *“Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

De usted,


MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
12.751.582 de Pasto
T.P. 149.110 del C.S. de la J

Acepto,

GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO
C.C. 1.049.646.669 de Tunja
T.P. 231.686 del C.S. de la J

12

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 RADICADO No.: 13001-23-33-000-2017-00456-00
 DEMANDANTE: CHARLES CESAR FOX ROMAN
 DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 - ARMADA NACIONAL

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de Junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

[Handwritten signature]

Del Honorable Juez, atentamente;

[Handwritten signature of Carlos Alberto Saboya Gonzalez]

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
 C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:

[Handwritten signature of Marco Esteban Benavides Estrada]

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
 C.C. 12.751.582 expedida en Pasto
 T. P. No. 149.110 del H. C.S.J

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

Bogotá, D.C. 19 SEP 2017

Presentado personalmente por el signatario
[Handwritten signature: Carlos Alberto Saboya Gonzalez]
 Quién se identificó con la C.C. No. *[Handwritten: 94375953]*
 de *[Handwritten: Cali]* huella

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



44



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"



No. 120 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JINEN-DENAP-SDEN-CLEN-JDPEN-23.22

Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 de junio de 2017

A.R.L POSITIVA

Bocagrande Cra 2 No. 4 - 66 Edificio Karibeam Center piso 4
Teléfono (5) 665181.

Asunto: Solicitud información situación Médico Laboral del señor AS08 CHARLES CESAR FOX ROMAN identificado con la CC 73.128.511

Con toda atención me dirijo a la ARL POSITIVA con el fin de solicitar su apoyo para que se le defina la situación Médico Laboral al señor AS08 CHARLES CESAR FOX ROMAN identificado con la CC 73.128.511, quien es orgánico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

Mencionado servidor público lleva 9 años y 7 meses de servicio en la institución de los cuales se ha ausentado del trabajo 1092 días soportados con excusa de incapacidad médica.

Las patologías presentadas por el señor AS08 CHARLES CESAR FOX ROMAN le fueron definidas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez así: La **Cervicalgia Trastorno de Disco Cervical con Radiculopatía**, con una Perdida de Capacidad Laboral PCL de 20,10% y la **Hipoacusia Mixta de Predominio Conductivo**, con una Perdida de Capacidad Laboral PCL de 35,42%

Excusas relacionadas:

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
Bosque Isla Naval de Manzanillo - Conmutador 6724610 Extensión 118, Cartagena, Bolívar
www.armada.mil.co, @armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



N° 233466-1

N° 07046-1

MOTIVO DE EXCUSA	DESDE	HASTA	DÍAS SIN EXCUSA
Cervicalgia - accidente de tránsito	27 FEB 2014	25 FEB 2014	
Motivo	27 FEB 2014	25 FEB 2014	69 "Trabajo"
Tratamiento de lesiones y egreso de hospitalización	07 MAY 2014	21 MAY 2014	
Motivo	07 MAY 2014	21 MAY 2014	35 "Trabajo"
Cervicalgia - accidente de tránsito	26 JUN 2014	25 JUL 2014	
Motivo	26 JUN 2014	25 JUL 2014	15 "Trabajo"
Cervicalgia - accidente de tránsito	03 AGO 2014	03 SEPT 2014	
Motivo	03 AGO 2014	03 SEPT 2014	
Cervicalgia - accidente de tránsito	10 SEPT 2014	07 OCT 2014	
Motivo	10 SEPT 2014	07 OCT 2014	
Cervicalgia - accidente de tránsito	24 OCT 2014	01 NOV 2014	
Motivo	24 OCT 2014	01 NOV 2014	
Cervicalgia - accidente de tránsito	26 NOV 2014	29 NOV 2014	
Motivo	26 NOV 2014	29 NOV 2014	
Cervicalgia - accidente de tránsito	01 DIC 2014	31 DIC 2014	
Motivo	01 DIC 2014	31 DIC 2014	
Cervicalgia - accidente de tránsito	01 ENE 2015	31 ENE 2015	
Motivo	01 ENE 2015	31 ENE 2015	
Cervicalgia - accidente de tránsito	01 FEB 2015	31 FEB 2015	
Motivo	01 FEB 2015	31 FEB 2015	
Cervicalgia - accidente de tránsito	01 MAR 2015	31 MAR 2015	
Motivo	01 MAR 2015	31 MAR 2015	
Cervicalgia - accidente de tránsito	01 ABR 2015	30 ABR 2015	
Motivo	01 ABR 2015	30 ABR 2015	
Cervicalgia - accidente de tránsito	01 MAY 2015	30 MAY 2015	
Motivo	01 MAY 2015	30 MAY 2015	
Cervicalgia - accidente de tránsito	01 JUN 2015	29 JUN 2015	
Motivo	01 JUN 2015	29 JUN 2015	

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07

"Protegemos el azul de la Bandera"
 Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
 Bosque Isla Naval de Marzanillo - Computador 6724610 Extensión 118. Cartagena, Bolívar
www.armada.mil.co @armada.mil.co



N° SC488-1

N° 02045-1

H813 - Otros Vértigos Periféricos	18 JUN 2015	17 JUL 2015	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	30 JUN 2015	29 JUL 2015	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	30 JUL 2015	29 AGO 2015	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	29 AGO 2015	27 SEP 2015	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	28 SEP 2015	27 OCT 2015	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	28 OCT 2015	26 NOV 2015	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	27 NOV 2015	26 DIC 2015	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	27 DIC 2015	25 ENF 2016	
Trastorno Depresivo Recurrente Episodio Moderado Presente - F33.1		07 FEB 2016	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	26 ENF 2016		
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	25 FEB 2016	24 MAR 2016	
Trastorno Depresivo Recurrente Episodio Moderado Presente - F33.1	25 FEB 2016	09 MAR 2016	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	24 MAR 2016	24 ABRIL 2016	
Vértigo Paroxístico Bazoño H81.1	20 ABRIL 2016	20 MAY 2016	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	25 ABRIL 2016	24 MAY 2016	
Cervicalgia - accidente de trabajo M54.2 (Salud Total)	25 MAYO 2016	25 JUN 2016	



Procedimiento de Verificación de Existencia de Beneficio	08 JUN 2016	07 JUL 2016	ANGELDA	
Centraliza - expediente de trámite MS 2 (Solicitud de)	24 JUN 2016	25 JUN 2016		
Centraliza - expediente de trámite MS 2 (Solicitud de)	21 JUL 2016	22 AGO 2016		
Centraliza - expediente de trámite MS 2 (Solicitud de)	23 AGO 2016	21 SEPT 2016		
Centraliza - expediente de trámite MS 2 (Solicitud de)	27 SEPT 2016	21 OCT 2016		
Traslado de Permiso de Ejercicio de Procedimiento de Trámite MS 2 (Solicitud de)	13 OCT 2016	24 OCT 2016		
Centraliza - expediente de trámite MS 2	12 OCT 2016	29 NOV 2016		
Centraliza - expediente de trámite MS 2 (Solicitud de)	21 NOV 2016	10 DIC 2016		
Centraliza - expediente de trámite MS 2	20 DIC 2016	17 ENI 2017		
Traslado de Permiso de Ejercicio de Procedimiento de Trámite MS 2 (Solicitud de)	13 ENI 2017	22 FEB 2017		
Centraliza - expediente de trámite MS 2	13 FEB 2017	15 FEB 2017		
Centraliza - expediente de trámite MS 2	16 FEB 2017	20 MAR 2017		
Centraliza - expediente de trámite MS 2	20 MAR 2017	19 ABR 2017		
Centraliza - expediente de trámite MS 2	27 ABR 2017	10 MAYO 2017		
Centraliza - expediente de trámite MS 2	20 MAYO 2017	12 JUNIO 2017		
		ACUMULADO	1092	120

No siendo más el motivo del presente oficio, le agradezco su valioso apoyo, con el fin de agilizar el procedimiento a que haya lugar y tomar las acciones pertinentes al caso en mención.

Atentamente,

Teniente de Navío **ESPEJO BROCHERO DANIEL**
Jefe de Personal de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"